

SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

Acta número: 014
Fecha: 9/octubre/2024.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.
Secretaría: Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.
Inicio: 19:25 Horas
Instalación: 19:28 Horas
Clausura: 22:21 Horas
Asistencia: 35 diputadas y diputados.
Cita próxima: 15/octubre/2024.
Sesión Ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos, del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión ordinaria, presidida por el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien para dar inicio a los trabajos de la sesión, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, pasara lista de asistencia. Enseguida la Diputada Secretaria, pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 35 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez

Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz.

Posteriormente, toda vez que había quórum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos, del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, declaró abierto los trabajos legislativos de esta sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente la Diputada Segunda Secretaria, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Instalación de la Sesión.

III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, celebrada el 7 de octubre de 2024.

V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.

VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo.

VI.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar la fracción XXXVIII del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; que presenta la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

VI.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; que presenta

el Diputado Pedro Palomeque Calzada, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

VI.III Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar a los 17 municipios del Estado de Tabasco para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen actividades de recreación para las personas adultas mayores; que presenta el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

VI.IV Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar al Titular de Petróleos Mexicanos para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones, destine recursos económicos suficientes a los activos de producción: Cinco Presidentes, Bellota-Jujo, Macuspana y Samaria-Luna, para que se proyecten, habiliten y construyan las obras hidráulicas pertinentes, que permitan a las comunidades petroleras del Estado no seguir padeciendo inundaciones; que presenta el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

VI.V Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar a la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, para que amplíe la vigencia y modifique el Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Sur; que presenta el Diputado Pedro Palomeque Calzada, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

VII. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

VII.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, como asunto de urgente resolución, de una Minuta con proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo, a la fracción IV, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

VII.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato.

VII.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

VII.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

VII.V Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adiciona el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales.

VII.VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforma el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 35 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé

Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldto López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA SESIÓN ANTERIOR

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Legislatura, celebrada el 7 de octubre de 2024; proyecto que se encontraba en elaboración, por lo que se instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura para su revisión, y pudiera ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación en su caso, en una próxima sesión de este órgano legislativo.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:

1.- Oficio de fecha 7 de octubre de 2024, firmado por el Licenciado Rafael Santiago Rodríguez, mediante el cual comunica su renuncia al cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, con efectos a partir del 4 de octubre de 2024.

2.- Oficio de fecha 30 de septiembre de 2024, firmado por el Licenciado Aldo Antonio Vidal Aguilar, mediante el cual comunica su renuncia al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con efectos a partir del día 1° de octubre de 2024.

3.- Oficio firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual comunica la toma de protesta e instalación del

Cabildo del citado Municipio, correspondiente al ejercicio constitucional comprendido del 5 de octubre de 2024-2027, y los nombres de las personas titulares de direcciones y coordinaciones.

4.- Oficio firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, mediante el cual comunica la integración del Cabildo del citado Municipio, correspondiente al ejercicio constitucional 2024-2027, y los nombres de las personas titulares de direcciones y unidades.

5.- Oficios y circulares de los congresos de los estados de Guerrero, Puebla, Guanajuato e Hidalgo, mediante los cuales comunican, respectivamente: Elección de Mesa Directiva e instalación de la Legislatura; elección de Mesa Directiva y de integrantes de las Juntas de Gobierno y de Coordinación Política e instalación de la Legislatura; y apertura y clausura de Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

A continuación, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados que había dado lectura la Diputada Segunda Secretaria, era el siguiente:

Las renunciaciones presentadas por los titulares de los Órgano Internos de Control de la Fiscalía General del Estado y del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se turnan a la Junta de Coordinación Política, para que determine lo que en derecho corresponda.

En relación con los oficios y circulares de los ayuntamientos de los municipios de Cárdenas y Comalcalco, Tabasco, y de los congresos de los estados de Guerrero, Puebla, Guanajuato e Hidalgo, se ordenó enviar los acuses respectivos.

INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Seguidamente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con Punto de Acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra a la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para que diera

lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra señaló:

Saludo a la Presidencia de la Mesa Directiva y demás miembros de la misma. Compañeras y compañeros de los medios de comunicación, público aquí presente y a quienes nos siguen en redes sociales, compañeras y compañeros diputados. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica la fracción XXXVIII, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para reconocer a los cuidados como un derecho universal. Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco. Presente. La suscrita Patricia Lanestosa Vidal, Diputada de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II y 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifica la fracción XXXVIII, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco para reconocer a los cuidados como un derecho universal, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. Todas las personas, sin excepción, en algún momento de nuestra vida necesitamos recibir cuidados. En este sentido, se establece una relación biunívoca entre la persona que necesita cuidados y otra que debe proporcionarlos. De manera natural, hay sectores que requieren de cuidados: los niños, los enfermos, las personas con discapacidad, los ancianos, etcétera. En muchos casos, la práctica de estos cuidados requiere experiencia y terapias diferenciadas dependiendo de la edad y de la condición en que vive la persona a la que se le cuida. Los estudios demográficos aplicados a lo largo de las últimas décadas han demostrado que la labor de los cuidados suele recaer, mayormente, en el género femenino. Proporcionar cuidados ha sido una práctica que tradicionalmente se ha ubicado en el terreno privado. Ha sido responsabilidad de cada quien cuidar a los suyos. El reparto desigual de la responsabilidad y el trabajo de cuidar ha provocado necesariamente la vulneración de derechos, especialmente de las mujeres que es sobre quienes ha recaído históricamente en nuestro país. En un tiempo que no se valora ni social ni económicamente, es necesario reconocer que las mujeres tienen también, como los hombres, derecho al tiempo libre. Para resolver esta problemática, es necesario sacar a los cuidados del terreno

privado para ubicarlo como un problema público. Instalar al cuidado como un derecho universal en la ley y un tema prioritario a atender en la agenda pública. Uno de los objetivos fundamentales se centra en garantizar los cuidados como una responsabilidad social, en la que el Estado juegue un papel central tanto en la provisión de servicios, como en la regulación de los cuidados que brindan los sectores público, privado, social, comunitario y familiar. Diseñar un Sistema Estatal de Cuidados que coordine las distintas acciones que el Estado realiza con este propósito, garantizando el derecho de quienes requieren cuidados, regulando la actividad de las personas cuidadoras, así como definir las obligaciones y los derechos a los que aspiran tanto las personas cuidadas como las cuidadoras, independientemente de si esto se ejecuta en el espacio público o privado. La preocupación por el tema de los cuidados tiene una larga historia de diálogo y acuerdos en los distintos organismos internacionales y en las naciones que en ellos participan. La Declaración de Filadelfia, convocada en mayo de 1944, plasmó dentro de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, el reconocimiento de que “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”. El Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, firmado en 1981, tomó en consideración a “los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella”. En tal sentido, solicita a los países participantes establecer políticas para: a) Permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo; b) Que las autoridades y organismos competentes de cada país adopten medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas. c) Que la responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo. La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019, realizada por el INEGI en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, reveló que a nivel nacional las mujeres dedican el 67% de tiempo al trabajo no remunerado en los hogares,

mientras que los hombres sólo dedican el 28%. En promedio las mujeres trabajan 6.2 horas más que los hombres, según el tiempo total de trabajo. Las mujeres realizan 12.3 horas a la semana en promedio de trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar, mientras que los hombres dedican 5.4 horas. La Encuesta Nacional de Ingresos y Egresos en los Hogares (ENIGH) 2022, revela que en nuestro país existen importantes desproporciones salariales. El promedio de ingresos de las personas con discapacidad es de 16 mil 592 pesos, mientras que las personas sin discapacidad perciben en promedio 25 mil 120 pesos. El ingreso promedio de las mujeres es de 19 mil 081 pesos, mientras que el de los hombres es de 29 mil 285 pesos. En noviembre de 2022, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), presentó un documento en el marco de la Décimo Quinta Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se realizó en Buenos Aires, Argentina, en el que detalló que “para alcanzar la igualdad de género y la sociedad del cuidado sin dejar a nadie atrás necesitamos contar lo que no se cuenta, transformar datos en información, información en conocimiento y conocimiento en decisión política”. En la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, aprobada por los Estados miembros de la CEPAL en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se señala que en la región se identifican cuatro nudos estructurales que es necesario enfrentar “la desigualdad socioeconómica y la pobreza; los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y la cultura del privilegio; la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado y la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público”. Países como Chile, Costa Rica, Ecuador y Uruguay muestran importantes avances en sus legislaciones en materia de cuidados y dependencia. La instrumentación de estas legislaciones contempla políticas como el desarrollo de servicios de cuidados, licencias y permisos parentales para ejercer el cuidado, medidas de conciliación entre la vida laboral y la familiar, bonos para ejercer el cuidado, la organización de sistemas de cuidado, entre otras. En México, estados como Jalisco y la Ciudad de México cuentan ya con su respectiva Ley del Sistema de Cuidados. El tema es urgente. Por lo que refiere a las personas cuidadoras, el paradigma al que se aspira podría resumirse como eliminar la división sexual del trabajo y transitar hacia una sociedad del cuidado. (CEPAL, 2021). Las personas que requieren cuidados presentan una realidad compleja en la entidad. De acuerdo con el Censo de Población 2020, en Tabasco viven 697 mil 231 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan

el 29 % de la población de la entidad y que requieren cuidados. De acuerdo al INEGI, Tabasco se ubica como el quinto Estado del sureste con mayor número de personas con discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o con problemas mentales, registrando un total de 413 mil ciudadanos en esta condición, 17.2% de la población total del Estado. Por otra parte, estudios de CONAPO revelan que en la entidad radican 257 mil 525 adultos mayores, lo que significa que de aquí al 2050 el padrón se duplicará hasta alcanzar los 680 mil 184 habitantes con edad avanzada. Diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad. Para rematar, el 27% de la población no tiene acceso a los servicios de salud en Tabasco. Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto: Único.- Se reforma la fracción XXXVIII, del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue: Texto actual. Cualquier persona en situación de necesidad que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo tendrá derecho a la asistencia del Estado, y a la provisión de los medios indispensables para una vida digna. Texto propuesto. Ser cuidado, cuidar y cuidarse debe ser considerado como un derecho universal. Ello implica garantizar el derecho tanto de quien necesita los cuidados como de quien los proporciona. Tienen derecho a los cuidados, prioritariamente las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, edad temprana o avanzada. Las autoridades establecerán un Sistema Estatal de Cuidados, entendido como mecanismo de coordinación entre los sectores público, social y privado que desarrolle políticas para facilitar la prestación de servicios de cuidados universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad. El acceso a los programas y políticas de cuidados deberá tender a ser gratuito, respetando los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de las personas. En los casos en que la gratuidad no sea posible, el Estado deberá vigilar que el costo de dichos servicios no sea oneroso para la población. Artículos Transitorios. Primero.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial. Segundo.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Villahermosa, Tabasco a 7 de octubre de 2024. Ingeniero Patricia Lanestosa Vidal, Diputada local por el Partido Movimiento Ciudadano. Es cuanto.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó a la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando la Diputada las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Pedro Palomeque Calzada, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra expresó:

Buenas noches, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación que nos acompañan, público en general presente y los que nos siguen a través de las redes. El pasado siete de octubre del dos mil veinticuatro, la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Tabasco, aprobó por unanimidad el Dictamen que propuso derogar y reformar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia de elección de delegados, delegadas, subdelegados, subdelegadas, jefas y jefes de sector o sección, para que sean electos mediante elección popular. Movimiento Ciudadano, como parte de su Agenda Legislativa, participa activamente desde la perspectiva de la sana crítica, en beneficio de las y los tabasqueños, estamos atentos de las iniciativas que involucren la justicia social, el reconocimiento de derechos, la progresividad de los mismos, el fortalecimiento de la democracia legítima, la voluntad de las y los ciudadanos como parte de la evolución mexicana de la que somos parte. Recordemos, la reforma publicada en el Decreto 175, Periódico oficial número 8469 F, del 4 de noviembre del 2023, y que establece en nuestra constitución local, garantizar los principios de paridad que, en su artículo Transitorio Segundo, señalan lo siguiente: Segundo. - En un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones

normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta constitución. Consideramos que en esta Iniciativa es necesaria para armonizar nuestra legislación electoral, conforme lo previsto por el artículo 1, 35, 41 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pretendemos otorgar a nuestros ciudadanos y ciudadanas, la actualización del sistema de medios de impugnación, conforme a los cambios sociales, garantizando los principios de constitucionalidad, legalidad, así como al derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, además, la Corte Interamericana, ha establecido que éste derecho, se encuentra en el ámbito del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José, reconociéndolo, por su naturaleza, como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por la constitución y la convención citada. Propongo derogar el Inciso c) del apartado 2 del artículo 1, reformar el Inciso c) de la fracción II del apartado 1, adicionar un párrafo, ambos, del artículo 13; reformar el artículo 37 apartado 1, reformar el apartado 1 Inciso b) del artículo 67, adicionar un párrafo al artículo 71, reformar el artículo 72 y adicionar un párrafo al artículo 74, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco. Podremos encontrar, que derogamos las menciones a los consejos electorales municipales, que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó desaparecerlos y traspasar sus atribuciones a los órganos electorales distritales. Consideramos fortalecer el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, como el medio de impugnación idóneo que tendrán las y los ciudadanos que participen en las elecciones internas organizadas por los ayuntamientos, para elegir a sus delegadas y delegados municipales, subdelegadas y subdelegados, jefes o jefas de sección o de sector y sus respectivos suplentes de cada figura. Lo anterior, para contribuir en el fortalecimiento de la participación ciudadana. Es cuanto.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fabián Granier Calles, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Pedro Palomeque Calzada, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Pedro Palomeque Calzada, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una proposición con Punto de Acuerdo, quien en uso de la palabra manifestó:

Con su venia Diputado Presidente de la Mesa Directiva. compañeras y compañeros legisladores. Público asistente, medios de comunicación que amablemente siguen esta Sesión, y a quienes a través de las redes sociales de igual manera. Con fundamento en el artículo 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los ayuntamientos de los 17 municipios del Estado de Tabasco para que, en el ámbito de sus competencias, implementen actividades de recreación para las personas adultas mayores, proposición que será turnada a la comisión respectiva y estará disponible para todas mis compañeras y compañeros, diputadas y diputados. En México la Constitución Federal consagra en su artículo primero, la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en su artículo 4° se señala que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. De conformidad a estos preceptos constitucionales, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, estableciendo los mecanismos necesarios para el acceso y

participación a cualquier manifestación cultural, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Siendo el Municipio el órgano de Gobierno más cercano a la gente, territorial y administrativamente, donde los ciudadanos conviven y se relacionan cotidiana y permanentemente, donde existen múltiples intereses, se expresan los problemas sociales y se exige solución a sus demandas para ser atendidas de manera oportuna y eficiente, corresponde pues a éstos, en coordinación con los estados de la república y la federación, la implementación de acciones para que puedan regular la convivencia y asegurar las condiciones de vida para que los ciudadanos de todas las edades, especial los grupos más vulnerables, para que puedan trabajar y tener una perspectiva de su futuro; ese es fundamentalmente el papel del Gobierno en el Municipio. Los adultos mayores constituyen uno de los sectores de la población más vulnerables, ya que todas sus capacidades se ven reducidas en gran medida por el paso del tiempo, afectando su condición física y mental, lo que influye de manera directa en el desarrollo de sus actividades diarias. En el presente contexto social, se vuelve incuestionable la necesidad apremiante de brindar un entorno favorable para el desarrollo integral de nuestros adultos mayores. Esta población, portadora de una vasta experiencia y conocimiento, representa un pilar fundamental en la estructura social de nuestro país. Por ello, se torna imprescindible la implementación de iniciativas que propicien su bienestar físico, mental y emocional mediante actividades recreativas que han sido eficazmente adoptadas en diversas regiones de la república. Sin menosprecio a las acciones que realiza el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la actualidad a nivel municipal se carece de la implementación de espacios adecuados para la promoción del fortalecimiento de los derechos de las personas adultas mayores, para mejorar su calidad de vida; los ayuntamientos de Tabasco no cuentan con programas exclusivos de actividades físicas y deporte, que contribuya a reducir los índices de sobrepeso y obesidad entre este sector de la población, y que favorezcan su inclusión social por medio de la competencia deportiva que aliente a la unidad familiar y el reconocimiento de los adultos mayores como parte fundamental de la comunidad. En lo cultural los adultos mayores deben contar con espacios que garanticen su derecho a la recreación, al esparcimiento y a la autodeterminación, espacios donde se desarrollen actividades como la declamación, canto, poesía, música, danza y elaboración de artesanías. En virtud de lo anterior, se proponen las siguientes actividades recreativas, que no solo tienen la

intención de enriquecer la cotidianidad de nuestras personas mayores, sino también de reforzar su sentido de pertenencia, inclusión social y su dignidad: Talleres de Manualidades, se sugiere la organización de clases de cerámica, pintura y tejido, las cuales no solo estimularían la creatividad y la destreza manual, sino que también permitirían a los participantes expresar su individualidad artística y fomentar la interacción social a través de exposiciones y ferias locales. Caminatas y club de paseo, es imperioso fomentar el ejercicio físico mediante la realización de recorridos guiados en entornos naturales y parques, dichas actividades promoverían un estilo de vida activo, compatible con el bienestar emocional, al tiempo que facilitarían la socialización y el fortalecimiento de lazos comunitarios. Actividades culturales, la instauración de proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales y lecturas colectivas se erige como una estratégica forma de enriquecer la vida cultural de nuestros adultos mayores, estos espacios fomentan el diálogo intergeneracional y estimulan la convivencia a través de experiencias compartidas. Clases de baile y música, instituir clases que abarquen diversos géneros de baile, como salsa y danzón, no solo proporcionaría un medio de actividad física, sino que también cultivaría momentos de diversión y camaradería, así mismo, se propone la creación de talleres musicales, donde los participantes puedan aprender a tocar instrumentos y establecer coros, dignificando su riqueza cultural. Jardinería y cocinas comunitarias, se plantea la creación de huertos comunitarios, espacios donde los adultos mayores pueden sumergirse en la labor de cultivar especies vegetales y hortalizas, esta actividad no solo promueve la conexión con la naturaleza, sino que también fomenta la práctica de hábitos alimenticios saludables, las cocinas comunitarias pueden servir como puntos de convivencia, donde se propicie la colaboración en la preparación de alimentos en un entorno de camaradería. Programas de voluntariado, se promoverá la participación activa de los adultos mayores en iniciativas de voluntariado, donde puedan compartir su vasta experiencia y conocimiento con las nuevas generaciones, esta interacción no solo fortalece la cohesión social, sino que también proporciona a nuestros mayores un sentido renovado de propósito y pertenencia. Actividades intergeneracionales, la implementación de programas que unan a jóvenes y adultos mayores en actividades conjuntas, tales como talleres de tecnología o deportes, permitirá fomentar el aprendizaje mutuo y la eliminación de barreras generacionales, estas interacciones enriquecerán el tejido social, promoviendo un sentido de comunidad más sólido. Con la implementación de programas que unan a jóvenes y adultos mayores en actividades conjuntas, tales como talleres de

tecnología o deportes, permitirá fomentar el aprendizaje mutuo y la eliminación de barreras generacionales, estas interacciones enriquecerán el tejido social, promoviendo un sentido de comunidad más sólido. Mediante la aprobación de esta proposición, se abre un compás de oportunidad hacia un futuro más inclusivo y participativo, donde nuestros adultos mayores no solo sean objeto de atención social, sino protagonistas activos en el entramado comunitario que día a día contribuimos a forjar. Apostar por su bienestar es, en última instancia, reivindicar el valor intrínseco de la dignidad humana y el fortalecimiento del tejido social que nos une. En tal virtud y por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, que faculta al Honorable Congreso del Estado, para emitir acuerdos o puntos de acuerdo que busquen el beneficio de la ciudadanía, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente: Punto de Acuerdo. Único.- Se exhorta respetuosamente a los 17 municipios del Estado de Tabasco para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las actividades recreativas de inclusión social, deportiva y cultural dirigidas a las personas adultas mayores, promoviendo su integración social y el desarrollo de un envejecimiento activo y saludable. Transitorio. Artículo Único.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso. Dado en el Salón del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, a 9 de octubre de 2024. Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco. Muchas gracias, es cuanto Diputado Presidente.

Al término de la lectura de la propuesta, desde su curul, la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento Ciudadano; el Diputado Fabián Granier Calles, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Claudia Gómez Gómez y el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, si aceptaba o no, las adhesiones a su proposición; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de

Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para que diera lectura a una proposición con Punto de Acuerdo, quien en uso de la palabra dijo:

Muy buenas noches. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, público que nos acompaña y quienes nos ven por medio de las redes sociales. Tabasqueños: El motivo de esta intervención es la de poner a consideración de esta Soberanía, la presente proposición con Punto de Acuerdo, para exhortar al Director General de Petróleos Mexicanos, Víctor Rodríguez Padilla, a destinar recursos económicos suficientes, a los Activos de Producción; Cinco Presidentes, Bellota-Jujo, Macuspana y Samaria-Luna de PEMEX Exploración y Producción, para que se proyecten, habiliten, y construyan las obras hídricas e hidráulicas pertinentes, que se traduzcan en las medidas correctivas que permitan a las Comunidades Petroleras del Estado de Tabasco; no seguir padeciendo las inundaciones anuales, por las graves retenciones de aguas, que les genera la “infraestructura” petrolera, a cargo de la empresa productiva del Estado, PEMEX. Esto a consideración de la siguiente: Exposición de motivos. Ya que diversas comunidades tabasqueñas, se encuentran “crucificadas” por una vasta “red” de tuberías, derechos de vías, caminos y carreteras construidas para acceder a las instalaciones petroleras, (pozos, estaciones de compresión, plantas de lodo, rectificadores, complejos petroquímicos, área de trampas, baterías de separación, etcétera), infraestructura que alteró y modificó la escorrentía natural de arroyos, ríos, drenes, lagunas, esteros, etcétera, pues conviven con los Activos de Producción de la Petrolera Nacional, (5 Presidentes, Macuspana, Bellota-Jujo, Samaria-Luna) de PEMEX Exploración y Producción, lo anterior; ha generado un “retardamiento” en la salida de las aguas, por la falta de estructuras tipo “cubo”, mejor conocidos como “vasos comunicantes”, falta de “puentes” tipo cajón, adecuación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, rediseño del sistema de alcantarillas desplantadas por arriba del terreno natural, caminos sin estructura de cruces hidráulicos y falta de mantenimiento en donde las hay, desazolve de ríos, arroyos, drenes,

sifonéo de Líneas, (aéreas o subterráneas), retiro de líneas fuera de operación, soterramiento de los terraplenes de los D.D.V's de PEMEX, etcétera, "infraestructura" que no cuenta con la capacidad de desagüe de los excedentes hidráulicos, lo que incrementa la susceptibilidad de padecer "anegaciones", como actualmente sucede. Son muchas las veces que le han solicitado a la paraestatal PEMEX, se destinen los recursos económicos necesarios, para la introducción y/o construcción de las "medidas correctivas" que permitan, que la escorrentía natural de los arroyos, drenes, ríos, lagunas, esteros, obstruidos por la "infraestructura" petrolera, circulen libremente y dejen de ser un daño colateral, para sus posesiones ubicadas en las Comunidades Petroleras Tabasqueñas. La gravedad del problema ha sido tal, que ante la "omisión" del Estado Mexicano y Tabasqueño, de garantizarles como ciudadanos el derecho a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar común, campesinos, solareños, propietarios, ejidatarios, comuneros, y diferentes organizaciones de la sociedad civil, desde hace muchos años, han solicitado el apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que ha resuelto a su favor, algunas "Recomendaciones" de afectaciones y reclamaciones, como fue en la afectación suscitada por la explosión del "Etano-Ducto" en la comunidad de San Fernando, Huimanguillo, Tabasco acontecida en septiembre del año 2022. La cual causa de agravios y violación de los preceptos Constitucionales señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la "omisión y desatención" de los funcionarios públicos administrativos de Petróleos Mexicanos, a quienes todos los años; le han solicitado la proyección, habilitación, construcción, ejecución, de las obras hidráulicas e hídricas necesarias, que se transformen en "medidas correctivas", para que sus comunidades petroleras, no se sigan inundando como actualmente sucede, por la falta de construcción de las "medidas correctivas", violentándose con ello; el artículo 14 Constitucional, que establece, que nadie puede ser privado de sus posesiones, sino con arreglo a los procedimientos y leyes establecidos para el caso. En éste mismo tenor, se violenta el Artículo 16 de la misma norma fundamental, porque no existe un fundamento o escrito de la autoridad competente, que funde y motive los actos de "destrucción" y "merma" de su patrimonio, a causa de las multicitadas "retenciones y/o inundaciones". Cabe señalar; que PEMEX Exploración y Producción, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, ha informado; que los recursos destinados al mantenimiento de la "infraestructura" de PEMEX, han sufrido un recorte presupuestal de más del 45%, desde el año 2012 al 2021, de parte de la Secretaría de Hacienda Federal, pasando de 31 mil

461 millones de pesos anuales, a solo 10 mil 703 millones de pesos, mientras se presupuesta menos dinero a la operatividad de PEMEX a nivel Nacional, los accidentes en sus instalaciones van en ascenso, y la falta de proyección y construcción de las “medidas correctivas” (Sifonéo de Líneas, Soterramiento de los Terraplenes en los D.D.V’s. a ras del terreno natural, construcción de puentes cajón y sistema de alcantarillado de los caminos a sus instalaciones petroleras, alcantarillas: viejas, obsoletas, azolvadas, desplantadas arriba del terreno natural, etcétera). Necesitamos que aterricen en los municipios tabasqueños, para que dejen de afectar año con año, el problema de las inundaciones en las zonas petroleras. Es cuanto Diputado Presidente.

Al término de la lectura de la propuesta, desde su curul, la Diputada Claudia Gómez Gómez, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fabián Granier Calles, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, si aceptaba o no, las adhesiones a su proposición; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, se turnó a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Pedro Palomeque Calzada, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para que diera lectura a una proposición con Punto de Acuerdo, quien en uso de la palabra señaló:

Con el permiso de la Mesa Directiva, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación que nos acompañan, público en general presente y los que nos siguen en las redes. El Estado de Tabasco, se encuentra en una zona estratégica de impacto económico, que a pesar de los fenómenos naturales que la agobian, prospera gradualmente con el ánimo de su gente desde sus lugares de origen, haciendo lo propio, la iniciativa privada y los gobiernos en turno.

Durante el tercer trimestre de 2023, la actividad económica de Tabasco mostró un desempeño anual de 2.4%. Este resultó del progreso alcanzado en las actividades primarias y secundarias de 2 y 3.6%, respectivamente; por su parte, las terciarias se mantuvieron sin ninguna variación. En el tercer trimestre de 2023, las actividades primarias (sector agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza), reportaron un aumento anual de 2%, principalmente por el comportamiento de la agricultura. Las actividades secundarias, corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad. El ascenso anual de 3.6% de las actividades secundarias ubicó a Tabasco en el lugar 14 de las 32 entidades federativas del país. El treinta de diciembre del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de estímulos fiscales región frontera sur, expedido en aquel entonces, por el presidente Andrés Manuel López Obrador. Tal decreto, lejos de una estrategia política, en Movimiento Ciudadano creemos que fue acertada para mitigar el impacto de los problemas que presenta la frontera sur y que, sin duda, también detonaría el crecimiento económico en la región. En el decreto, señala que el Ejecutivo Federal se encuentra facultado para conceder estímulos fiscales, atendiendo a las diversas situaciones económicas y las condiciones de la realidad social del país, por lo que válidamente puede diseñar tales estímulos fiscales a favor de determinados sujetos, fines y efectos sobre la economía, precisando la política tributaria aplicable a las áreas de interés general, estratégicas y prioritarias que requieren algún tipo de beneficio para fomentar el interés social o económico del país, de conformidad con el artículo 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación. Que en particular, los niveles de pobreza en la Región Fronteriza Sur del país, son mayores que los observados en el interior de México, de acuerdo a la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), mientras en el interior del país el 43.7%, 7.8% y 35.9% de la población, se ubica en los niveles de pobreza, pobreza extrema y pobreza moderada, respectivamente, en la región fronteriza del sur del país, estas proporciones se ubican en 65.5%, 23.1% y 42.4%. El estímulo fiscal vigente, consiste en un crédito fiscal equivalente al 50% del Impuesto al Valor Agregado, es decir, la aplicación del 8% de IVA y no del 16%. El estímulo beneficia a los contribuyentes, personas físicas o personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso temporal o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en la región sur. De igual forma, contempla un estímulo fiscal al Impuesto Sobre

la Renta, equivalente a la tercera parte del impuesto causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos obtenidos en la Región Fronteriza Sur. El estímulo puede beneficiar indirectamente a la agricultura y ganadería, así como a los proveedores de bienes y servicios que atenderán las demandas que los turistas requieran, de igual manera en el caso de Tabasco, incluir al municipio de Emiliano Zapata para formar parte del decreto sobre estímulos fiscales de la frontera sur por su posición geográfica cercana, así como el beneficio para sus comunidades y zonas de atracción turística. Cabe destacar, que en el Punto de Acuerdo que se propone, debe ser dinámico, que también debemos incluir la participación de la sociedad civil, sectores productivos y empresariales, para realizar una evaluación del crecimiento en la Zona Fronteriza Sur, que comprenden los municipios de Tenosique, Balancán y en este caso Emiliano Zapata, para concretar una comisión por parte del Honorable Congreso, representantes de los sectores, representantes del Gobierno de Tabasco y del Gobierno Federal, para que el estímulo termine de fortalecer la zona a mediano plazo, e incluir a los sectores que también deben desarrollarse con la entrada en funcionamiento del Tren Maya. Tabasco continúa su evolución, y estamos cerca de continuar con las obras que, sin duda, serán detonante en las actividades económicas, como lo es, la construcción y rehabilitación de la ruta de la línea FA del Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que conecta Coatzacoalcos con Palenque, y debe beneficiar, a los municipios de Tacotalpa, Teapa, Macuspana, e indirectamente Jalapa, así como Huimanguillo. Consideramos pues, realizar foros para identificar las necesidades y beneficios de la obra y que, sin duda, en Movimiento Ciudadano haremos valer ante esta Soberanía. Tampoco podemos olvidar, que iniciarán los trabajos de construcción de las líneas del tren Dos Bocas- Estación Chontalpa, que traerá desarrollo económico en los municipios de Paraíso, Comalcalco, Cunduacán, Cárdenas y Huimanguillo. En efecto, esta iniciativa contribuye directamente al desarrollo nacional a través de nuestro Estado, beneficiando a las familias tabasqueñas y se realice una cultura de buenas prácticas en materia de recaudación, permitiendo las condiciones para la incorporación de las y los tabasqueños con su obligación constitucional de contribuir en los términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo primero transitorio del decreto, fijó la entrada en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. Ante esta

situación, consideramos oportuna la iniciativa propuesta y estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco para el conocimiento, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo para quedar como sigue: Único.- El Congreso del Estado de Tabasco, aprueba el Punto de Acuerdo, con la finalidad de exhortar a la Presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que, con sus facultades constitucionales, amplíe la vigencia del decreto sobre estímulos fiscales región fronteriza sur por un período de cuatro años más. Se Incluya al municipio de Emiliano Zapata dentro de la Región Fronteriza Sur, y conceda audiencia a la Comitiva que la Sexagésima Quinta Legislatura, designe junto al Gobierno del Estado de Tabasco y sector privado, para el diálogo sobre la inclusión de diversos sectores e industrias que puedan ser parte del desarrollo en las regiones fronterizas. Confío que nuestra labor como legisladores se fortalece en sumar voluntades en beneficios para la ciudadanía tabasqueña. “Por Tabasco en movimiento”, es cuanto.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, solicitó su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Pedro Palomeque Calzada, si aceptaba o no, las adhesiones a su proposición; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Pedro Palomeque Calzada, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, se turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que como siguiente punto del orden del día, se procedería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, como asunto de urgente resolución, de una Minuta con proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo, a la fracción IV, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios; de la que había sido colocada una copia en cada una de las curules; por lo que con

fundamento en el artículo 107, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, propuso al Pleno, la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Inmediatamente la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, la dispensa a la lectura de la Minuta citada por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 35 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

MINUTA DISPENSADA EN SU LECTURA

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123....

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV. ...

Transitorios

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Seguidamente, el Diputado Presidente, señaló que toda vez que había sido aprobada la dispensa a la lectura de la Minuta con proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo, a la fracción IV, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, primer párrafo y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proponía al Pleno que la misma se calificara como asunto de urgente resolución, dispensándose el requisito de turnarla a la comisión correspondiente, para que fuera discutida y, en su caso, aprobada en esta misma sesión ordinaria. Por lo que instruyó a la Diputada Primera Secretaria, consultara a la Soberanía, en votación ordinaria, si era de calificarse como asunto de urgente resolución, la Minuta con proyecto de Decreto citada.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno si era de calificarse como asunto de urgente resolución, la Minuta con proyecto de Decreto citada por el Diputado Presidente, misma que fue aprobada como asunto de urgente resolución, con 35 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol

Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Lilitiana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, en virtud de que había sido calificada como de urgente resolución, la Minuta con proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo, a la fracción IV, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a su discusión, tanto en lo general como en lo particular, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotarán ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era en contra o a favor. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión de la Minuta.

En atención a ello, el Diputado el Diputado Presidente señaló que se procedería a su votación, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal la sometiera a consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a la consideración de la Soberanía la Minuta con proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo, a la fracción IV, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios; misma que fue aprobada con 35 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	35	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura, la Minuta con proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI, del Apartado A, y se adiciona un tercer párrafo, a la fracción IV, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución General de la República, instruyó fuera enviada al Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes.

DICTAMEN EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, referían a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de cuatro Dictámenes emitidos por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 35 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las

diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. Registrándose para impugnar el artículo 63 Bis del Dictamen, la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Proyecto de Dictamen derivado de la Iniciativa de Decreto por el que proponen reformas y adiciones diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 07 de octubre de 2024

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67 y 68, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 párrafo primero y 58 párrafo segundo fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen que recae a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

Antecedentes

I. El 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

directivas, por el término del ejercicio constitucional de la Legislatura, entre ellas la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 10 de septiembre de 2024.

II. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el 02 de octubre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Mediante oficio HCE/SAP/0057/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, turnó a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, la referida iniciativa para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio respectivo, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Destacando que, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco. Dentro de sus atribuciones, se encuentra la de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio, así como, emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58 párrafo segundo fracción X inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato, en la exposición de motivos que sustenta la misma, entre otras cosas señala:

“A) REVOCACIÓN DE MANDATO

El licenciado Andrés Manuel López Obrador durante su campaña electoral dejó de manifiesto el compromiso con la ciudadanía, para que ésta alcanzara los mecanismos de participación necesarios y así los servidores públicos surgidos de la voluntad popular pudieran ser removidos en el momento en que no cumplieran a cabalidad con su encomienda. En su ejercicio de gobierno se hizo popular una frase que fue utilizada por él mismo, de manera reiterada: “En la democracia, el pueblo pone, y el pueblo quita”, ofreciéndose inclusive a someterse a la revocación del mandato, llevándose a cabo un proceso histórico el 10 de abril de 2022, celebrándose así la primera consulta popular de la historia mexicana.

Dicha consulta, tiene su origen en las reformas constitucionales que datan del 20 de diciembre de 2019, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, siendo un hecho histórico el llevar a cabo una reforma de gran importancia. Con ello, la ciudadanía tuvo la posibilidad de decidir en las urnas si el Presidente de la República concluía o no su mandato de manera anticipada a través del proceso de revocación, impulsando la democracia participativa de las mexicanas y los mexicanos en los asuntos públicos del País.

En dicha reforma, se estableció el derecho, así como la obligación de la ciudadanía de votar en elecciones, consultas populares y en los procesos de revocación de mandato. Uno de los aspectos relevantes de la reforma fue, la que se hizo al artículo 116, párrafo segundo, fracción I, que se transcribe:

“Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad”.

Lo anterior, obliga a las legislaturas de las entidades federativas para que armonicen el marco jurídico respectivo y se pudiera someter a revocación de mandato a las personas titulares de los poderes ejecutivos de los Estados. Este imperativo, se volvió mandato constitucional en el artículo Sexto Transitorio de dicho Decreto, en el cual, se ordenó lo siguiente:

“Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional, por un número equivalente,

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el período constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas”.

De lo anterior, se desprende que las entidades federativas e incluso la Ciudad de México, deben incluir tanto en la Constitución, como en la ley secundaria, la figura de revocación de mandato, estableciendo las condiciones que se requieren, el procedimiento respectivo, los medios de impugnación y el carácter vinculante de sus resultados.

En congruencia con los principios de amor al pueblo y mandar obedeciendo, que caracterizan el proyecto de la Cuarta Transformación, presenté al pueblo de Tabasco los 50 Compromisos por la Transformación, dentro de los cuales, en el número 19, establecí que en caso de ganar la elección me sometería a la Revocación de Mandato al tercer año de gobierno. Compromiso que solo se podrá materializar al presentar esta iniciativa, y más allá de un mandato constitucional, se basa en principios e ideales. Como señaló el Presidente Andrés Manuel López Obrador, al dar su mensaje sobre resultados de la consulta con motivo de la revocación de mandato: “No se puede gobernar sin el apoyo del pueblo y no se puede gobernar sin autoridad moral, porque, si no se tiene autoridad moral, no se tiene autoridad política.”

La participación del pueblo debe ser permanente, sobre todo en la toma de decisiones, así es como se pretende empoderar al pueblo de Tabasco para que exista una verdadera democracia participativa, de esta manera, las personas tabasqueñas tendrán la garantía de que el poder no estará en manos de unos cuantos, ahora será del pueblo. Ante esas consideraciones, en la presente iniciativa se propone implementar las bases para el procedimiento de revocación de mandato, que deberá ser regulado a cabalidad en la norma secundaria que se emita al respecto.

En ese contexto se propone contemplar en los artículos 6, fracción II y 7, fracción II, de la Constitución del Estado, el derecho y obligación que tiene la ciudadanía de participar y votar en la revocación de mandato. También, se propone adicionar el numeral 8 ter, en el que se señala que la revocación de

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

mandato del Gobernador del Estado es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de la confianza.

Ahora, respecto al procedimiento en que se llevará a cabo la revocación de mandato, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo transitorio Sexto del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2019, entre otras cosas se propone:

- Que sea convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del tercer año del período constitucional.
- Que la petición de los ciudadanos y las ciudadanas esté apoyada por al menos en un número equivalente, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.
- Que la solicitud corresponda a por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad.
- Que los requisitos mencionados sean verificados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud.
- Que una vez satisfechos los requisitos señalados, el citado Instituto emita inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato y desahogue el procedimiento correspondiente.
- Que la revocación de mandato solo podrá llevarse a cabo en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que la jornada de votación se efectuará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria, en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional.
- Que se debe realizar, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.

También, se propone establecer que está prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y

propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Igualmente, que ninguna persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas. Asimismo, se propone que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

B) DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN PROCESOS DE ELECCIÓN DE DELEGADAS, DELEGADOS, SUBDELEGADAS Y SUBDELEGADOS

Tomando en consideración que se pretende fomentar la democracia participativa y empoderar al pueblo, se plantea modificar el párrafo tercero, fracción III, del artículo 63 Bis, para devolver al Tribunal Electoral de Tabasco, la competencia para conocer de las impugnaciones en contra de los resultados de los procesos de elección de las delegadas y delegados, subdelegadas y subdelegados municipales, para guardar congruencia con la reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que se propone a la par de esta iniciativa y con ello dar cumplimiento a uno de los 50 Compromisos por la Transformación y garantizar la cadena impugnativa de estos procesos de elección.

CUARTO. Que derivado de lo anterior, tal y como se refiere en la iniciativa, resulta procedente reformar el artículo 9, apartados C, fracción I, inciso j, y D, fracción I, para otorgar facultades al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para la organización y realización de los procesos relativos a la revocación de mandato, así como señalar que el sistema de medios de impugnación también debe comprender esa figura para garantizar la constitucionalidad de este tipo de procesos. En congruencia con ello, se reforma también la fracción VIII del artículo 63 bis de la Constitución local.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

QUINTO. Que de igual manera, resulta necesario reformar la fracción XLII del artículo 36, de dicha Constitución, para precisar que será facultad del Congreso legislar en materia de revocación de mandato, por lo que deberá emitirse la legislación secundaria en la materia, dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales. Lo cual, permitirá que el proceso de revocación se realice en los tres próximos años del inicio de ejercicio constitucional.

SEXTO. Que por otro lado, en el artículo 43 de la Constitución local se propone dejar claramente señalado que el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado es revocable, para que sea congruente con las demás disposiciones que se propone reformar o adicionar. De conformidad con lo anterior, y a efectos de evitar que quede acéfala la titularidad del Poder Ejecutivo, en el numeral 47, se establece que en caso de que se revoque el mandato al Gobernador o Gobernadora del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, la persona titular de la Secretaría de Gobierno, tal como se prevé ya para otros casos, en tanto el Congreso del Estado, realice lo conducente.

SÉPTIMO. De igual manera, en congruencia con la iniciativa, es viable modificar el párrafo tercero, fracción III, del artículo 63 Bis, para devolver al Tribunal Electoral de Tabasco, la competencia para conocer de las impugnaciones en contra de los resultados de los procesos de elección de las delegadas y delegados, subdelegadas y subdelegados municipales, para guardar congruencia con la reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que ha sido aprobada por el Congreso local.

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto, siendo facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, conforme lo señalan los artículos 36, fracción I, y 83 de dicha Constitución, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6, fracción II; 7, fracción II; 9, apartado C, fracción I, inciso j, y apartado D, fracción I; 36, fracción XLII; 43 y 63 bis, párrafo tercero, fracciones III y VIII; asimismo, se adicionan el artículo 8 ter, y un séptimo párrafo al artículo 47, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 6.- Son obligaciones de la ciudadanía tabasqueña:

I...

II. Votar en las elecciones populares, así como en las consultas populares **y participar en los procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;

III. a la V...

Artículo 7.- Son derechos de la ciudadanía tabasqueña:

I...

II. Participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal, **así como en los procedimientos de revocación de mandato**, de conformidad con lo establecido por esta Constitución y las leyes **respectivas**;

III. a la VI...

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8 ter.- La revocación de mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de la confianza, el cual se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. **Será convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del tercer año del período constitucional a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos a la mitad más uno de los municipios de la entidad. Este instrumento no será aplicable en los casos en que durante el período de ejercicio constitucional se haya nombrado a un Gobernador o Gobernadora interina o sustituta.**
- II. **El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los treinta días siguientes a que se reciba la solicitud, verificará el requisito**

establecido en la fracción anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato;

- III. Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional del Gobernador o Gobernadora del Estado; mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.

Los ciudadanos y las ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas;

- IV. La jornada de votación se efectuará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria, en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el período constitucional;
- V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos de lo dispuesto en la fracción I del apartado D, del artículo 9, así como en la fracción VIII, del artículo 63 bis de esta Constitución;
- VI. El Tribunal Electoral de Tabasco, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 43, de esta Constitución; y
- VII. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, según corresponda, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión respectiva. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá celebrar convenio con el Instituto Nacional Electoral, para que asuma la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de competencia estatal, en los términos que dispone esta Constitución y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.-...

...

...

APARTADO A.-...

I. a la X...

...

APARTADO B.-...

...

I. a la V...

...

...

APARTADO C.- Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

I...

a) a la i)...

j) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa ciudadana. Será el órgano responsable de organizar y realizar los procesos de consulta popular **y de revocación de mandato** en la forma y términos que señalen **esta Constitución y** las leyes de la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

k)...

II. a la IV...

APARTADO D.- Del Sistema de Medios de Impugnación.

I. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como en los procesos de consulta popular **y de revocación de mandato**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley, mismo que incluirá las causales de nulidad para las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, previstas en el párrafo segundo, Base VI, del Artículo 41, de la Constitución General de la República. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de **esos procesos** y garantizará la protección de los derechos políticos de **la ciudadanía** de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 63 bis, de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. a la VII...

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I. a la XLI...

XLII. Legislar en materia de participación ciudadana, estableciendo las normas para la presentación de las iniciativas ciudadanas; **así como** la procedencia, aplicación y ejecución de las consultas populares **y de revocación de mandato**;

XLIII. a la XLVII...

Artículo 43.- La elección de la persona titular del Poder Ejecutivo será popular y directa, en los términos de la Ley local Electoral. **El cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución y leyes aplicables.**

Artículo 47.-...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato de Gobernador o Gobernadora del Estado, la persona titular de la Secretaría de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, y dentro de los quince días siguientes, el Congreso nombrará al Gobernador o Gobernadora interina o sustituta, quien concluirá el período constitucional, siendo aplicables en lo conducente las demás disposiciones de este artículo.

Artículo 63 bis.-...

...

...

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

I. a la II...

III. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de presidencias municipales y regidurías, **así como las relativas a las delegaciones y subdelegaciones municipales;**

IV a la VII..

VIII. Las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración de consultas populares, **revocación de mandato** o la presentación de iniciativas ciudadanas; y

IX...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación, el Congreso del Estado, deberá expedir la ley reglamentaria en materia de Revocación de Mandato y en su caso las reformas pertinentes para armonizar el marco jurídico estatal a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

TERCERO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Proyecto de Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Acto seguido, el Diputado Presidente, señaló que en virtud de que se había apartado el artículo 63 Bis del Dictamen para su impugnación, conforme a lo previsto en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a la votación del Dictamen en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular. Por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal, sometiera el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, a la consideración de la Soberanía.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaría, en votación nominal, sometió el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular a la consideración de la Soberanía; mismo que fue aprobado con 35 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	35	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato, en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra a la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al artículo 63 Bis del Dictamen, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso Presidente. Compañeras y compañeros legisladores. El pasado lunes 5 de octubre en este Pleno se presentó la Iniciativa de reforma a Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para devolvernos a los ciudadanos el derecho de elegir a nuestros delegados municipales. Señalamos entonces que se había dejado en manos de los ayuntamientos la organización de los procesos de elección; y que somos de la opinión que debió otorgarse esa facultad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Al revisar el proyecto de Iniciativa que nos ocupa, referente a la Revocación de Mandato, nos llamó poderosamente la atención que en la modificación a la fracción VIII, del artículo 63 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; se agregó, que al Tribunal Electoral de Tabasco le corresponde resolver, además de las impugnaciones que ya se contemplaban, las que se presentan respecto a la revocación de mandato, así como las relativas a las delegaciones y subdelegaciones municipales. ¿Por qué se incorporó esta reforma en la Iniciativa de revocación de mandato y no en la elección de los delegados? Al respecto resulta curioso que le den facultades al Tribunal para resolver sobre impugnaciones relativas a las delegaciones y subdelegaciones municipales, cuando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco no le dieron facultades para organizar la elección de dichos representantes populares. Situaciones como estas suelen ocurrir cuando

se hacen las cosas a las carreras. Ya ven, Ricardo Monreal líder de los diputados de MORENA en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, salió ayer a reconocer que en la reforma judicial que impusieron a toda prisa, los artículos 94 y 97 de la Constitución de la República señalan dos procesos distintos y excluyentes para elegir al Titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pequeñas, grandes pifias en las que se incurre cuando se cree que basta echar la aplanadora para que las cosas resulten. Volviendo al tema que nos ocupa, en base a qué ley resolverá el Tribunal Electoral las impugnaciones que pueda haber en la elección de delegados. Si fuese el Instituto Electoral el que organizase la elección, está claro que sería en base a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, misma que debería reformarse para tal propósito. Pero al no haber sido así, difícilmente podrá el Tribunal recurrir a la Ley Orgánica de los Municipios, por el escueto manejo que dicha ley da al proceso. Tampoco será de mucha utilidad recurrir a la convocatoria como referente legal, toda vez que no tiene carácter de ley y cada Ayuntamiento elaborará la suya a su propio entender. Por tal motivo solicito respetuosamente; que, o se elimine de este Dictamen lo relativo a la participación del Tribunal Electoral en la resolución de las controversias en torno a la elección de delegados; o que, se amplié la reforma ya aprobada en torno a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para transferir la responsabilidad de la organización de las elecciones al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Reformando a su vez la Ley Electoral para concederle las facultades contundentes y normar de manera precisa el proceso, a fin de que pueda servir a los magistrados del Tribunal Electoral en la resolución de controversias. Agradezco su atención.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, en razón a que se había presentado una propuesta de modificación al Dictamen en su artículo 63 Bis, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponía o no a discusión dicha propuesta.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponía o no a discusión la propuesta de modificación que había mencionado el Diputado Presidente, determinado la Soberanía, que no se pusiera a discusión la propuesta, con 8 votos a favor, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; 27 votos en contra, de las

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

diputadas y diputados Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldó López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, señaló que se tenía por desechada la propuesta formulada por la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal.

Acto seguido, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaría, que en votación nominal, sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación en su caso, el artículo 63 Bis del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato, en los términos originalmente propuestos.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración del Pleno el artículo 63 Bis del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato, en los términos originalmente propuestos; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 3 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal		X	
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	32	3	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de las votaciones y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revocación de mandato. Por lo que en términos del artículo 83 de la referida norma constitucional, ordenó se remitiera copia autorizada del Dictamen aprobado a los 17 ayuntamientos del Estado, para que dentro de los 20 días naturales siguientes a su recepción, emitan su voto y lo envíen a este Congreso, para realizar el cómputo y se proceda, en su caso, a emitir la declaratoria correspondiente. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por

constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen que recae a una iniciativa con proyecto de decreto que propone expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 07 de octubre de 2024

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen que recae a una iniciativa con proyecto de decreto que propone la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 10 de septiembre de 2024 el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalada en sesión efectuada ese mismo día.

- II.** En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 02 de octubre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide una nueva la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- III.** Mediante oficio HCE/SAP/058/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- IV.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quien integramos las Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa para la expedición de una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Javier May Rodríguez, se coincide en la necesidad de expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, conforme se plantea en la exposición de motivos, cuyos argumentos este órgano hace suyos en los sustancial, por estar debidamente fundados y motivados, así como para no desvirtuar la esencia de la misma y su congruencia con el articulado que se establece en la misma.

En efecto, la iniciativa señala que la nueva ley orgánica es congruente con los compromisos hechos con la ciudadanía durante los recorridos realizados en la campaña, para lograr construir el segundo piso de la Cuarta Transformación, de la mano con la primera Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Refiere también que los mejores gobiernos son aquellos que priorizan las necesidades de los grupos más vulnerables, con un enfoque humanista y garante de derechos, trabajando desde el territorio y no desde el escritorio, para lograr atender las demandas de toda la población, por lo que durante la nueva administración, se gobernará bajo el ideal del Pueblo, es decir, mandar obedeciendo; siguiendo el ejemplo de quien fuere Presidente del Gobierno de México licenciado Andrés Manuel López Obrador, garantizando honestidad y austeridad en el ejercicio de la actividad gubernamental, guiados por los principios de no mentir, no robar y no traicionar al Pueblo.

Se indica también que a partir del 2018, los gobiernos de la Cuarta Transformación han dado resultados eficientes en sus periodos de gestión administrativa, al innovar y transformar la organización gubernamental; enfrentando con éxito los cambios del entorno político, económico y social que el pueblo demandaba. El funcionamiento de estos gobiernos se ha distinguido por el dinamismo de sus procesos y estrategias, lo que les ha permitido cumplir sus objetivos y los compromisos adquiridos con la sociedad. Así, bajo el ideario del Humanismo Mexicano, en esta administración se plantea reorganizar las secretarías para simplificar funciones y estructuras, a fin de hacer un gobierno de territorio que permita liberar recursos para fortalecer acciones y programas en beneficio del pueblo; por lo cual entre otras acciones se contempla:

- Una estructura básica de coordinación en todas las Secretarías y la Consejería Jurídica.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

- Cada Secretaría contará máximo con dos Subsecretarías.
- Ninguna tendrá estructuralmente la figura de Secretaría Particular.

Del análisis del contenido de la iniciativa se aprecia que el nuevo ordenamiento es congruente con lo que podría denominarse una nueva cultura de organización en la administración pública estatal, la cual se expresa en el hecho de que como gobierno electo, se han preparado con la debida anticipación, los cambios necesarios que requieren el proyecto de gobierno; iniciando con la transición regulada por la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, lo cual ha detonado mayor conocimiento del estado que guarda la administración saliente, y en consecuencia, tomar las medidas necesarias para la atención y continuidad del proyecto de transformación en Tabasco.

Con esta nueva ley, se pretende incrementar la capacidad de respuesta al iniciar el ejercicio de gobierno, porque los cambios que se pretenden realizar estarán sujetos a la readecuación o transformación del marco jurídico que los regula, entre los cuales también están los reglamentos, acuerdos y decretos de creación que norman la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública.

Los ajustes planteados están basados en el análisis de calidad de las estructuras y procesos administrativos vigentes y de los cambios que requiere el proyecto de gobierno, con lo que se busca reforzar la actuación gubernamental para un desarrollo integral, reorientar recursos y responsabilidades e impulsar cambios cualitativos en la relación del gobierno con la sociedad.

De igual manera, la iniciativa plantea que se ponderó el impacto presupuestal y regulatorio que representa la modificación orgánica a la administración pública propuesta. Debido a que, a partir del diagnóstico y del análisis referencial se elaboró un proyecto de reorganización de la administración pública centralizada y paraestatal, con la finalidad de generar ahorros del gasto público y compactar estructuras administrativas. Destacando que de 16 secretarías de la administración actual, se reducirán a 14; asimismo, de las 34 subsecretarías actuales solamente se prevé la existencia de 25.

En consecuencia, según la iniciativa, se fusionarán las actuales Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para integrar una sola denominada Secretaría de Administración y Finanzas; también, se fusionarán las actuales Secretaría de Turismo y Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, para quedar únicamente en la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico. Se creará la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que estará conformada por la estructura de lo que actualmente es la Secretaría para el Desarrollo Energético y la Subsecretaría de Sustentabilidad y Cambio Climático.

La nueva estructura orgánica permitirá hacer más eficiente el gobierno, evitar la duplicidad de funciones en distintas unidades administrativas, reducir el gasto público, continuar con la generación de ahorros y fortalecer las políticas sociales en beneficio

de la población, bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

En términos generales, acorde a la proyección de la reingeniería que, se plantea en la iniciativa, se dará origen a una nueva estructura de la Administración Pública, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

- **Gubernatura**

Actualmente está integrada por la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental, la Secretaría Particular, la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura; la Coordinación General de Centros Integradores y la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET).

Con la nueva estructura, derivada de la nueva Ley, desaparecerá la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura y la sustituirá la Oficina de la Gubernatura, con una estructura administrativa más reducida y por lo tanto, más eficaz. Con la reestructuración se plantea la creación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería y la Coordinación General de Asesores; manteniéndose la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México.

Se permitirá también que las funciones de la Coordinación General de Centros Integradores se transfieran a la Secretaría de Bienestar y las facultades inherentes a la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) se trasladarán a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Secretaría de Gobierno:

La actual estructura prevé tres subsecretarías: la de Gobierno; la de Asuntos Fronterizos, Migrantes y Derechos Humanos y; la de Desarrollo Político. Con la nueva Ley se prevé que se compacten y las atribuciones sean absorbidas por la Subsecretaría de Gobierno, la cual atenderá la relación con los Poderes, la Federación, los municipios y los órganos autónomos, así como la atención a temas relacionados con derechos humanos, migración y asuntos religiosos; y la de Servicios Registrales, que atenderá los temas relacionados a certificación, archivo notarial, registro civil y registro público de la propiedad y de comercio.

Por cuanto hace a las funciones jurisdiccionales laborales, del trabajo y previsión social, le corresponderá a la nueva Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, ser cabeza de sector, sin afectar la autonomía e independencia de las autoridades que realizan esas actividades.

Asimismo, se indica que serán transferidos a esta secretaría, la Coordinación General del Archivo Histórico, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Cultura, así como, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar la

Discriminación en el Estado de Tabasco, organismo desconcentrado que actualmente está sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

- **Secretaría de la Función Pública:**

Actualmente, cuenta con las subsecretarías de Auditoría de la Gestión Pública y subsecretaría de Auditoría a la Obra Pública. El nuevo ordenamiento permitirá que solo existan la Subsecretaría Anticorrupción y para el Buen Gobierno, en la cual, entre otras funciones, se promoverán los principios de honestidad, ética y buenas prácticas; así como, la Subsecretaría de Auditorías, en la cual, se fortalecerán la vigilancia y seguimiento al ejercicio presupuestal y de obra pública.

- **Secretaría de Administración y Finanzas:**

En la propuesta en análisis, se plantea que la estructura actual de la Secretaría de Finanzas está dividida en dos subsecretarías, una de Ingresos y otra de Egresos. En el caso de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, se cuenta con las subsecretarías de Recursos Humanos, la de Recursos Materiales y la de Servicios Generales. Entre estas dos dependencias se cuenta con una estructura de cinco subsecretarías.

Con la propuesta de reingeniería que se podrá realizar de acuerdo a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se fusionarán ambas dependencias, por lo cual, sólo se contará con la Subsecretaría de Ingresos, la de Egresos, la Oficialía Mayor y cinco coordinaciones generales, la de Recursos Humanos, la de Recursos Materiales, la de Servicios Generales, la de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental y la de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET). Es decir, las funciones que actualmente abarcan las tres subsecretarías que dependen de la actual Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ahora contarán con el rango de coordinaciones generales en la nueva Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, estará a cargo del órgano desconcentrado denominado Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, que actualmente está adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. En cuanto a la administración pública paraestatal, le corresponderá la rectoría de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Espectáculos Deportivos de Tabasco, S.A. de C.V., la cual, está sectorizada a la Secretaría de Educación.

- **Secretaría de Bienestar:**

La propuesta de reingeniería que contempla la nueva Ley, prevé que la actual Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, que está conformada por tres subsecretarías, la de Bienestar; para el Bienestar de los Pueblos Indígenas y Sustentabilidad y; Cambio Climático, se enfoque únicamente a los temas de bienestar, dado el enfoque humanista que se implementará en el gobierno.

La cual estará conformada por dos subsecretarías, la de Bienestar e Inclusión, que será la encargada de atender los programas de las personas adultas mayores de 60-64 años y el complemento para el programa de personas con discapacidad hasta la edad de 60 años; así como la de Desarrollo Rural y de los Pueblos Indígenas, que atenderá el

programa de Sembrando Vida y la atención a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Asimismo, contará con las facultades de dirección de los Centros Integradores y en consecuencia le serán transferidas las facultades a cargo de la Coordinación General de Centros Integradores, la cual, actualmente está adscrita a la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura.

- **Secretaría de Salud:**

Derivado de la suscripción del Convenio con el Gobierno Federal, denominado IMSS-BIENESTAR, se modificarán las atribuciones de las actuales subsecretarías de Salud Pública y la de Servicios de Salud. Ahora, esta dependencia se integrará por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, encargada de los temas de salud pública, vectores y brigadas médicas a través de consultorios móviles para la atención de la población en los Centros Integradores, así como la Subsecretaría de Integración y Desarrollo en Salud.

- **Secretaría de Educación:**

La actual Secretaría está integrada con tres subsecretarías, la de Planeación y Evaluación; de Educación Media y Superior; y la de Educación Básica. El nuevo ordenamiento permitirá que quede conformada por dos subsecretarías, la de Educación Básica y la de Educación Media Superior, así como que las atribuciones de la actual Subsecretaría de Planeación y Evaluación sean absorbidas por una Coordinación General.

- **Secretaría de Cultura:**

Esta dependencia actualmente, está conformada por las subsecretarías de Desarrollo Cultural y la de Fomento a Lectura y Publicaciones. Con la nueva estructura que permitirá la nueva Ley, quedará conformada por las subsecretarías de Formación y Fomento a las Artes y la Cultura, la cual se encargará de fomentar el impulso a los creadores y escuelas de educación artística, los semilleros creativos y el apoyo a los artesanos; así como, la de Desarrollo y Promoción Cultural, que se encargará de promover los museos, las casas de cultura, la movilidad cultural y la difusión de saberes. Por otro lado, el Museo Interactivo Papagayo y la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, se sectorizarán a esta dependencia.

- **Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico:**

El nuevo ordenamiento, prevé que se fusionen las actuales secretarías de Turismo y la de Desarrollo Económico y la Competitividad. La primera cuenta con las subsecretarías de Promoción Turística y la de Planeación y Desarrollo Turístico, la segunda con las subsecretarías de Promoción y Atracción de Inversiones, así como la de Desarrollo Económico.

Con ello, se permitirá que existan solo dos subsecretarías, la de Turismo, que se encargará de la infraestructura turística, la promoción del Estado y del potencial del Tren Maya; y la de Desarrollo Económico, la cual atenderá, entre otras atribuciones, las

Tandas para el Bienestar, detonar la economía en las regiones del Estado y la simplificación de trámites. De igual manera, a esta secretaría se le facultará como cabeza de sector, en materia de formación para el trabajo en el Estado.

- **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**

La nueva Ley permitirá que esta Secretaría sea una fusión de la Subsecretaría de Sustentabilidad y Cambio Climático (que actualmente forma parte de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático), con la Secretaría para el Desarrollo Energético, la cual, según la iniciativa, cuenta con tres subsecretarías, la de Planeación y Vinculación, de Desarrollo Comunitario y Concertación Social y de Transición Energética; lo que permitirá una nueva estructura conformada por dos Subsecretarías, las de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Desarrollo Energético; cuyo objetivo será la protección, preservación y restauración ambiental, así como la vinculación con el sector energético.

Adicionalmente, esta nueva dependencia, estará a cargo de la Comisión Estatal Forestal que actualmente es un organismo desconcentrado que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; así como, del Centro de Interpretación con la Naturaleza “YUMKÁ”, organismo descentralizado que está sectorizado a la actual Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

Destacando que, el “YUMKÁ” será el ente público encargado de proteger y cuidar de los activos biológicos que se encuentran en el Parque Museo “La Venta”, transfiriéndole los recursos financieros, humanos y materiales para el correcto funcionamiento del zoológico y el cuidado de la vida silvestre.

- **Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca:**

La iniciativa señala que actualmente la denominada Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, está integrada por tres subsecretarías, la de Desarrollo Agrícola, de Ganadería, de Pesca y Acuicultura. La nueva Ley permitirá crear la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola y Ganadería, que impulsará los distritos de riego y tecnificación del campo, los créditos ganaderos, el rastro estatal y las acciones para recuperar el estatus fitosanitario; y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que se encargará del programa Pescando Vida.

- **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:**

Según se indica en la iniciativa, con este nuevo cuerpo normativo, se permitirá que esa dependencia esté integrada por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, que se encargará de implementar un programa general de ordenamiento territorial; y la Subsecretaría de Obras Públicas, que será la encargada de la modernización y rescate de la infraestructura. Igualmente, se prevé que las funciones de la actual Central de Maquinaria de Tabasco se transfieran a la Junta Estatal de Caminos y se liquide el primero de ellos, debido a que, se considera que ya cumplió su objetivo. En ese mismo sentido, el Instituto Tabasqueño de Infraestructura Física Educativa (ITIFE) se extinguirá considerando que este instituto ya cumplió su fin, lo cual, va alineado con la abrogación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que motivó el inicio

del proceso de extinción del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED).

- **Secretaría de Movilidad:**

La propuesta señala que actualmente esta Secretaría, está conformada por dos subsecretarías, la de Comunicaciones y la de Transportes, por lo que el nuevo cuerpo normativo permitirá la modificación de la denominación de las mismas, debido a los objetivos y proyectos de la nueva Secretaría, por lo que ahora serán: de Movilidad y Comunicaciones, encargada de la infraestructura para la movilidad; y la de Transportes, en la cual se implementará una nueva relación con las personas transportistas.

- **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado:**

La iniciativa señala que la actual Coordinación General de Asuntos Jurídicos, pasará a ser la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, su estructura actual está conformada por las subcoordinaciones de Asuntos Jurídicos y de Unidades de Apoyo Jurídico.

La reingeniería a la que dará lugar la nueva Ley, permitirá contar con un andamiaje jurídico acorde a las necesidades del segundo piso de la cuarta transformación, pues quedará conformada por la Subconsejería de Normatividad y Consulta y, la Subconsejería de lo Contencioso y de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, destaca que se le transferirán las unidades administrativas identificadas como autoridades jurisdiccionales laborales y del trabajo y previsión social, que actualmente están adscritas a la Secretaría de Gobierno. En ese mismo sentido, esta Consejería será la cabeza de sector del organismo descentralizado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

QUINTO. La reestructuración que contempla la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, generará ahorros que permitirán usar los recursos para el bienestar de las tabasqueñas y los tabasqueños, al permitir otorgarles pensiones, becas y estímulos para personas adultas mayores, jóvenes y mujeres; a las y los sembradores, pescadores y ganaderos; así como atención a personas con discapacidad, pueblos indígenas y afroamericanos; y realizar obras de infraestructura para todo el Estado.

SEXTO. Esta nueva Ley retoma algunas disposiciones de la ley vigente, pero las adecua al contexto actual y al trabajo de reingeniería administrativa que se ha citado. Con ello, se busca la brevedad, la claridad y la precisión, que según la técnica legislativa son fundamentales para lograr una adecuada comprensión de las leyes, entre todos sus tipos de destinatarios.

En ese sentido, se coincide con la necesidad de reordenar las atribuciones que le corresponderán a cada secretaría y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, así como, normar correctamente la nueva estructura de la Gubernatura que, en su caso, la ley vigente las desarrolla en el capítulo segundo del título segundo, destacando que ahora tendrá el estatus de dependencia.

Por otro lado, para ser congruente con los compromisos generados de situar a las mujeres como prioridad en la administración pública estatal, se incluye la obligatoriedad de respetar el principio de paridad de género en el Gabinete y se propone el uso de

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

lenguaje incluyente en la redacción de las disposiciones normativas que integran este proyecto de ley, para armonizarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Asimismo, se establece un glosario para que los operadores de la norma tengan a su alcance las herramientas para una mejor interpretación, los cuales van enlazados con los conceptos emanados de las diversas leyes que rigen las actuaciones del Poder Ejecutivo.

De esta manera, la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, garantiza un adecuado alineamiento institucional y la debida congruencia entre la función administrativa y el ámbito competencial que se otorga a cada una de las dependencias, tanto en lo que le corresponde al ejercicio legal de sus facultades que por naturaleza propia les atañen, como en lo que concierne a sus mecanismos de coordinación institucional con los organismos del sector paraestatal.

Importante resulta también señalar que en los artículos transitorios, se establecen los tiempos para que la Secretaría de Administración y Finanzas lleven a cabo los trámites necesarios para la implementación de la estructura orgánica que funcionará en las dependencias, a partir del 1 de enero del 2025, atendiendo el principio de anualidad que debe regir el gasto del ejercicio fiscal. De igual forma, se otorga un plazo para llevarse a cabo las adecuaciones jurídicas, administrativas, reglamentarias, normativas, técnicas, presupuestales y de logística, necesarias para adecuar el funcionamiento interno y la operación de la administración pública estatal y, por ende, no existan lagunas jurídicas que permitan la opacidad de las actuaciones de las personas servidoras públicas.

Derivado de lo expuesto, el presente ordenamiento, queda integrado por Tres Títulos con sus respectivos Capítulos, 49 artículos y 13 artículos transitorios.

SÉPTIMO. Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Artículo Único. Se expide la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

**Título Primero
Disposiciones Generales**

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública del Estado de Tabasco, cuya naturaleza es centralizada y paraestatal.

Artículo 2. La Administración Pública centralizada se integra por la Gubernatura, las Secretarías y sus órganos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y las demás unidades administrativas que refieran las normas.

Artículo 3. La Administración Pública paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y las demás Entidades creadas por ley, decreto o acuerdo de creación.

Artículo 4. El Estado garantizará el derecho a un gobierno democrático y a una eficiente administración pública, priorizará la atención a la población en el territorio y deberá estar orientada al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas, especialmente de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como de otros grupos vulnerables; para lo cual deberá regirse por los principios de honestidad, igualdad de género, sostenibilidad, responsabilidad, legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Para los efectos del párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo determinará los mecanismos y lineamientos para que las Dependencias y Entidades coadyuven desde los Centros Integradores, para la implementación de políticas públicas, programas y servicios que garanticen los derechos a la salud, educación, movilidad, cultura, deporte, medio ambiente y vivienda, promoviendo el uso de las tecnologías de la información y el acceso al gobierno digital. La Administración Pública mantendrá el vínculo y comunicación directa con la sociedad desde los Centros Integradores, para la atención a sus demandas, a través de la eficiente coordinación interinstitucional e intergubernamental.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración Pública: el conjunto de entes que componen la Administración Centralizada y Paraestatal;

II. Congreso: el Congreso del Estado de Tabasco;

III. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

IV. Centros Integradores: los espacios destinados al bienestar de las personas, desde los cuales la Administración Pública promoverá la integración y el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y productivo de las localidades indígenas y afroamericanas, rurales y suburbanas, especialmente las que se ubican en condiciones de pobreza, marginación y violencia, así como demás grupos vulnerables;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

V. Dependencias: la Gubernatura, las Secretarías y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Dependencias Globalizadoras: la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Función Pública y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen a su cargo emitir disposiciones de cumplimiento general para las demás Dependencias, las cuales podrán ser normativas, de vigilancia, planeación y control;

VII. Entidades: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

VIII. Estado: el Estado Libre y Soberano de Tabasco;

IX. Ley: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

X. Órganos: los órganos desconcentrados creados por Ley, Acuerdo o Decreto, adscritos a alguna Dependencia;

XI. Órganos Internos de Control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las Dependencias, y Entidades, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XII. Periódico Oficial: el Periódico Oficial del Estado de Tabasco;

XIII. Servicio Público: la actividad técnica con sentido humanista atribuido por ley a la Administración Pública, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter común, realizada directamente por esta o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico; y

XIV. Unidades de Apoyo Jurídico: las unidades administrativas adscritas a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en las Dependencias, Órganos y Entidades.

Artículo 6. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originariamente al Gobernador o Gobernadora del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren las normas, las cuales podrá delegar en las personas servidoras públicas subalternas, mediante los reglamentos interiores y los acuerdos delegatorios de facultades que se publicarán en el Periódico Oficial.

Artículo 7. La persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale esta Ley para el despacho de los asuntos que le competan. Podrá crear o suprimir mediante reglamento, decreto o acuerdo, las unidades administrativas, órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo a la Administración Pública.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 8. Además de las otorgadas en la Constitución y otras normas, son facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo, las siguientes:

I. Promover la revisión y actualización de la legislación y normatividad que regula a la Administración Pública a su cargo;

II. Expedir disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales y reglamentos interiores de las Dependencias, Entidades y Órganos;

III. Determinar, expedir y dirigir el diseño y la instrumentación de las políticas públicas del Poder Ejecutivo;

IV. Ordenar la regularización, registro, actualización e inventario de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado;

V. Instrumentar el sistema de seguimiento, evaluación y control de la actividad notarial;

VI. Dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática y las relaciones con los sectores público, social y privado, así como la formulación e instrumentación de planes y programas;

VII. Resolver, en caso de duda, sobre la competencia de alguna Dependencia para conocer de algún asunto determinado y reasignar la misma según corresponda;

VIII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial de los manuales administrativos de las Dependencias, Órganos y Entidades que al respecto se hubieren autorizado;

IX. Informar de manera permanente y transparente mediante el sistema de gobierno abierto sobre los actos de la Administración Pública;

X. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas y al personal que forma parte de la Administración Pública, salvo aquellos cuyo nombramiento o remoción sean regulados de manera específica por la Constitución o por otros ordenamientos legales aplicables;

XI. Autorizar la comparecencia o rendición de información al Congreso por parte de las personas titulares de las Dependencias, Órganos y Entidades, cuando se discuta en aquel una ley o asunto relativo de su competencia; y

XII. Dirigir, coordinar, sistematizar, vigilar y emitir las normas, directrices y criterios en materia de Gobierno Digital para la Administración Pública, por sí o a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 9. Para que sean obligatorios los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que dicte el Gobernador o Gobernadora, deberán estar refrendados por la persona titular de la Dependencia a la que el asunto corresponda y serán publicados en el Periódico Oficial.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 10. Las Dependencias y Entidades, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, deberán conducir sus actividades de acuerdo con los planes, programas y políticas presupuestales vigentes y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto y la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

Artículo 11. Para ser titular de alguna de las Dependencias o Entidades, se requiere:

I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano;

II. Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación;

III. No ser ministro o ministra de algún culto religioso;

IV. No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por delito doloso que merezca pena corporal o por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

V. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;

VI. Contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones o experiencia en actividades laborales, profesionales o académicas en la materia que le compete al ente público de que se trate; y

VII. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

La persona titular del Poder Ejecutivo garantizará la paridad de género en la conformación del gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.

Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las Dependencias y Entidades, en su ámbito de competencia, las siguientes atribuciones generales:

I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar las políticas, programas y presupuestos de la Dependencia y el sector a su cargo, asegurando su participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Asimismo, establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, los indicadores de desempeño en cada uno de los programas señalados;

II. Administrar y coordinar los sistemas de programación, información y evaluación en el sector de su responsabilidad, o aquellos que se realicen con otras Dependencias,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

conduciendo sus actividades en forma programada, de acuerdo con sus atribuciones y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, en términos de las leyes, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo para el logro de los objetivos, metas y programas del Plan Estatal de Desarrollo.

Las actuaciones que realicen las Dependencias para dar cumplimiento a los fines señalados en esta fracción deberán atender la normatividad que emitan, en forma individual o de común acuerdo, las Dependencias Globalizadoras;

III. Someter a consulta de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, proyectos de iniciativas y decretos de reforma, abrogación y expedición de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, cuya materia corresponda a sus atribuciones, para proponerlos al Gobernador o Gobernadora;

IV. Instrumentar los respectivos manuales de organización y de procedimientos, necesarios para su funcionamiento, los cuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, los sistemas de comunicación y coordinación, así como los principales procedimientos administrativos que se realicen en cada Dependencia, previa consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas para su revisión;

V. Mantener permanentemente actualizados los manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno. Asimismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial y estar disponibles en las páginas web oficiales de cada Dependencia y en el registro electrónico que opera la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para consulta de los usuarios y de las personas servidoras públicas;

VI. Realizar análisis e informes sobre los requerimientos y el comportamiento del gasto público de la Dependencia y sector bajo su responsabilidad, así como colaborar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del anteproyecto de presupuesto de egresos, para su análisis correspondiente y su vinculación con los proyectos de presupuesto de ingresos y del gasto público;

VII. Consolidar, regular, promover y vigilar los servicios regionales y sectoriales a su cargo, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, austeridad, productividad, ahorro en el ejercicio del gasto público y calidad en los servicios a la población. De igual forma, apoyar las acciones relacionadas con sus atribuciones, que involucren la descentralización de funciones o recursos;

VIII. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos de su competencia a las Entidades que así lo soliciten;

IX. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia, así como aquellos que sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

X. Recibir a las personas titulares de las unidades administrativas subordinadas y en audiencia a las personas servidoras públicas de su sector, así como atender de manera directa los planteamientos y solicitudes de la ciudadanía que se relacionen con las atribuciones de su responsabilidad, bajo los principios de legalidad e inmediatez;

XI. Suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como aquellos que sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XII. Operar los servicios de transparencia y acceso a la información pública a su cargo y los de administración y protección de datos personales, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables. Asimismo, atender la adecuada operación y retroalimentación de los Consejos Consultivos de Participación Ciudadana, vinculados con el sector de su responsabilidad;

XIII. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia, que sean interpuestos, en los términos de la legislación y normatividad aplicables; así como coadyuvar, por medio de los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico, con la autoridad competente para el desahogo de los juicios y recursos relacionados con sus atribuciones y en su caso, proceder al cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

XIV. Compilar, registrar y actualizar los archivos, la información, la legislación y demás documentación que le competan;

XV. Promover, contribuir y cooperar, en la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo;

XVI. Nombrar, adscribir, readscribir, promover, estimular, o remover a las personas servidoras públicas subalternas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Desempeñar las comisiones que la persona titular del Poder Ejecutivo le encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de sus actividades;

XVIII. Delegar por oficio en las personas servidoras públicas adscritas a sus unidades, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo deben ser ejercidas directamente por las personas titulares;

XIX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dependencia, con sujeción a las políticas y normatividad que determine la persona titular del Poder Ejecutivo bajo principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia administrativa;

XX. Ostentar la representación legal de la dependencia a su cargo, la cual podrá ser delegada, mediante oficio o poder notarial, en la persona servidora pública profesional del derecho que forme parte de la Unidad de Apoyo Jurídico adscrita a su Dependencia,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

conforme a los criterios que establezca la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

XXI. Dar cumplimiento a los principios, directrices y procedimientos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el ámbito estatal a las disposiciones correspondientes en esta materia;

XXII. Dar cumplimiento a las directrices y criterios en materia de Gobierno Digital, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública.

Para el desarrollo de las acciones precisadas en esta fracción, las Dependencias y Entidades deberán contar con un área específica y especializada, que fungirá como enlace con la Secretaría de Administración y Finanzas, cuya obligación será la de coordinarse e informar sobre las acciones realizadas, de conformidad con los lineamientos que emita la persona titular del Poder Ejecutivo; y

XXIII. Las demás que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo, y las que se establezcan en las leyes o reglamentación vigente.

Artículo 13. Las personas titulares de las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia e investigación y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador o Gobernadora y que no constituyan conflicto de interés, conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 14. Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, las personas titulares de las Dependencias y Entidades deberán realizar el proceso de entrega recepción, conforme a la normatividad aplicable, con la participación de sus Órganos Internos de Control, de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Administración y Finanzas, como Dependencias Globalizadoras.

Artículo 15. En la organización y funcionamiento de las estructuras, programas, sistemas y recursos de las unidades administrativas, Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública, se otorgará prioridad al desempeño de las funciones sustantivas.

Título Segundo
Administración Pública Centralizada

Artículo 16. Cada Dependencia encabezará el sector que se determine en las políticas y lineamientos que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la legislación respectiva; tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 17. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, designada por el Gobernador o Gobernadora. Se auxiliará de las personas servidoras públicas que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales, quienes tendrán las atribuciones que se señalen en dichos ordenamientos y las que le asigne la persona titular de la Dependencia o unidad de su adscripción.

Artículo 18. La persona titular del Poder Ejecutivo dispondrá la instrumentación de un Tabulador General de Remuneraciones, aplicable a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública, para racionalizar y sistematizar los respectivos esquemas de remuneraciones y prestaciones, que estarán en correlación con la disponibilidad presupuestal y las responsabilidades, actividades y requisitos inherentes a las funciones a desempeñar por aquellos; debiéndose aplicar bajo una estricta política de austeridad republicana. Dicho Tabulador deberá incluirse en el Presupuesto General de Egresos correspondiente.

Artículo 19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, la persona titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes Dependencias:

- I. Gubernatura;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. Secretaría de Bienestar;
- VI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- VII. Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;
- IX. Secretaría de Movilidad;
- X. Secretaría de la Función Pública;
- XI. Secretaría de Educación;
- XII. Secretaría de Salud;
- XIII. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- XIV. Secretaría de Cultura; y
- XV. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 20. La Gubernatura es la Dependencia de apoyo directo de la persona titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de sus asuntos tendrá una persona titular de la Oficina de la Gubernatura, que se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Coordinación General de Asesores, la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería estarán adscritos a la Gubernatura. Para la atención y cumplimiento de los asuntos que les correspondan se coordinarán con la persona titular de la Oficina de la Gubernatura. Sus titulares serán designados por el Gobernador o la Gobernadora.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 21. A la Gubernatura le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar la actividad operativa de la Gubernatura, así como realizar propuestas de mejora en materia administrativa y de operación a las Dependencias, Entidades y Órganos, con el propósito de incrementar su eficiencia y productividad, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, para su autorización y aplicación;

II. Preparar, desahogar y coordinar la agenda de la persona titular del Poder Ejecutivo de conformidad con sus directrices;

III. Presentar a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado los documentos enviados para su firma por las Dependencias, Entidades y Órganos;

IV. Instruir el archivo, clasificación y resguardo de la correspondencia de la persona titular del Poder Ejecutivo;

V. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones de la persona titular del Poder Ejecutivo;

VI. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo a la persona titular del Poder Ejecutivo, para sus actividades públicas y privadas;

VII. Participar en los comités, comisiones y mesas de trabajo que la persona titular del Poder Ejecutivo le instruya;

VIII. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo sobre los asuntos relacionados con la Administración Pública y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o determinaciones emitidas;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre la persona titular del Poder Ejecutivo y representantes de los demás órdenes de gobierno, de los distintos poderes, de órganos autónomos y entidades federativas;

X. Administrar, supervisar y sistematizar el registro, seguimiento, turno y archivo de los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la persona titular del Poder Ejecutivo;

XI. Organizar y conducir las giras de trabajo de la persona titular del Poder Ejecutivo en coordinación con las áreas de la Gubernatura que correspondan;

XII. Coordinar a los responsables de atender la logística de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XIII. Coordinar la atención y gestión de las peticiones y quejas que la ciudadanía haga llegar a la persona titular del Poder Ejecutivo;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XIV. Atender a los diversos grupos de los sectores social y privado que soliciten audiencia a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y proceder a su adecuada canalización hacia las instancias competentes;

XV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las medidas requeridas para la mejor integración, organización y funcionamiento de los gabinetes especializados que se determinen y apoyarlo en la instrumentación de las políticas públicas y programas de trabajo que correspondan en cada caso;

XVI. Convocar a las reuniones de Gabinete, generales o específicas, que se celebren con los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos. Así como, formular la invitación a participar en esas reuniones a especialistas o personas que determine la persona titular del Poder Ejecutivo para coadyuvar en el desarrollo de estas;

XVII. Apoyar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en la coordinación del gabinete, así como dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dirigidos a los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos;

XVIII. Asistir a la persona titular del Poder Ejecutivo en su agenda y gestiones con instituciones, organismos, agencias de desarrollo y otras instancias de carácter regional, nacional o del extranjero, así como en temas de índole interinstitucional y en comisiones especiales;

XIX. Promover al Estado de Tabasco, por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo con la participación de las Dependencias, Entidades y Órganos que corresponda, ante las instancias públicas, diplomáticas, turísticas, culturales y deportivas tanto públicas como privadas que tengan sede en la Ciudad de México;

XX. Apoyar a las Dependencias, Entidades y Órganos en las gestiones que realicen ante instituciones públicas y privadas que se encuentran fuera del estado de Tabasco;

XXI. Participar con la Secretaría de Cultura en el funcionamiento de la Casa de Cultura de Tabasco en la Ciudad de México;

XXII. Coordinar la participación de la persona titular del Poder Ejecutivo y en general, de las personas servidoras públicas estatales, en reuniones públicas y privadas en la Ciudad de México, que permitan la consolidación de relaciones intergubernamentales;

XXIII. Proveer información y análisis acerca de los acontecimientos ocurridos en la Ciudad de México, que tengan repercusiones para el Estado, así como los de trascendencia nacional e internacional;

XXIV. Promover las relaciones, vínculos de cooperación y asistencia mutua con las representaciones en la Ciudad de México de otras entidades federativas;

XXV. Brindar atención y orientación a la ciudadanía que se encuentre en la Ciudad de México respecto a trámites y servicios estatales o federales;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXVI. Instaurar métodos de coordinación y seguimiento para la debida atención de los asuntos que se remitan a las diversas instancias de la Administración Pública desde la Ciudad de México;

XXVII. Informar a la persona titular del Poder Ejecutivo de los avances y resultados de su gestión pública en la Ciudad de México;

XXVIII. Instrumentar sistemas de atención e información para la difusión y promoción de las actividades de los ámbitos público, social y privado en la Ciudad de México;

XXIX. Formular y conducir la política de comunicación social del Poder Ejecutivo y garantizar mediante lineamientos de carácter general el modelo organizacional que sobre esta materia se aplicará en la Administración Pública, de conformidad con la determinación que para tal efecto adopte la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXX. Instrumentar, desarrollar y aplicar el Programa de Imagen Institucional del Gobierno del Estado, vigilando que las Dependencias y Entidades den estricto cumplimiento a lo dispuesto en materia de propaganda oficial en términos del párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, incluyendo los informes de labores y mensajes que de conformidad con las leyes respectivas se deban presentar;

XXXI. Divulgar entre los sectores público, social y privado, de manera sistemática, la información relevante sobre los objetivos, avances y resultados de las actividades y programas del Poder Ejecutivo, así como conducir y coordinar las relaciones públicas;

XXXII. Impulsar la imagen institucional del Poder Ejecutivo, asegurando que los medios informativos reciban de manera oportuna, suficiente, sin distinciones ni privilegios, la información relevante sobre el desarrollo de los programas, los objetivos del trabajo y las actividades de la Administración Pública;

XXXIII. Atender las relaciones públicas con los medios de comunicación, procurando garantizar una adecuada coordinación institucional con las Dependencias, Entidades y Órganos;

XXXIV. Promover, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Órganos competentes en cada caso, la difusión estatal, nacional e internacional de las actividades educativas, culturales, turísticas, recreativas, deportivas y económicas de la entidad y la región;

XXXV. Promover la suscripción de convenios que autorice la persona titular del Poder Ejecutivo para la difusión de la propaganda oficial e información sobre la gestión gubernamental en los medios de comunicación social privados impresos, electrónicos y alternativos, locales, nacionales y del extranjero, según sea el caso, acatando lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes;

XXXVI. Asistir técnicamente a las Dependencias y Entidades para la correcta operación y uso transmisivo de las frecuencias de radio y televisión, que estuvieren autorizadas por la instancia competente;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXXVII. Dar seguimiento a indicadores relevantes de temas de carácter económico, social y político que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y formular los estudios y análisis correspondientes;

XXXVIII. Proveer a la persona titular del Poder Ejecutivo de la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y asistencia a giras o eventos; y

XXXIX. Las demás que se prevean en otras disposiciones normativas y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 22. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo en los términos que defina la persona titular del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, poderes federales, entidades federativas, gobiernos municipales y órganos autónomos;

II. Participar en las acciones para garantizar el orden y la paz pública, la seguridad pública y la gobernabilidad del Estado, así como, formar parte en el Gabinete de Seguridad, o su equivalente, conforme a las disposiciones que instruya la persona titular del Poder Ejecutivo;

III. Conducir en el ámbito de su competencia la relación del Poder Ejecutivo con los sindicatos, partidos políticos, así como demás organizaciones sociales e instituciones de la sociedad civil;

IV. Coadyuvar en las acciones en materia de Derechos Humanos en coordinación con las Dependencias, Entidades y Órganos para que garanticen su respeto;

V. Participar en la formulación y conducción de las políticas públicas y programas relativos a desarrollo político, así como velar la fiel observancia de esas disposiciones legales;

VI. Coordinar la atención a los asuntos fronterizos y migratorios en colaboración con las autoridades federales competentes;

VII. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno del Estado en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Recabar, recopilar y clasificar información vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad;

IX. Administrar, organizar, publicar, difundir y conservar el Periódico Oficial;

X. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Estado y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XI. Coordinar, dirigir y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, procurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social;

XII. Vigilar el desempeño de la función notarial y en materia de archivos, de conformidad con las leyes correspondientes;

XIII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes en materia de cultos religiosos, pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas, juegos con apuestas y sorteos;

XIV. Presentar al Congreso las iniciativas de ley y decretos de la persona titular del Poder Ejecutivo y ordenar por instrucciones de éste la publicación de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deban regir en el Estado;

XV. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, la persona titular del Poder Ejecutivo deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;

XVI. Gestionar y, otorgar en su caso, a las autoridades judiciales y en general, a las Dependencias, Entidades y Órganos, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones;

XVII. Llevar el registro de firmas autógrafas, legalizar y certificar las firmas de las personas servidoras públicas estatales, titulares de las presidencias y secretarías municipales, y demás a quienes esté encomendada la fe pública;

XVIII. Coordinar y supervisar las funciones del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco;

XIX. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones que competen al Estado en materia registral, de conformidad con la Ley Registral del Estado de Tabasco;

XX. Ejecutar los acuerdos de la persona titular del Poder Ejecutivo relativos a la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;

XXI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral del Estado, coordinando las tareas del Servicio Estatal de Empleo, mediante el apoyo a las empresas en los procesos de promoción y difusión de vacantes, el reclutamiento y selección de candidatos, así como promover la inclusión laboral de las personas que presentan mayores barreras para el acceso al trabajo digno;

XXII. Coadyuvar con las autoridades federales, en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos federales;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXIII. Promover en colaboración con las autoridades competentes acciones para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación;

XXIV. Coordinar las acciones con las autoridades competentes para la atención de víctimas y el seguimiento de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;

XXV. Formular y coordinar políticas públicas integrales, con perspectiva de género, multidisciplinarias, secuenciales e interinstitucionales, encaminadas a lograr la igualdad de género y el pleno derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; y

XXVI. Las demás que se prevean en otras disposiciones normativas y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 23. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, teniendo como objetivo la prevención e investigación del delito, la reinserción social y la sanción de las infracciones administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia;

II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal para garantizar la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, la reinserción social, tránsito y vialidad, con estricto respeto a los derechos humanos y perspectiva de género;

III. Formular y ejecutar políticas, programas y acciones tendientes a garantizar los fines de la seguridad pública del Estado y de sus habitantes;

IV. Promover la cultura de la paz, la legalidad y la participación ciudadana, garantizando una vida libre de violencia y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, especialmente, de los grupos vulnerables;

V. Organizar, dirigir, administrar y supervisar las instituciones policiales, acorde a las facultades que al respecto establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;

VI. Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos conforme la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables;

VII. Ejercer las funciones de prevención, investigación, reacción y proximidad social en el Estado, con independencia de las facultades que les compete a los municipios;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

VIII. Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, participar en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, dentro del ámbito de su competencia;

IX. Proponer acciones que generen mecanismos eficaces, para asegurar la coordinación y colaboración, con el objetivo de asegurar la coordinación entre el Gobierno Federal, el Estado y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. Colaborar con las autoridades federales y municipales que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;

XI. Conforme a las leyes aplicables, intervenir en el marco del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en lo concerniente a las materias de seguridad pública, prevención e investigación del delito, reinserción social, tránsito y vialidad del Estado, en un ámbito de gobernabilidad, legalidad y respeto a los derechos humanos, a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada, sistemática o circunstancial;

XII. Coadyuvar con diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno en la búsqueda y localización de las personas reportadas como desaparecidas y en caso de dar con su paradero, informar inmediatamente a la Fiscalía General del Estado, así como a cualquier otra autoridad competente;

XIII. Organizar, coordinar y operar el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando C-4; así como proponer su fortalecimiento;

XIV. Dotar a los cuerpos policiales con tecnología, para fortalecer la prevención e investigación del delito, y tener capacidad de reacción ante cualquier emergencia;

XV. Proveer la información necesaria a la autoridad que corresponda para mantener actualizadas las bases de datos del Sistema Nacional de Información, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, conforme lo señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública;

XVI. Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran las Dependencias y Entidades, y los Poderes del Estado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

XVII. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización, capacitación, certificación y régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XVIII. Organizar, dirigir y administrar la Academia de Policía, proveyendo lo necesario para la capacitación, profesionalización y especialización de las instituciones policiales del Gobierno del Estado, y en su caso, brindar la atención a las solicitudes de los municipios;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XIX. Realizar las detenciones e inmediatamente poner a disposición de la autoridad competente a las personas y bienes asegurados en flagrancia conforme las disposiciones legales aplicables, asimismo, deberá de justificar cualquier retardo en la puesta a disposición, de acontecer algún atraso y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XX. Coadyuvar con otras autoridades cuando se infrinjan las normas administrativas y en caso de ser necesario, realizar las detenciones e inmediatamente poner a disposición de la autoridad competente;

XXI. Colaborar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de detonantes y pirotecnia, portación de armas, migración, prevención y reinserción social;

XXII. Atender, oportuna y eficazmente, las denuncias ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones y fomentar la participación ciudadana en la formulación de los programas estatales de seguridad pública, prevención del delito, reinserción social, tránsito y vialidad;

XXIII. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la ley de la materia;

XXIV. Supervisar el funcionamiento de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial como órgano auxiliar de la Secretaría;

XXV. Establecer y mantener el registro de las empresas que presten servicios privados de seguridad; negar, otorgar autorizaciones o permisos a dichas empresas para su funcionamiento con la participación que corresponda a las autoridades municipales; así como, vigilar y supervisar el funcionamiento de éstas e inspeccionar los servicios de vigilancia privada que presten a los particulares;

XXVI. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública con instancias de los tres órdenes de gobierno;

XXVII. Atender, conforme a los tratados, acuerdos y disposiciones jurídicas aplicables, el aseguramiento, custodia y traslado de las personas detenidas, las sujetas a proceso y las que cumplan una sentencia;

XXVIII. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado, en caso de suspensión condicional del proceso;

XXIX. Administrar, coordinar y organizar los Centros Penitenciarios y el Centro de Internamiento para Adolescentes, sujetos al Sistema Integral de Justicia; así como, aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior de los adolescentes;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXX. Mantener la seguridad de los centros penitenciarios, así como de internamiento para adolescentes;

XXXI. Orientar, validar y aprobar técnicamente los proyectos para la construcción remodelación y mantenimiento de la infraestructura de los Centros Penitenciarios, de Internamiento para Adolescentes y de cualquier otra en coordinación con las Dependencias que correspondan;

XXXII. Sujetar a los sentenciados a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgarles algún beneficio conforme a la ley de la materia;

XXXIII. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos a personas con interés jurídico, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XXXIV. Fomentar medidas de prevención social para el combate a la delincuencia, en su caso, ejecutar los programas relativos a dichas materias para la protección de las personas, la preservación del orden público y la prevención de delitos. Igualmente, coordinar sus programas y acciones con las Dependencias, Entidades y sectores que puedan apoyarle en la realización de tareas para la prevención de conductas delictivas;

XXXV. Organizar, promover, realizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, campañas preventivas de información o colaboración, respecto de los rubros de tránsito y vialidad en el Estado, considerando sus implicaciones en la contaminación del ambiente;

XXXVI. Vigilar en coordinación con los municipios y, de acuerdo con los convenios en la materia, el tránsito en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción estatal, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXXVII. Participar en el ámbito de su competencia, en forma concurrente con las Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y los municipios, en las acciones relativas a la ingeniería y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado; y

XXXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 24. A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Participar en el proceso de planeación del desarrollo del Estado, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

II. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público;

III. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;

IV. Formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable, y presentarlo a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo;

V. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y evaluar el resultado de su ejecución;

VI. Formular y someter a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la iniciativa de Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

VII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública, informando periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo sobre la situación de la misma, considerando las amortizaciones de capital y el pago de intereses respectivos;

VIII. Administrar, recibir, transferir, definir y evaluar los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones, zonas prioritarias, proyectos de inversión estratégica o el desarrollo social de población de la Entidad, con la participación de las instancias que correspondan;

IX. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, accesorios y demás ingresos a que tenga derecho el Estado, así como los demás ingresos de origen federal, que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos;

X. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;

XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado;

XII. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones, dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de las contribuciones previstas

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

en las leyes estatales y federales, en los términos de los convenios de coordinación, colaboración y anexos respectivos;

XIII. Determinar los créditos fiscales e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones fiscales estatales y federales;

XIV. Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Estado, así como, solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a la entidad financiera que corresponda, que ejecuten el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios, y solicitar su levantamiento cuando así proceda, de conformidad con las disposiciones fiscales federales y estatales aplicables, los convenios y sus anexos, suscritos entre el Estado y el Gobierno Federal;

XV. Otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones;

XVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, en los términos de la legislación fiscal;

XVII. Proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal;

XVIII. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública del Estado;

XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;

XX. Intervenir, con la representación de la persona titular del Poder Ejecutivo en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del mismo;

XXI. Dictar las políticas, normas y lineamientos relacionados con el manejo de fondos y valores, así como custodiar los documentos que constituyan valores, fondos, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;

XXII. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones que competen al Estado en materia catastral de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Tabasco y colaborar con los gobiernos municipales de la entidad, en la materia;

XXIII. Dirigir y supervisar el Sistema de Contabilidad Gubernamental en el Estado;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXIV. Autorizar, administrar y efectuar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados, estableciendo el calendario de ministraciones financieras respectivo;

XXV. Estudiar, analizar y otorgar en su caso, previo cumplimiento de las formalidades de ley, el aval del Gobierno y las obligaciones de pasivos que requieran contraer las entidades públicas y realizar los registros correspondientes;

XXVI. Solventar las observaciones que formulen los entes fiscalizadores, a partir de los informes que emitan las Dependencias, Entidades y Órganos que corresponda, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos;

XXVII. Coadyuvar con la persona titular del Poder Ejecutivo en la presentación del informe escrito al Congreso, sobre el estado general que guarde la Administración Pública;

XXVIII. Organizar y llevar la contabilidad de la hacienda pública y la elaboración de los informes de avance financiero y presupuestal, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, para su revisión y calificación en los términos de la Constitución, así como a la legislación aplicable;

XXIX Aprobar, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, la participación estatal en empresas, sociedades, asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, aumento o reducción del capital o en la adquisición de todo o parte de éste. Igualmente, representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en los actos vinculados con su participación en las mismas;

XXX. Fungir como fideicomitente único de las Dependencias y Entidades en la constitución de fideicomisos públicos y cuidar que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se derive de derechos de terceros, así como los derechos de terceros que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso el Comité Técnico;

XXXI. Facilitar, dentro del ámbito de su competencia, así como realizar, por sí o en coordinación con las Dependencias o Entidades que corresponda, las tareas y acciones relacionadas con proyectos de asociaciones público-privadas, derivados de la ley de la materia;

XXXII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias y Entidades. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;

XXXIII. Presidir el Comité de Compras del Poder Ejecutivo, en los términos de la ley correspondiente;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXXIV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública;

XXXV. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública;

XXXVI. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública, en coordinación con las demás Dependencias Globalizadoras;

XXXVII. Elaborar y presentar los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la Administración Pública, bajo los principios de racionalidad y disciplina del gasto, en los términos indicados en la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;

XXXVIII. Dictaminar respecto de la creación, modificación o fusión de las Dependencias y Entidades, que sean instruidos por la persona titular del Poder Ejecutivo, considerando la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal, así como las políticas y directrices emitidas por la persona titular del Poder Ejecutivo al respecto. Una vez obtenida la aprobación de este, formular junto con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, el instrumento legal requerido para tal efecto;

XXXIX. Difundir y supervisar en la Administración Pública, la normatividad que regule la ejecución, aplicación y actualización de las políticas, reglas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos, en materia de su competencia;

XL. Emitir y supervisar normas y lineamientos que en las relaciones de trabajo deban aplicar en la Administración Pública;

XLI. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;

XLII. Asumir la representación patronal, en coordinación con otras Dependencias competentes ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias y Entidades, en su caso;

XLIII. Establecer, operar y vigilar los procedimientos relacionados al adecuado cumplimiento de las obligaciones de las Dependencias, Órganos y Entidades con las personas servidoras públicas de la Administración Pública en materia fiscal, laboral y de seguridad social, en lo que corresponde a las retenciones y pagos respectivos a las instancias competentes;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XLIV. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;

XLV. Emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, remuneraciones, seguridad social, prestaciones y antigüedad de las personas servidoras públicas;

XLVI. Coordinar y supervisar los programas de capacitación directiva, técnica, administrativa y en habilidades digitales, para la formación y desarrollo de las personas servidoras públicas, atendiendo a los requerimientos de la Administración Pública;

XLVII. Elaborar, revisar y actualizar el Tabulador de Remuneraciones de la Administración Pública, que se propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo, para integrarlo al proyecto de Presupuesto de Egresos que se someterá a la aprobación del Congreso cada año; y diseñar programas de estímulos y recompensas para las personas servidoras públicas, regularizando y homologando categorías, salarios y prestaciones, conforme a las particularidades de cada una de las Dependencias y Entidades;

XLVIII. Administrar, controlar y mantener actualizado el registro o inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo; así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes que se encuentren a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XLIX. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, los criterios y lineamientos que fortalezcan la concentración en materia de adquisición, arrendamiento, suministro, registro, almacenamiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública;

L. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la disolución de las Entidades u Órganos, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias de la Administración Pública. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Dependencias que correspondan, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;

LI. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Entidades y en su caso, ayuntamientos y Gobierno Federal, el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado. Asimismo, en coordinación con el Gobierno Federal, establecer un registro;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

LII. Conducir, ejecutar y vigilar el proceso de modernización e innovación gubernamental;

LIII. Impulsar, implementar, coordinar, sistematizar y vigilar el desarrollo, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la consolidación de un Gobierno Digital en la Administración Pública;

LIV. Coordinar y vigilar la correcta administración de la red intergubernamental de Internet;

LV. Colaborar con las Dependencias y Entidades, en el desarrollo, operación, vigilancia y control de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, favoreciendo su interrelación tanto con los respectivos sistemas federales, como con los municipales y la ciudadanía;

LVI. Dirigir los programas regulares de asistencia y supervisión informática, con el propósito de verificar el adecuado uso de los equipos tecnológicos y de comunicaciones, la existencia de los licenciamientos correspondientes, así como la pertinencia y adecuada asignación de las nuevas adquisiciones que realicen las Dependencias y Entidades;

LVII. Coordinar y supervisar la regulación de la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en juicios y procedimientos de índole penal o administrativa, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

LVIII. Planear, coordinar, regular y supervisar, en coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, el programa de descentralización de funciones y recursos de la Administración Pública a las administraciones públicas municipales de conformidad con las instrucciones que señale la persona titular del Poder Ejecutivo;

LIX. Administrar, regular, supervisar y controlar las actividades de los organismos descentralizados y de las empresas de participación mayoritaria del sector que coordine;

LX. Coordinar, apoyar y supervisar las funciones de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado; y

LXI. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 25. A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las facultades que la legislación general en materia de desarrollo social establece a los Estados para lograr el bienestar de las personas, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia el Estado mediante la celebración de convenios;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

II. Fortalecer, fomentar, coordinar y formular acciones que incidan en el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento en términos de ley, de los programas y las políticas para el combate efectivo a la pobreza, la atención preponderante a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sujetos agrarios señalados en la Ley Agraria y demás grupos en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;

III. Fomentar y conducir la participación de las organizaciones de la sociedad civil, Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en su caso, de los gobiernos municipales, en materia de bienestar para el mejoramiento del nivel de vida de la población, con base en la legislación aplicable, procurándose que las normas, criterios y lineamientos que deriven de la política general de bienestar se apliquen con perspectiva de género;

IV. Normar, ejecutar y supervisar las políticas y programas que incidan en el bienestar de la población, desarrollo social y protección de los grupos vulnerables;

V. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de su competencia, así como depurar sus duplicidades y remitir la información a las Dependencias o Entidades que la persona titular del Poder Ejecutivo determine, colaborando en el análisis de la misma;

VI. Conducir, ejecutar y, en su caso, correlacionar las políticas y programas sectoriales en materia de bienestar social, combate a la pobreza y desarrollo humano con base en la legislación estatal y federal aplicable, así como las normas y lineamientos que determine la persona titular del Poder Ejecutivo en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

VII. Regular y coordinar los sistemas estatales en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano, procurando que en su operación participen las Dependencias vinculadas con el asunto de que se trate, con información y programas específicos de su responsabilidad, que tengan que ver con los objetivos y las metas a cargo del sector; asimismo, promover su correlación con las instituciones y programas del sector social o privado, que atiendan la problemática y el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano en el Estado, asegurando la participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes para la definición, identificación y medición de la pobreza en el Estado para la implementación de zonas de atención prioritaria en donde se ejecuten políticas y estrategias para su atención;

IX. Asistir técnicamente y supervisar los programas a su cargo, así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan brindar mejores servicios a la población en esos rubros;

X. Promover y ejecutar los convenios y acuerdos de colaboración que en esta materia celebre la persona titular del Poder Ejecutivo con instituciones nacionales o

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

internacionales, de los sectores público, social y privado para el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano;

XI. Concertar con las instituciones de investigación y docencia, la ejecución de programas especiales para la formación, desarrollo o actualización del personal técnico o administrativo a cargo de los servicios y programas de la dependencia;

XII. Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores participantes, campañas de desarrollo comunitario y sostenible para la atención de grupos en situación de marginación o de vulnerabilidad;

XIII. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;

XIV. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales en materia de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano, para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad, considerando la intervención de las Dependencias y Entidades correspondientes y la participación de los sectores social y privado;

XV. Participar en el ámbito de su competencia, en la instrumentación y coordinación de las políticas de desarrollo rural para elevar el bienestar de las familias, comunidades, ejidos, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XVI. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad, en la generación e instrumentación de estrategias, programas y recursos relacionados con el ámbito de su competencia;

XVII. Instrumentar y llevar a cabo programas relacionados con el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de los grupos en situación de marginación y vulnerabilidad que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, coordinando acciones con las Dependencias vinculadas a los sistemas de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano, procurando su participación;

XVIII. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de las personas adultas mayores para el ejercicio pleno de sus derechos;

XIX. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

XX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XXI. Definir y proponer la organización y participación social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones y programas, coadyuvando a la ampliación de los espacios democráticos para la toma de decisiones y la transparencia en el ejercicio de los recursos;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXII. Desarrollar los sistemas y procesos de recepción, acopio y sistematización de información para que, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, se realicen los diagnósticos y la evaluación de impacto de las políticas orientadas al bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano;

XXIII. Administrar, operar y controlar el Padrón Único de Beneficiarios respecto de los diferentes apoyos que se otorgan a la población. Asimismo, emitir los criterios y orientaciones a que deberán sujetarse las instituciones de la misma con respecto a la asignación y control de los beneficios respectivos y la utilización del Padrón citado;

XXIV. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado en la incorporación al Sistema de Información de los programas municipales para el desarrollo social y sus beneficiarios. Asimismo, en la ampliación y fortalecimiento de los vínculos con el Gobierno Federal para el intercambio de información;

XXV. Participar en el cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado en materia de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano, con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos, atendiendo la opinión legal de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

XXVI. Levantar el mapa de las condiciones socioeconómicas de los núcleos poblacionales del Estado y los centros integradores;

XXVII. Administrar y ejercer los recursos vinculados con los fondos de aportaciones federales o de cualquier tipo de esta naturaleza que se transfieran al Estado para la realización de los programas en materia de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano de acuerdo a los compromisos adquiridos en los convenios con el Gobierno Federal, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de acciones orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar la migración de las áreas rurales;

XXIX. Participar en las acciones tendientes a asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población, especialmente a los pueblos indígenas y afromexicanos, en condiciones de vulnerabilidad;

XXX. Organizar y conducir los programas estatales de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en torno a los problemas relativos a sus núcleos, previa realización de las consultas e investigaciones correspondientes;

XXXI. Opinar sobre la administración y asignación de los fondos mixtos nacionales e internacionales, para apoyar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los grupos marginados. Igualmente realizar la coordinación y ejecución de los programas para la preservación de su cultura, sus costumbres y su carácter bilingüe. Además, asegurar y fortalecer la participación de los sectores social y

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

privado, en los programas destinados al desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas;

XXXII. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas, en materia de bienestar social, combate a la pobreza y desarrollo humano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como difundir, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones;

XXXIII. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en el cumplimiento de los convenios de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal, en materia de desarrollo social de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como, los grupos en situación de marginación;

XXXIV. Solicitar información a las Dependencias y Entidades para evaluar los indicadores que generen en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano en la ejecución de los programas y proyectos a su cargo;

XXXV. Contar con espacios físicos para fines informativos y promover el desarrollo e integración de comunidades, especialmente las que se encuentran en situaciones de pobreza, marginación y violencia con el fin de acercar al gobierno a la gente a través de los programas integrales de desarrollo;

XXXVI. Coordinar a las personas adscritas a la Secretaría, encargadas de promover, orientar e informar acerca de los programas implementados por el Poder Ejecutivo, a los cuales se les denominarán Servidores Estatales;

XXXVII. Contar con un enlace en cada municipio, el cual coordinará los trabajos de los Servidores Estatales, acorde a las actividades que esta Secretaría les instruya;

XXXVIII. Dar atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y de las personas con discapacidad;

XXXIX. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

XL. Formular y conducir las políticas de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

XLI. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la integración de los programas y presupuestos para el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano; así como instrumentar y supervisar con las Dependencias relacionadas a los sectores productivos, los proyectos y la adecuada ejecución de los programas que involucren el mejoramiento de las comunidades; y

XLII. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 26. A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar el equilibrio ecológico y los derechos ambientales conforme a las leyes aplicables, así como la conservación, preservación, y restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, bienes y servicios ambientales;

II. Formular, normar, promover, conducir, ejecutar y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales en materias de regulación y protección ambiental, ecología, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo sostenible y urbano, agua y saneamiento, conforme las leyes aplicables, asimismo, ejercer actos de inspección y vigilancia con el fin de dar cumplimiento a dichas disposiciones, trabajando en coadyuvancia con Dependencias o sectores gubernamentales cuando se requiera;

III. Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, en acuerdo y por conducto de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos que sean competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

IV. Desempeñar las facultades y ejercer las atribuciones, de acuerdo con su competencia, que se establecen en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y las demás disposiciones que por materia se vinculen a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

V. Aplicar y vigilar el cumplimiento del marco normativo estatal y federal en materia de medio ambiente, cambio climático y equilibrio ecológico;

VI. Elaborar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la ejecución del Programa Estatal de Educación Ambiental y Cambio Climático, en el que se amplíen los contenidos en materia Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Energético Sostenible;

VII. Elaborar, supervisar y vigilar, en colaboración con las autoridades competentes, el cumplimiento de los programas en materia hídrica, conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas ubicadas en el Estado, así como el estudio y la protección de cuencas alimentadoras y obras de corrección a cauces torrenciales;

VIII. Fomentar y coadyuvar con las autoridades competentes, en la conducción para la elaboración de servicios meteorológicos de la entidad;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

IX. Instrumentar metodologías y procedimientos para la elaboración de evaluaciones y estudios de riesgo ambiental de las obras o actividades de jurisdicción estatal, en los términos que establece la normatividad aplicable;

X. Impulsar, de acuerdo con sus atribuciones, esquemas de simplificación para los trámites de apertura de operación de empresas industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto;

XI. Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir, prevenir, controlar y regular la contaminación atmosférica, del aire, agua y suelo;

XII. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo ambiental de las obras o actividades de jurisdicción estatal;

XIII. Formular y ejecutar el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco;

XIV. Elaborar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, las declaratorias y planes de manejo de áreas naturales protegidas y las de valor ambiental, que sean de competencia estatal;

XV. Promover la participación de autoridades federales, municipales, universidades, centros de investigación y, en caso especial, particulares, en acciones de monitoreo y evaluación periódica de las áreas naturales protegidas y las de valor ambiental;

XVI. Establecer un Registro Estatal de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren autorizadas en materia ambiental, para ejercer el servicio de asesoría y capacitación técnica en la materia, en temas de jurisdicción estatal;

XVII. Expedir el registro de consultor ambiental a personas físicas o jurídicas colectivas que permita prestar el servicio de asesoría y capacitación técnica en materia ambiental en temas de jurisdicción estatal;

XVIII. Coordinar, supervisar y administrar las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;

XIX. Promover la participación de organismos, organizaciones sociales y vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sostenible, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural, así como, el concertar acciones e inversiones para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Estado. De igual manera, promover y difundir por cualquier medio de comunicación la generación y consolidación de la cultura ambiental y el desarrollo energético sostenible;

XX. Asesorar a los municipios, comunidades, ejidos y pueblos indígenas y afroamericanos, sobre el manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas y las de valor ambiental;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXI. Expedir las autorizaciones y permisos que establece la legislación y normatividad ambiental estatal, incluyendo las relativas al aprovechamiento de sustancias no reservadas a la Federación, como lo son los materiales agregados, pétreos y recursos naturales;

XXII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Secretaría de Administración y Finanzas, en la determinación de las zonas de fomento económico en la entidad, evaluando el riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Estado;

XXIII. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades del orden federal y municipal, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente;

XXIV. Promover y aplicar, en colaboración con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, las políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sostenible que coadyuven a la instrumentación y operación del capital de los recursos naturales, así como del Sistema de Evaluación Económica;

XXV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la celebración de convenios con organismos internacionales, autoridades federales y municipales, así como, con los sectores públicos y privados, cuyo fin sea obtener recursos materiales o económicos, para realizar acciones tendientes a resolver las problemáticas ambientales del Estado;

XXVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la celebración de convenios y contratos, previa consulta a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, cuya finalidad consista en coadyuvar en materia de residuos sólidos urbanos en colaboración con los municipios correspondientes;

XXVII. Imponer y aplicar restricciones, sanciones y medidas de seguridad, previstas en los marcos legales aplicables en la materia;

XXVIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;

XXIX. Impulsar, promover y coordinar las políticas públicas, programas y acciones de reforestación, en coadyuvancia con las autoridades competentes;

XXX. Prevenir, controlar y regular la contaminación generada por todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico en el Estado;

XXXI. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXII. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y municipales en materia ambiental y de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, conservación y aprovechamiento sostenible;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXXIII. Elaborar en coadyuvancia con la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y el Instituto de Protección Civil, o en su caso, con las demás autoridades competentes federales o municipales, los atlas de las regiones del territorio estatal con el objetivo de identificar zonas de riesgo de desastres naturales y medir su impacto poblacional y económico para identificar soluciones;

XXXIV. Regular y promover, en colaboración con las autoridades federales y municipales, la protección y preservación de los recursos de vida silvestre del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;

XXXV. Coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales del Estado;

XXXVI. Ejercer las atribuciones y funciones que, en materia de preservación del ambiente y recursos naturales, estipulen los convenios firmados entre la persona titular del Poder Ejecutivo y el Gobierno Federal;

XXXVII. Desarrollar y actualizar, en coordinación con las autoridades federales y municipales, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, las cartografías y, los inventarios de recursos naturales y de población de vida silvestre de competencia estatal;

XXXVIII. Promover, operar y actualizar el Sistema Estatal de Información Ambiental y Cambio Climático y sus sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal;

XXXIX. Establecer, registrar, validar, capacitar y coordinar la participación de grupos voluntarios, y demás colectivos que realicen actividades a favor del medio ambiente y desarrollo energético sostenible en el Estado;

XL. Prevenir, regular y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias de manejo especial, conforme las leyes aplicables en el ámbito de su competencia;

XLI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y supervisión de los programas y actividades que se realicen para la disposición final de los residuos con el fin de beneficiar al sector social;

XLII. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XLIII. Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y urbanos conforme las leyes aplicables;

XLIV. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XLV. Establecer indicadores de efectividad e impacto social, tendientes a instrumentar y evaluar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, con base en la normatividad aplicable;

XLVI. Elaborar e instrumentar el Programa en Materia de Cambio Climático, promoviendo la participación de los sectores público y privado, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;

XLVII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XLVIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales, en colaboración con la Secretaría de Movilidad, que aborden la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar la eficiencia y sostenibilidad del transporte público y privado;

XLIX. Formular y conducir la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre en la materia, con base en las leyes aplicables;

L. Elaborar, conducir y evaluar, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes a los ordenamientos aplicables en la materia y, en su caso, proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa consulta a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento a la materia, a la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

LI. Coadyuvar en la concertación, instrumentación y supervisión de las acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales de la entidad en coordinación con las autoridades federales competentes;

LII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, iniciativas, reformas y modificaciones a las leyes y, en su caso, ordenamientos administrativos para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, el manejo de residuos, la contaminación ambiental, cambio climático y demás relativos;

LIII. Compilar la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales, promoviendo la organización de grupos y su integración a los procesos de desarrollo sostenible, en los términos de la legislación aplicable;

LIV. Apoyar, asesorar y capacitar técnicamente a los centros integradores y a las comunidades rurales aledañas, sobre el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre;

LV. Diseñar y proponer las estrategias para la implementación de corredores biológicos;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

LVI. Promover la utilización de ecotecnias, insumos y prácticas culturales de manejo, diversificación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

LVII. Elaborar y supervisar los registros estatales de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, de mascotas, de especies silvestres y aves de presa;

LVIII. Autorizar y controlar los residuos peligrosos cuando el Gobierno Federal lo determine, de conformidad a lo establecido en los convenios suscritos;

LIX. Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos urbanos, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos;

LX. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo ante los organismos correspondientes, de los tres órdenes de gobierno en la atención de temas relativos a los recursos naturales, equilibrio ecológico, protección ambiental, sostenibilidad, cambio climático, cultura ambiental, emergencias y contingencias ambientales;

LXI. Fomentar, en coordinación con los municipios, el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en diversos procesos de generación de energía;

LXII. Formular, aplicar y evaluar los programas, proyectos y acciones de desarrollo energético sostenible que se realicen en el Estado;

LXIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal, entidades federativas, municipios, agencias de cooperación, organismos no gubernamentales, sectores sociales y privados, en acciones que permitan el desarrollo sostenible de la industria energética;

LXIV. Instrumentar, regular y promover la transición energética, aprovechando el potencial de los recursos naturales con que cuenta el Estado y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;

LXV. Coordinar los programas federales que se apliquen en el Estado en materia energética dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con los convenios que se suscriban al respecto;

LXVI. Gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad y las autoridades competentes que el suministro de energía eléctrica se provea con la cantidad y calidad suficiente y mediante tarifas accesibles para el desarrollo social del Estado;

LXVII. Diseñar e implementar, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, las políticas públicas y programas que contribuyan al beneficio y bienestar de los habitantes de las zonas de influencia de actividad petrolera;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

LXVIII. Gestionar la aportación de recursos por parte de los organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales para la implementación de programas de desarrollo del sector energético en el Estado;

LXIX. Permitir, fomentar y promover estudios, investigaciones y diagnósticos que determinen el potencial de generación de energía por medio de fuentes renovables en la entidad y, el aprovechamiento eficiente de los recursos con los que se cuenta;

LXX. Empezar y coordinar acciones de concertación con el sector de energía y propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y de electrificación con las demás productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las zonas petroleras del Estado, con la participación que le corresponde a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;

LXXI. Vincular estrategias y diseñar lineamientos con las empresas del sector energético para garantizar el desarrollo comunitario sostenible y el uso eficiente de la energía en el Estado, fortaleciendo alianzas estratégicas con empresas transnacionales, sociedad civil, universidades y centros de investigación para fortalecer la proveeduría local, el capital humano y la transferencia tecnológica en materia energética;

LXXII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales para fomentar la investigación, producción y uso de energías alternativas, además de coadyuvar con el Gobierno Federal en la promoción del uso eficiente de la energía;

LXXIII. Coadyuvar con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico a impulsar la integración de cadenas productivas locales para suministrar bienes y servicios especializados a los asignatarios de exploración y extracción, así como a las empresas del sector energético en el Estado;

LXXIV. Revisar y validar, en el ámbito de su competencia, proyectos de modelos productivos del sector energético en donde intervenga la persona titular del Poder Ejecutivo; y

LXXV. Las demás que se prevean en otras disposiciones legales y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 27. A la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Tabasco, le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar políticas públicas alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo que promuevan el desarrollo turístico y económico sostenible en el Estado;

II. Fungir como representante de la persona titular del Poder Ejecutivo, ante las dependencias e instancias de su sector en el país;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

III. Diseñar, coordinar y ejecutar los programas de promoción, desarrollo turístico y económico del Estado, con el propósito de posicionar a Tabasco como un destino competitivo, atractivo, turístico y productivo a nivel nacional e internacional;

IV. Impulsar la coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado, a través del Sistema Estatal de Desarrollo Turístico y Económico, para implementar acciones conjuntas que fomenten el crecimiento económico y el desarrollo turístico sostenible en todo el Estado;

V. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

VI. Establecer mediante acuerdo, órganos de consulta y asesoría en las materias de turismo y desarrollo económico;

VII. Realizar y coordinar estudios e investigaciones estratégicas para el desarrollo sostenible de la actividad turística y económica, incluyendo la diversificación de productos turísticos y la mejora de la infraestructura relacionada;

VIII. Crear espacios de participación ciudadana para que el gobierno, las empresas y la sociedad civil trabajen de manera conjunta en el diseño e implementación de proyectos turísticos y económicos;

IX. Fortalecer las capacidades locales en materia de turismo y economía, a través de programas de capacitación dirigidos a emprendedores, empresarios y servidores públicos, en colaboración con instituciones educativas y el sector privado, para impulsar el desarrollo económico sostenible de las comunidades;

X. Colaborar con autoridades municipales y estatales en la elaboración de planes y programas de desarrollo turístico sostenible, con el fin de obtener declaratorias que reconozcan a localidades como pueblos mágicos o similares, facilitando así el acceso a fondos para la inversión en infraestructura turística y la promoción de los atractivos locales;

XI. Formular e implementar políticas de turismo social y económico orientadas a la inclusión y equidad social; asimismo, implementar acciones para fortalecer el tejido productivo local, mediante el apoyo al crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, especialmente en zonas marginadas, con el objetivo de reducir la desigualdad y promover el desarrollo turístico y económico;

XII. Llevar un registro detallado de los prestadores de servicios turísticos y unidades económicas, así como realizar visitas de verificación;

XIII. Promover y apoyar la formación y fortalecimiento de organismos sociales y privados dedicados a la promoción del turismo y la actividad económica;

XIV. Instrumentar y mantener actualizada la información estadística relacionada con el turismo y la actividad económica estatal, operando y optimizando los sistemas de

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

información, así como crear y administrar los sistemas de información turística y de desarrollo económico, conforme a las leyes aplicables;

XV. Desarrollar y ejecutar estrategias de comunicación turística y económica, incluyendo la creación de materiales audiovisuales informativos y otorgar asesoría a organismos y empresas privadas en el sector, para maximizar el alcance de sus propias campañas de difusión;

XVI. Promover la inversión nacional e internacional para fortalecer el desarrollo turístico y económico del Estado, facilitando la generación de empleos y el crecimiento económico;

XVII. Promover la participación de organizaciones y grupos sociales, artesanos, campesinos, empresarios y prestadores de servicios turísticos, a efecto de que se involucren en las actividades relacionadas con el desarrollo económico, turístico y cultural del Estado y los municipios con la participación de las Entidades competentes de la Administración Pública;

XVIII. Establecer mecanismos de orientación, asistencia y conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y las personas turistas, a fin de procurar satisfacer la demanda de estos y en caso de ser necesario, canalizar el asunto ante las autoridades competentes;

XIX. Fomentar la realización de estudios y propuestas en instituciones educativas y académicas para el desarrollo económico y turístico, la formación de personal especializado, así como coadyuvar a identificar las necesidades de capacitación y certificación laboral, con las autoridades competentes y la participación de los sectores privado y social;

XX. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para impulsar las actividades comerciales, turísticas, de servicios, industriales, agropecuarias, acuícolas, de aprovechamiento forestal y de empleo en la entidad;

XXI. Actuar como ente público coordinador que agrupe los fondos para el financiamiento de actividades que promuevan el desarrollo económico y turístico del Estado, así como fungir de enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial y turístico, así con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico;

XXII. Presidir y participar en los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento económico y turístico establecidos, así como instrumentar la normativa correspondiente para regular, coordinar y dar seguimiento a los subcomités de su competencia;

XXIII. Coordinar con las dependencias estatales y municipales la promoción de rutas turísticas que integren atractivos naturales y culturales, fomentando la inversión pública y privada en infraestructura turística complementaria y el desarrollo de productos turísticos basados en la artesanía local;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXIV. Planear, concertar, organizar y coordinar eventos, ferias, festivales, exposiciones, congresos y espectáculos de carácter local, nacional e internacional orientados a la promoción de actividades turísticas, productivas y económicas, contribuyendo a la visibilidad y atracción de inversiones;

XXV. Brindar asesoría y capacitación a los prestadores de servicios y productos turísticos, comerciales, empresariales, artesanales y culturales;

XXVI. Fomentar que las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno participen en los programas turísticos y económicos del Estado;

XXVII. Fungir como órgano de consulta en las materias de simplificación administrativa y mejora regulatoria, así como coordinar e implementar las funciones que prevé la legislación atinente en la Administración Pública;

XXVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la declaración de zonas turísticas y económicas y elaborar los proyectos de reglamentos correspondientes, asegurando la conservación y promoción del patrimonio cultural y natural, así como el mayor aprovechamiento de las zonas turísticas existentes en la entidad, con la participación de las Dependencias y Entidades competentes;

XXIX. Hacer del turismo en las localidades una actividad que coadyuve a elevar los niveles de bienestar, incrementar el empleo y fomentar la inversión local y extranjera en los términos legales aplicables;

XXX. Impulsar y difundir los pueblos mágicos y aquellos con otras denominaciones, así como los centros turísticos, históricos y culturales del Estado, en coordinación con la Secretaría de Cultura y otras Dependencias competentes;

XXXI. Organizar actividades en colaboración con las autoridades competentes, así como con la iniciativa privada, que destaquen los valores artísticos y patrimoniales, de los atractivos turísticos;

XXXII. Administrar y regular los servicios comerciales y de apoyo al turista en áreas de importancia arqueológica, histórica, cultural, social y ambiental, contribuyendo a la conservación y mejora de la infraestructura turística;

XXXIII. Otorgar permisos y concesiones conforme a la legislación vigente para el aprovechamiento de infraestructura turística y servicios;

XXXIV. Promover e impulsar el desarrollo turístico cultural, familiar, ecológico, recreativo y económico involucrando a todos los sectores sociales, artesanales, de agricultura, ganadería, y gastronomía que permitan aprovechar los recursos que dispone el territorio;

XXXV. Colaborar estrechamente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para implementar estrategias de seguridad turística efectiva, enfocadas en fortalecer la vigilancia en zonas turísticas, capacitar a los elementos policiales y promover la participación social en la prevención del delito;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXXVI. Instrumentar proyectos productivos que incentiven la formación y consolidación de la industria con la participación de instituciones de carácter público, privado y social;

XXXVII. Promover, en coordinación con las dependencias de las diversas instancias de gobierno competentes, el apoyo a los procesos de transformación y comercialización de los bienes y servicios. Así como, fomentar la organización de sociedades integradoras, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, y de sociedades para la producción industrial;

XXXVIII. Proponer y establecer el marco normativo de actuación de los centros de atención al sector productivo, así como promover, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, la creación o modificación de las unidades administrativas o de los organismos auxiliares del sector, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo vinculados con el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo económico;

XXXIX. Brindar asesoría técnica a las comunidades rurales y a los municipios para que sus productos logren acceso a la cadena comercial sin intermediarios, procurando su diversificación y elevando la competitividad;

XL. Coordinar programas y asesorías a las empresas establecidas en Tabasco, en materia de exportaciones;

XLI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la divulgación de la normatividad y registro de la propiedad industrial y mercantil;

XLII. Vigilar que la operación de los prestadores de servicios turísticos y establecimientos comerciales, se ajuste a la normatividad;

XLIII. Participar en los consejos consultivos y órganos colegiados que, en términos de las leyes aplicables, sean competencia de la Secretaría;

XLIV. Intervenir como dependencia facilitadora, en asuntos de carácter turístico o de desarrollo económico, en los que participen dos o más municipios del estado de Tabasco;

XLV. Promocionar a nivel nacional e internacional, los destinos turísticos del Estado, así como propiciar inversiones que impulsen el desarrollo económico del Estado;

XLVI. Desarrollar programas de impulso económico para las personas que desean iniciar o hacer crecer sus negocios, a través de la provisión de microcréditos, capacitación empresarial y asistencia técnica, con el objetivo de fomentar el emprendimiento y mejorar la calidad de vida de las comunidades;

XLVII. Impulsar programas de gobierno para favorecer la generación de empleos en el Estado; y

XLVIII. Las demás previstas en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 28. A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las facultades que la legislación general, en materia agropecuaria, agroindustrial, pesca y acuicultura prescribe a las entidades federativas y las descentralizadas mediante la celebración de convenios con la federación;

II. Formular, conducir y evaluar las políticas, planes y programas de la entidad, incluyendo el Programa de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuícola;

III. Participar en el desarrollo de obras, políticas y planes que promuevan el aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos, la protección al ambiente, elevar la productividad y mejorar los niveles de bienestar de la población rural;

IV. Conducir y promover el desarrollo armónico, sustentable, sostenible y equilibrado de las regiones de la Entidad y del trópico húmedo, así como la adecuada integración de sus productores al desarrollo estatal y de la región;

V. Contribuir al fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentarias;

VI. Actualizar el inventario estatal de los recursos e infraestructura en la materia, incluyendo la hidráulica;

VII. Clasificar y evaluar los suelos para su aprovechamiento, conservación y mejoramiento;

VIII. Promover y apoyar, en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo de infraestructura industrial y comercial y de las actividades productivas de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la formulación de planes y programas para la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales para fines agrícolas o pecuarios;

X. Participar, con las autoridades competentes, en la emisión de normatividad técnica y legal relacionada con la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, para la atención, mejoramiento o rehabilitación de suelos agrícola y ganadero;

XI. Establecer políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas que, con relación al uso y abastecimiento del agua y sus bienes inherentes, haya transferido o transfiera la Federación al Estado;

XII. Fomentar, promover, apoyar y coordinar la organización de los productores y la conformación de empresas colectivas y sociales, así como de industrias familiares;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XIII. Impulsar, ejecutar, regular y supervisar sistemas de ahorro y crédito, en el ámbito de su competencia;

XIV. Instrumentar esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía;

XV. Promover ante la banca comercial y de desarrollo esquemas de financiamiento y la asignación de recursos y apoyos crediticios, sus garantías y el cumplimiento de los proyectos involucrados en favor de los productores;

XVI. Promover el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas, conforme a su esfera de competencia;

XVII. Fomentar y coordinar, con la participación de las Dependencias competentes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera;

XVIII. Llevar un control estadístico de las actividades productivas en coordinación con las autoridades y Dependencias que correspondan;

XIX. Fomentar, promover y apoyar la economía de escala, la mejora y eficiencia de los sistemas de producción y administración de los recursos, así como la integración económica de la Entidad a los mercados potenciales;

XX. Promover la integración de cadenas productivas locales de los productos primarios con mayor potencial económico para el Estado;

XXI. Promover, fomentar, instrumentar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones y programas de industrialización, almacenamiento, envase, distribución, abastecimiento, comercialización y consumo de productos;

XXII. Fomentar, supervisar y controlar los servicios agroindustriales y de desarrollo rural, tales como distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola;

XXIII. Promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos;

XXIV. Impulsar las denominaciones de origen para los productos del sector rural;

XXV. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y de desarrollo rural, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su aprovechamiento racional, su conservación y mejoramiento, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable y sostenible;

XXVI. Instrumentar programas y acciones de asistencia técnica, capacitación y adiestramiento de los productores para la creación de nuevas fuentes de ocupación;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXVII. Fomentar y promover, en coordinación con las instituciones académicas y de investigación, los estudios, propuestas y recomendaciones para la eficaz instrumentación de proyectos, la formación del personal especializado e investigaciones relacionadas con los aspectos económicos de la vida rural;

XXVIII. Contribuir e impulsar el desarrollo de investigaciones y de transferencia tecnológica y la adopción de innovaciones que aumenten la producción en el trópico húmedo;

XXIX. Regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico de la pesca y acuacultura, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable;

XXX. Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes, en la regulación, fomento y conservación de la formación y organización de la flota pesquera, así como colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia;

XXXI. Colaborar con las autoridades competentes, en la titulación de derechos ejidales y en la tramitación de asuntos agrarios para la atención y desarrollo de la población rural del Estado;

XXXII. Atender a los criterios y orientaciones conducentes a la participación de la Secretaría en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Bienestar;

XXXIII. Promover las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables en las materias agroindustrial, pecuaria, pesquera, acuícola e hidrológica;

XXXIV. Coordinar acciones en materia de sanidad agropecuaria, de conformidad con las disposiciones establecidas, así como instrumentar y evaluar las campañas de prevención en conjunto con las autoridades correspondientes y con las asociaciones de productores, con el fin de prevenir, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias;

XXXV. Implementar las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del Estado; y

XXXVI. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 29. A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres, de movilidad y transportes en el Estado, con el fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

II. Participar en colaboración con el Gobierno Federal, mediante los convenios o instrumentos, en materia de sistemas ferroviarios y puertos, de conformidad con las leyes aplicables para la prestación del servicio de movilidad, que se lleven a cabo dentro de la demarcación territorial estatal;

III. Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso h) fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en estricta coordinación con las autoridades municipales;

IV. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco en lo que le compete, así como formular y ejecutar los programas de movilidad, transporte y vialidad de la entidad;

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las políticas y programas relativos a las comunicaciones y transportes en la Entidad;

VI. Elaborar políticas públicas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Estado, coordinando las acciones con los municipios y demás autoridades competentes que deban llevarse a cabo para su debida atención;

VII. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal, precisando las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

VIII. Estudiar y establecer las normas para la determinación de sitios de transportes públicos, de carga, taxis y autobuses, para tramitar las concesiones, permisos y autorizaciones correspondientes;

IX. Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar los permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público y de transporte en sus distintas modalidades, en vías de jurisdicción local, y declarar en términos de ley su caducidad;

X. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de comunicaciones y transportes en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con el Gobierno Federal o los municipios;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XI. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo;

XII. Tomar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio del transporte público, y en su caso, organizar los servicios emergentes de transporte público de la modalidad que corresponda cuando las circunstancias lo requieran;

XIII. Aprobar, con el apoyo técnico de las Dependencias involucradas, las tarifas de cualquier modalidad de transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que se realicen, así como administrar las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado, de movilidad, comunicaciones y transportes en el Estado;

XIV. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el registro estatal de los sistemas de comunicaciones y transportes en el Estado;

XV. Autorizar cambios en la tipología y equipamiento del parque vehicular para el transporte de pasajeros y de carga, en apego a las disposiciones normativas aplicables en la materia, así como fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte del servicio público; determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano, foráneo y de carga, otorgando, en coordinación con las autoridades competentes, las autorizaciones de tránsito que correspondan;

XVI. Planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado;

XVII. Realizar y ejecutar los estudios necesarios sobre transporte en todas sus modalidades, a fin de lograr una mejor utilización y aprovechamiento de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, a la protección del ambiente, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

XVIII. Establecer, evaluar, promover e impulsar estrategias, programas y proyectos, así como instrumentos necesarios para fomentar la cultura y seguridad vial;

XIX. Participar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y en su caso, con los ayuntamientos, en las acciones relativas a la ingeniería del transporte público y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado;

XX. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de movilidad, y transportes en la modalidad que corresponda, dentro del ámbito de competencia que le señalen las leyes federales y estatales;

XXI. Contribuir al desarrollo de una cultura de tránsito y vialidad con la participación de las autoridades y sectores involucrados, a través de campañas preventivas de información en el Estado. En materia de transporte y carga de materiales peligrosos solicitará opinión de las Dependencias cuya competencia y objeto se relacione con estas acciones;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXII. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de caminos, puentes, y transporte;

XXIII. Coordinar con las autoridades competentes, los planes y proyectos relativos a las obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera del Estado y de infraestructura de comunicaciones de jurisdicción local terrestre, así como ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control respectivas;

XXIV. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito para realizar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado, atendiendo las que corresponden a personas con discapacidad;

XXV. Concesionar, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo y en los términos de la legislación y normatividad aplicable, la construcción y conservación de caminos, y vialidades conexas de accesos a puertos y terminales portuarias, así como ferroviarias, o accesorias a ellas, que estimen necesarias y que sean de competencia local;

XXVI. Otorgar concesiones y permisos a los particulares para establecer corralones o encierros oficiales en el Estado, y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación con visitas y auditorías que corroboren el buen funcionamiento de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones normativas aplicables y en su caso emitir dictámenes o resoluciones sancionatorias;

XXVII. Participar con las autoridades competentes de los tres órdenes, en la emisión de lineamientos y disposiciones relativas a la construcción o rehabilitación de la infraestructura que permita el acceso de vías de intercomunicación fluvial, marítimo, terrestre y ferroviaria que coadyuve a las tareas económicas y productivas de la población;

XXVIII. Apoyar y asesorar a las autoridades municipales y a los diversos sectores de la sociedad, cuando éstos lo soliciten, en la elaboración de propuestas de obras y servicios;

XXIX. Otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar las concesiones, autorizaciones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en vías de jurisdicción local, en términos de la normatividad aplicable;

XXX. Intervenir como instancia normativa y emitir lineamientos para la construcción y mantenimiento de la red de carreteras, caminos vecinales, de comunicación terrestre, fluvial, sistema ferroviario y puertos de la entidad, así como coadyuvar con instancias diversas de la administración pública federal en asuntos de su exclusiva competencia cuando sea requerida;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXXI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de movilidad y vialidad, en coordinación con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y aquellas con competencia, así como evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;

XXXII. Coordinar los aspectos relativos a la planeación de la infraestructura para el transporte de jurisdicción local, y los derechos en las vías estatales de comunicación; y solicitar a la autoridad competente coadyuvar en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones ambientales;

XXXIII. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico operativo en materia de movilidad. Así como, realizar convenios con instituciones y organizaciones públicas y privadas para el cumplimiento de estas disposiciones;

XXXIV. Fomentar, auxiliar y orientar a los interesados en la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios de transportes;

XXXV. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos, así como emitir las opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios de transportes; con la asesoría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVI. En coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, definir y precisar aquellas inversiones en materia de transportes que se vinculen al proyecto estratégico de desarrollo definido en el Plan Estatal de Desarrollo; y

XXXVII. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 30. A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Establecer y organizar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo, así como elaborar los demás programas y estudios en la materia e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II. Coordinarse con los demás integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, así como, para la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices señaladas en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

III. Realizar la evaluación presupuestal de las Dependencias, Entidades y Órganos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas comprendidas en el ejercicio de sus atribuciones y recursos, la administración de los servicios y la atención de la población, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, respectivamente;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización, para la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción, así como, para la elaboración y adopción de un marco de referencia general para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción y el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental;

V. Coordinar, supervisar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, con criterios de eficiencia, productividad y calidad en los servicios públicos, así como ahorro y transparencia en el ejercicio del gasto público;

VI. Procurar que, en la instrumentación y supervisión del Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, participen los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, con información de los programas específicos bajo su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos de la programación operativa anual. Asimismo, fomentar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

VII. Auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

VIII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los Órganos Internos de Control, los comisarios y las auditorías externas;

IX. Ejercer las facultades de coordinación sectorial, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y auditoría gubernamental, y transfiriendo a los órganos internos respectivos el control, evaluación y auditoría gubernamental directos de la Dependencia y Entidad a la que se encuentren designados. En materia de responsabilidades administrativas, aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad correspondientes, en forma directa o por conducto de los Órganos Internos de Control competentes en la materia;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

X. Designar y remover a los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias, Órganos y Entidades, así como a los titulares de los departamentos de Auditoría y Seguimiento, Control Interno y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, y Responsabilidades. En el caso de las Dependencias, los Órganos Internos de Control dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de esta Secretaría; y en lo que respecta a las Entidades sólo dependerán jerárquica y funcionalmente de esta Secretaría.

La persona titular del órgano interno de control de la Secretaría será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo, y se encargará de atender los asuntos de la Secretaría, así como de la Gubernatura, de conformidad con la fracción III de este artículo. Los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, se coordinarán con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado para realizar la defensa jurídica en la esfera administrativa y ante los Tribunales, en el ámbito de su competencia;

XI. Fiscalizar directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, presupuesto, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública, así como lo dispuesto para los procesos de entrega recepción;

XII. Fungir como Comisario Público, o designarlo, en su caso, ante los órganos de gobierno o similares de las Entidades, de conformidad con los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables. Del mismo modo, designar auditores externos, cuando así proceda y normar, controlar y evaluar su desempeño;

XIII. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general o federal, en los casos previstos en la ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control interno, evaluación y auditoría gubernamental a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases, los lineamientos, directrices y recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XIV. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, así como, establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas en Dependencias y Entidades. De igual manera, realizar las auditorías que requieran dichos entes públicos en sustitución o apoyo de sus propios Órganos Internos de Control;

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, según sus respectivas atribuciones, en la determinación y supervisión de las normas y procedimientos para regular:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

a) la organización interna, funcionamiento y desarrollo administrativo de las Dependencias y Entidades, y

b) la instrumentación de los criterios y lineamientos para la elaboración, revisión y publicación de los reglamentos interiores, los estatutos y los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades;

XVI. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas, según corresponda, en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar la calidad en las funciones y servicios a cargo de las Dependencias y Entidades, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Establecer mecanismos que modernicen las normas, lineamientos y procedimientos de control y evaluación de la actividad gubernamental, así como dar seguimiento a los mismos;

XVIII. Vigilar que las Dependencias y Entidades den cumplimiento a las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad, bajo administración o al resguardo del Poder Ejecutivo;

XIX. Vigilar que las Dependencias y Entidades rindan los informes y remitan la información correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad a la legislación y normatividad aplicable;

XX. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Poder Ejecutivo, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y determinar las deductivas y sanciones, así como fincar las responsabilidades que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable;

XXI. Opinar, en coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental, control presupuestal, programación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores, que formulen las Dependencias competentes y, en su caso, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia. Asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las Dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXII. Participar, en coordinación con las Dependencias competentes, en las acciones de profesionalización y dignificación del servicio público, así como, emitir, implementar, y difundir el Código de Ética en las Dependencias y Entidades, conforme a los lineamientos que determine el Sistema Nacional Anticorrupción;

XXIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, cuando intervengan en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como autoridades investigadoras o substanciadoras, por conducto de sus respectivas unidades, en el marco de los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas de servidores públicos o de particulares relacionados con las mismas. Los titulares de esos Órganos Internos de Control podrán representar a la Secretaría, conforme a la normatividad y en los casos que ésta determine;

XXIV. Coordinar con la Secretaría de Administración y Finanzas el desarrollo de las tareas de evaluación del ejercicio de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, así como vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos;

XXV. Aplicar los criterios, normas, políticas y lineamientos que la persona titular del Poder Ejecutivo acuerde con el Gobierno Federal para el desarrollo de las tareas de supervisión, vigilancia, control y evaluación de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración y en su caso, para los municipios;

XXVI. Impulsar en coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, al interior de la Administración Pública la política transversal de transparencia y acceso a la información a la ciudadanía, conforme a la normatividad aplicable;

XXVII. Solicitar información a la Secretaría de Administración y Finanzas, para revisar y vigilar que se efectúen las aportaciones, subsidios o transferencias de fondos que el Estado o el Gobierno Federal otorguen a favor de municipios, entidades, instituciones o particulares;

XXVIII. Informar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de las evaluaciones respecto de la gestión de las Dependencias y Entidades, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones conducentes a corregir y sancionar las irregularidades detectadas;

XXIX. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten las personas servidoras públicas de la Administración Pública, promoviendo el cumplimiento oportuno y adecuado de dicha obligación. Derivado de ello, mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Declarantes a su cargo, así como verificar su contenido mediante las acciones e instrumentos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXX. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas y llevar el registro de quienes resultaron sancionadas y las sanciones que se hayan impuesto, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXI. Incorporar en los diversos sistemas electrónicos que integran la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información que a cada uno de ellos corresponda, de conformidad con las bases que al efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

XXXII. Impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno;

XXXIII. Recibir, registrar, investigar, calificar, substanciar y resolver, en su caso, vistas, quejas o denuncias por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos o particulares vinculados, que puedan constituir faltas administrativas, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado cuando se trate de faltas consideradas como graves o faltas de particulares. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias ante la autoridad competente;

XXXIV. Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares u otras autoridades, con motivo de convenios, contratos, concesiones, acuerdos y cualquier otro acto jurídico que se celebren con las Dependencias y Entidades, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXXV. Iniciar de oficio, por sí o por conducto de los Órganos Internos de Control, investigaciones por conductas u omisiones de las personas servidoras públicas, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;

XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos, políticas y procedimientos de carácter interno que deban observar las personas servidoras públicas, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes y en su caso, formular las denuncias o querrelas de naturaleza penal, así como las de otra índole jurídica;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXXVII. Participar en los actos de entrega-recepción de las Dependencias y Entidades, en los términos de la legislación y normatividad respectivas;

XXXVIII. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la gestión de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto federales como estatales;

XXXIX. Realizar auditorías a los recursos informáticos con que cuenten las Dependencias y Entidades;

XL. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades;

XLI. Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones que se acuerden en las respectivas instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables;

XLII. Fungir como enlace del Poder Ejecutivo para dar seguimiento a los asuntos relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción y su Secretaría Ejecutiva, sin menoscabo de las funciones previstas para la Secretaría en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; y

XLIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 31. A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y garantizar que el derecho a la educación sea universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, conforme al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa;

II. Diagnosticar, planear, programar, ejecutar, supervisar y evaluar la educación que se imparta en el Estado, en todos los tipos y niveles, en los términos de las leyes de la materia, observando los principios de la no violencia y discriminación, así como de la educación para la paz, privilegiando los aprendizajes de niñas, niños y adolescentes, y jóvenes como interés superior;

III. Elaborar, implementar y evaluar el Programa sectorial en materia educativa, alineados a los principios de la Nueva Escuela Mexicana;

IV. Instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas en materia de educación, ciencia y tecnología, que determine la persona titular del Poder Ejecutivo,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

con base en la legislación estatal y federal aplicable, en vinculación con los demás entes de la administración pública;

V. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Educación, Ciencia y Tecnología de Tabasco, con la participación de las distintas unidades de la Secretaría, en los términos de la ley en la materia;

VI. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica de Tabasco, conforme a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación;

VII. Coordinar el Consejo Estatal de Participación Social, considerando la competencia de los municipios, para implementar la política educativa estatal;

VIII. Promover e impartir los servicios de educación básica con igualdad sustantiva, equidad y excelencia en forma integral del educando, orientados a que coadyuven al desarrollo del Estado y de la región, priorizando la atención de los grupos vulnerables, de quienes se encuentren en zonas de alta marginación y enfrenten barreras para el aprendizaje, de la población indígena y afromexicana, así como de las personas adultas;

IX. Coadyuvar como autoridad corresponsable según lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en lo relacionado a la educación en los Centros Penitenciarios y el Centro de Internamiento para Adolescentes;

X. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Cultura, los semilleros creativos entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para el desarrollo de las artes, la lectura y la preservación de la identidad cultural de Tabasco y de México;

XI. Participar, coordinar y supervisar el impulso y apoyo al deporte como parte integral del desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con las autoridades de los tres órdenes y el sector privado, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás ordenamientos aplicables en la materia;

XII. Implementar, en el ámbito de su competencia, la formación permanente del magisterio, revalorizándolos como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;

XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en el desarrollo profesional del personal docente, directivo y de apoyo técnico pedagógico, a través de acciones de formación e intervenciones formativas contextualizadas, situadas, relevantes y con base en la lectura de la realidad, a fin de propiciar una educación de excelencia, en un marco de inclusión y equidad, en concordancia con los principios de la Nueva Escuela Mexicana;

XIV. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional para conocer prácticas educativas de otros países, con finalidad de su posible adaptación al contexto del Estado;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XV. Participar en el impulso al deporte y el apoyo integral a la juventud del Estado en coordinación con las autoridades competentes y las relacionadas con el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como la profesionalización que corresponda en materia deportiva;

XVI. Conducir las relaciones con el Gobierno Federal para la descentralización de los servicios y otras actividades conjuntas, así como, ejercer las facultades de coordinación sectorial y regional de la Dependencia, transfiriendo a los Órganos y a las Entidades del sector, la operación de los servicios a cargo de estos. Asimismo, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el funcionamiento de los servicios en el ámbito de su competencia;

XVII. Intervenir en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social, con componentes educativos, dirigidos a la población que vive en situación de alta marginación;

XVIII. Administrar y supervisar los establecimientos de educación, investigación, ciencia y tecnología en el Estado, en coordinación con las Entidades involucradas, vinculando su desarrollo con los requerimientos del Estado y disposición presupuestal;

XIX. Contribuir al desarrollo integral del educando, a través de mecanismos de coordinación institucional entre los diversos órdenes e instancias de Gobierno, con organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realicen trabajo educativo o académico, orientado preferentemente a prevenir y combatir las adicciones, la discriminación, enfermedades de transmisión sexual; así como, fomentar la salud mental, equidad de género, la no violencia escolar, salud reproductiva, responsabilidad social, cultura ambiental, estilos de vida saludable;

XX. Proponer y ejecutar los programas de comunicación y difusión educativa, así como los convenios de coordinación o concertación que, en materia de educación, ciencia y tecnología, suscriba la persona titular del Poder Ejecutivo o en su caso, la persona titular de la Secretaría, con el Gobierno Federal, entidades federativas, municipios, organismos descentralizados, sectores social y privado, en los términos de la ley en la materia;

XXI. Colaborar con las autoridades federales en la distribución de los libros de texto gratuitos a nivel básico que se otorgan periódicamente a la población escolar de la Entidad;

XXII. Llevar un control de los particulares que impartan educación, así como revisar, otorgar, negar, regular, vigilar, y en su caso, sancionar con la revocación del reconocimiento de validez oficial para impartir educación en todos sus tipos y modalidades;

XXIII. Asegurar que los procesos para la admisión, promoción y reconocimiento, así como cambios de centros de trabajo en los que participan docentes de educación básica y escuelas normales, se realicen en igualdad de condiciones y en los términos que estén

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

establecidos en la Ley, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales;

XXIV. Supervisar y verificar que las instituciones educativas oficiales o particulares incorporadas, den cumplimiento a la normativa aplicable en cada caso, e imponer y ejecutar las consecuencias jurídicas derivadas de los procedimientos, quejas, denuncias con respecto a deficiencias o violaciones a las mismas;

XXV. Promover, normar y otorgar las becas que en términos de la Ley de Educación del Estado le corresponde proporcionar a las escuelas particulares incorporadas en todos sus tipos, niveles y modalidades, así como asegurar su correcta administración;

XXVI. Atender y gestionar, conforme a la normatividad aplicable, los estudios de viabilidad y factibilidad que deban ser presentados a la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior, así como las propuestas y justificaciones que se requieran para la creación, operación y en su caso, supresión o liquidación de instituciones de nivel medio superior, superior y de la formación para el trabajo en el Estado;

XXVII. Publicar anualmente en el Periódico Oficial y difundir en los medios, el listado de instituciones educativas particulares a las que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y a las que, en su caso, se les haya retirado;

XXVIII. Organizar y difundir en colaboración con los sectores público, social y privado, campañas de alfabetización y programas tendientes a lograr la transformación positiva de las personas y de la sociedad con el desarrollo de sus conocimientos, para elevar su nivel y calidad de vida;

XXIX. Instrumentar, fomentar y coordinar programas en el Estado para elevar el índice de escolaridad de la población. Asimismo, procurar e impulsar acciones de apoyo pedagógico, para eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes y de adultos para su formación;

XXX. Supervisar que las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, públicas y particulares, incorporadas al Sistema Estatal de Educación, realicen el registro y control de los egresados y de los documentos que acrediten los estudios correspondientes. De igual forma, de los profesionistas que ejerzan en el Estado, en coordinación con la autoridad federal en la materia. Además, cuando sea de su competencia, autorizar la constitución de los Colegios de Profesionistas, vigilar su ejercicio y coordinar el servicio social que deberán prestar sus colegiados;

XXXI. Autenticar las constancias, certificados, certificaciones de estudios, diplomas, títulos y grados académicos de los estudios realizados en las instituciones educativas de la entidad, coadyuvando en la expedición de la cédula personal correspondiente para el ejercicio profesional, sin demérito de la facultad de esas instituciones para su expedición directa, con excepción de la cédula precitada;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXXII. Revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza o para la formación de docentes, que se imparta en el Estado, y llevar el control escolar respectivo en los términos de la Ley en la materia; así como, aprobar el funcionamiento y, en su caso, la incorporación de los servicios educativos que presten los particulares en las diferentes modalidades que previene la legislación;

XXXIII. Fomentar el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, en todos los niveles y tipos de educación, mediante programas orientados al beneficio social;

XXXIV. Asegurar que los programas de educación, ciencia y tecnología que se impartan en el Estado, se vinculen con el desarrollo político, económico, social y de seguridad jurídica, tomando como prioridad las necesidades de la Entidad en materia de productividad, competitividad y calidad de los bienes y servicios;

XXXV. Concertar con los sectores productivos de la región y las Dependencias involucradas, las acciones, inversiones y recursos destinados a promover la formación de los técnicos, especialistas y mejoramiento en la infraestructura educativa, investigación y tecnología, que requiera el desarrollo del Estado;

XXXVI. Mantener actualizada la información de los requerimientos de personal capacitado para los sectores productivos y fomentar el establecimiento de instituciones que proporcionen formación para el trabajo en forma temporal o permanente;

XXXVII. Organizar, administrar, enriquecer, orientar y fomentar el establecimiento y operación de centros de educación, investigación, ciencia y tecnología en el Estado;

XXXVIII. Intervenir en la organización y operación de las bibliotecas y hemerotecas públicas, en los términos de la ley de la materia, así como colaborar con la Secretaría de Cultura, en la organización de actividades culturales y en el funcionamiento de los museos, centros culturales y galerías del Estado;

XXXIX. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo ante los organismos educativos, científicos y tecnológicos, nacionales o extranjeros, así como promover los convenios y acuerdos de colaboración con los mismos, orientados hacia el desarrollo educativo del Estado;

XL. Promover, fomentar y estimular en las instituciones educativas, acciones encaminadas a la preservación de la salud y el ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás Dependencias competentes;

XLI. Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y protección de las escuelas y demás establecimientos educativos;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XLII. Establecer premios, estímulos, recompensas y reconocimientos para el personal docente que se destaque en el ejercicio de su profesión, en los términos de ley, así como de los que resulten beneficiados en los procesos que impulsa la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (UESICAMM);

XLIII. Disponer el uso temporal de los planteles educativos oficiales para albergue de la población, cuando por razón de siniestros naturales u otro tipo de contingencias sean requeridos, en coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil;

XLIV. Participar en coordinación con la Secretaría de Cultura, así como con todas aquellas Dependencias, unidades, instituciones u organizaciones cuyo objeto sea el fomento de la cultura cívica y democrática, en la realización de los actos cívicos que organice el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el calendario oficial;

XLV. Impulsar y promover en los planteles educativos y áreas administrativas de la Secretaría la política transversal para la igualdad de género;

XLVI. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado; y

XLVII. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 32. A la Secretaría de Salud, le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud de la Entidad, en el ámbito de su competencia;

II. Asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud que establece el cuarto párrafo del artículo 4o y demás relativos aplicables, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco, así como los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos que para tal efecto se celebren;

III. Instrumentar, conducir, difundir, evaluar y, en su caso, correlacionar las políticas y programas sectoriales en materia de salud, seguridad social, asistencia social, sanitaria y salud pública, con base en la legislación estatal, general y federal aplicable, así como las normas y lineamientos que determine la persona titular del Poder Ejecutivo y en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IV. Conducir y proponer las relaciones con el Gobierno Federal en materia de salud, así como, formular y desarrollar programas locales, en el marco de los sistemas estatales y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

V. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Salud, procurando que, en su instrumentación, aplicación y supervisión, participe la Administración Pública, conforme

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

a las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector. Asimismo, fomentar que en el desarrollo de éstos se promueva y asegure la participación de los sectores social y privado;

VI. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades competentes para la implementación de la prestación de servicios de salud;

VII. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de los instrumentos jurídicos celebrados por el Estado;

VIII. Promover, interrelacionar, asistir técnicamente, organizar y supervisar a los servicios de salud, seguridad y asistencia social en la Entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación aplicable; así como difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan brindar mejores servicios a la población en esos rubros. Asimismo, proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo de la salud pública;

IX. Participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para elevar las condiciones de salud, salubridad, asistencia y seguridad social de su población, así como, coadyuvar con el Gobierno Federal en los términos señalados en la legislación aplicable;

X. Promover y coadyuvar, en los términos de los instrumentos jurídicos celebrados para la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema de Salud;

XI. Promover las acciones, convenios y acuerdos de colaboración con las instituciones, nacionales o extranjeras, vinculadas con los subsistemas del Sistema Estatal de Salud, con la asesoría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado. Igualmente, concertar con las instituciones de investigación y docencia, la ejecución de programas especiales para la formación, desarrollo o actualización del personal técnico o administrativo, en su ámbito de competencia;

XII. Proveer los servicios de salud a que se refiere el Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tabasco, la Ley General de Salud, en los términos previstos, garantizando la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna, así como la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

XIII. Dar cumplimiento y seguimiento en el ámbito de su competencia, a las acciones mandatadas por las autoridades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, en términos de la normatividad aplicable; de igual manera, identificar a las personas beneficiarias de dicho Sistema, a través de actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en el Estado;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XIV. Vigilar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF TABASCO), los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado. De igual forma, verificar que los particulares que operan centros de beneficencia cumplan con los propósitos para los que fueron creados;

XV. Aplicar, ejercer y vigilar, de manera racional, transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos y los que se aporten, para la ejecución de las acciones de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos;

XVI. Programar los recursos necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con el plan maestro que se elabore a nivel nacional por la Secretaría de Salud;

XVII. Recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud, a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) según corresponda, y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto;

XVIII. Proponer el desarrollo de la red de laboratorios sanitarios en la Entidad, así como la infraestructura científica y tecnológica que resulte indispensable para el adecuado desarrollo de las funciones sanitarias; así como procurar que estos servicios puedan colaborar con otros sectores de la Administración Pública Estatal, cuando precisen de la realización de estudios especializados para respaldar técnicamente sus resoluciones; al efecto, coordinarse con las dependencias de la Administración Pública competentes para promover y propiciar la mejora en los establecimientos dedicados al sacrificio y transformación de los productos agropecuarios, en apego a la política de inocuidad alimentaria;

XIX. Concertar, fomentar y ejecutar, con los sectores Público, Privado y Social, acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de la población; así como realizar los estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación, en atención a las nuevas condiciones nutricias, hábitos alimenticios, transición epidemiológica y evolución demográfica;

XX. Colaborar, con las autoridades laborales, en la instrumentación, difusión y evaluación de las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo;

XXI. Expedir las autorizaciones sanitarias para las actividades, establecimientos, productos y servicios en el ámbito de su competencia, conforme lo señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXII. Regular y controlar los asuntos sanitarios, en el ámbito de su competencia, y aplicar las acciones y programas que en la materia se concerten con el Gobierno Federal, asimismo integrar y administrar el padrón local de actividades, establecimientos, prestadores de servicios, productos y servicios que se encuentren

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

sujetos a control y vigilancia sanitaria, así como ordenar y practicar verificaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia;

XXIII. Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción especializada, mantenimiento y protección sanitaria de las instalaciones, servicios y establecimientos de salud de su competencia;

XXIV. Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores participantes, campañas de salud, seguridad social, asistencia pública, desarrollo comunitario y atención de grupos marginados o en situación de riesgo o rehabilitación;

XXV. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales en materia de salud pública o asistencia sanitaria, para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, en especial para las personas discapacitadas, considerando la intervención de las Dependencias y Entidades correspondientes y la participación de los sectores social y privado;

XXVI. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad, en la generación e instrumentación de estrategias, programas y recursos destinados a mejorar la salud de la población del Estado, así como a superar los rezagos sociales e impulsar el bienestar social;

XXVII. Instrumentar en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Educación, los programas de salud vinculados a la transformación socioeconómica de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como grupos marginados del Estado, procurando su participación;

XXVIII. Atender los criterios y orientaciones conducentes a la participación del sector salud en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Bienestar;

XXIX. Incorporar en los programas de salud lo conducente a atender las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables, así como promover al interior del sector la política de igualdad de género;

XXX. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas, para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado;

XXXI. Realizar campañas, acciones y estrategias de políticas públicas de prevención y promoción en materia de Salud;

XXXII. Crear, administrar y vigilar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad, en el ámbito de su competencia;

XXXIII. Ejercer las facultades de coordinación sectorial, reservando a las unidades administrativas del nivel central las funciones de regulación y supervisión, transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del Sector la operación de los servicios a cargo de éste. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el otorgamiento de los servicios; y

XXXIV. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 33. A la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, conducir, ejecutar, difundir y evaluar, en su caso, las políticas y programas sectoriales de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, obras públicas, vivienda, agua potable y alcantarillado, con base en la legislación y normatividad aplicable, así como conocer e intervenir en los programas crediticios oficiales para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la vivienda;

II. Participar con las demás instancias y órdenes de gobierno, en la elaboración de identificación de zonas de riesgo en el Estado. Además, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, promover con las autoridades estatales y federales competentes, las acciones necesarias para que el Sistema de Información Geográfica del Estado de Tabasco incluya lo relativo al impacto ambiental;

III. Elaborar, instrumentar y evaluar los programas estatales de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano, con la participación de las Dependencias, Entidades y Órganos involucrados, atendiendo a criterios de desarrollo sostenible, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de recursos, con la finalidad de incrementar y mejorar los niveles de bienestar de la población;

IV. Ordenar los asentamientos humanos, así como regular el desarrollo y el ordenamiento urbano conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la legislación estatal en la materia y los ordenamientos municipales;

V. Regular obras públicas, vivienda, agua potable, alcantarillado y caminos en las diversas localidades y centros de población estratégicos, con base en el ordenamiento territorial de la entidad, en los términos de los convenios respectivos y vigilar su desenvolvimiento urbanístico, para asegurar que resulte congruente con las previsiones y planes correspondientes;

VI. Apoyar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, a planear, construir, rehabilitar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Además, participar en coordinación con las Dependencias y órganos federales y municipales en la formulación de proyectos y ejecución de obras similares que se realicen en la entidad;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fraccionamientos, construcción y desarrollo urbano, en el ámbito de su competencia;

VIII. Diseñar y ejecutar los programas de reservas territoriales y los programas especiales de desarrollo de áreas prioritarias, en coordinación con las Entidades y organismos de los distintos órdenes de gobierno conforme a sus competencias;

IX. Participar en la elaboración, implementación y evaluación del ordenamiento ecológico estatal y regional del territorio;

X. Participar en el diseño, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo urbano, conforme a la ley;

XI. Administrar las reservas territoriales y demás tierras que no sean del dominio del Gobierno Federal o de otras entidades públicas y establecer los métodos para determinar el valor monetario más cercano al real de acuerdo con sus características en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas;

XII. Contribuir con la Secretaría de Administración y Finanzas al adecuado registro del patrimonio inmobiliario del Estado;

XIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades. Además, intervenir en los actos vinculados con la transferencia o enajenación de las reservas territoriales y demás tierras propiedad de la administración centralizada del Poder Ejecutivo, en los términos que señale la legislación de la materia;

XIV. Determinar las provisiones, usos, reservas y destino de áreas y predios propiedad del Estado, en los términos de la legislación y normatividad aplicables;

XV. Planear, ejecutar y evaluar, el Programa de Vivienda del Estado en coordinación con las autoridades federales y municipales, cuando así corresponda;

XVI. Promover y ejecutar la regularización de la tenencia de la tierra, en su ámbito de competencia y en coordinación con la Coordinación Estatal para la Regulación de la Tenencia de la Tierra;

XVII. Realizar los estudios para la fundación de nuevos centros de población y para la promoción e instrumentación de las políticas, normas, acciones y programas requeridos para la regularización de la tenencia de la tierra en la Entidad, con base en el ordenamiento territorial señalado;

XVIII. Diseñar y ejecutar el Programa de Obra Pública del Estado;

XIX. Intervenir en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con las Dependencias y Entidades que participen en dichos procedimientos;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XX. Establecer y expedir las bases y normas a las que deben sujetarse las adjudicaciones y concursos para la ejecución de obras públicas y servicios que realice la dependencia, vigilando y evaluando su contratación, ejecución y liquidación, conforme a las leyes aplicables;

XXI. Proyectar y ejecutar directamente o a través de terceros, y vigilar, la construcción, mantenimiento, conservación, o cualquier intervención en infraestructura de la Administración Pública, requerida por las Dependencias y Entidades, conforme a los programas, proyectos, convenios y presupuestos aprobados, por sí o en cooperación con el Gobierno Federal, municipios, otras entidades públicas o con particulares y que no se encomienden expresamente a otras Dependencias;

XXII. Administrar y mantener el laboratorio de análisis, normas de calidad de materiales y procesos constructivos empleados en la edificación de la obra pública a efecto de asegurar los estándares de calidad, durabilidad y economía en la infraestructura pública;

XXIII. Conservar y mantener actualizados los sistemas de ordenamiento territorial, así como el de tabuladores de precios unitarios de mano de obra y materiales a efecto de establecer parámetros de valores empleados en la obra pública;

XXIV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas aplicables al uso del suelo para obras públicas y apoyar a los municipios que lo requieran en el establecimiento y supervisión de la zonificación urbana de sus centros de población, observando lo dispuesto en el atlas de riesgos y demás disposiciones preventivas en la materia;

XXV. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación, restauración y demolición que le sean asignadas, de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como impulsar y promover los trabajos de conservación de las obras públicas y supervisar los proyectos correspondientes;

XXVI. Convocar, en los términos de la ley en la materia, a la celebración de concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas. Además, supervisar e integrar los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción y mantenimiento de las obras públicas, así como los procesos de licitación de obras públicas y de estudios de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes;

XXVII. Asesorar técnica y jurídicamente a las autoridades municipales para la planeación, diseño y ejecución de obras públicas a su cargo cuando lo soliciten;

XXVIII. Impulsar y diseñar las bases y directrices para planificar territorialmente y regular alternativas sustentables de movilidad de las personas y del transporte de bienes en la entidad;

XXIX. Propiciar que los Órganos y Entidades sectorizados a esta dependencia, atiendan los criterios y orientaciones conducentes a la participación del sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Bienestar;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXX. Planear, programar, presupuestar, contratar y dar seguimiento a las acciones de construcción, rehabilitación, adecuación, mantenimiento de infraestructura y adquisición de equipamiento físico de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación en todos sus niveles, en coordinación con la Secretaría de Educación;

XXXI. Verificar que, en los nuevos proyectos de infraestructura pública y urbana, se cumpla con la normativa correspondiente en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad;

XXXII. Colaborar con las autoridades federales competentes en la planeación, proyección y ejecución de las obras de infraestructura que se desarrollen o resulten en beneficio del Estado;

XXXIII. Planear, programar, ejercer y llevar un control de las obras y acciones realizadas por sí, a través de terceros o convenidas, derivadas del ejercicio de fondos federales de infraestructura social y educativa, cuidando el cumplimiento de sus lineamientos y normativa respectiva, en coordinación con las autoridades estatales y federales que corresponda;

XXXIV. Administrar, conservar y renovar la maquinaria, equipo e instalaciones del Gobierno destinadas para la ejecución de obras públicas, pudiendo ser aprovechadas por terceros mediante la contratación de servicios;

XXXV. Planear, construir, y conservar las vías de comunicación de su competencia, en coordinación con los planes y proyectos elaborados por la Secretaría de Movilidad en el marco de sus facultades;

XXXVI. Realizar supervisiones e inspecciones en las materias de su competencia y determinar e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales; y

XXXVII. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 34. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Programa Estatal de Cultura con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública estatal y municipal; y en particular, ejecutar los programas anuales de inversión relacionados con la materia;

II. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Gobierno del Estado, en materia de arte y cultura, así como en todo asunto relacionado con la preservación y promoción de los bienes y valores culturales;

III. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Así como, establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

IV. Fomentar a través de la cultura y las artes, el reconocimiento, formación y desarrollo integral de todas las personas;

V. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;

VI. Elaborar, coordinar y ejecutar a través del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, el programa anual del Sistema Estatal de Protección y Fomento a las Artesanías;

VII. Impulsar los acuerdos de colaboración con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, que conlleven al establecimiento de una política cultural en favor de las personas;

VIII. Crear, organizar y coordinar el Consejo Editorial del Estado;

IX. Ejecutar el Programa de Fomento al Libro e Impulso a la Lectura;

X. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, documental, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado; así como aquellos objetos que enriquezcan el acervo de los museos, archivos privados, bibliotecas y documentos en posesión de particulares, de conformidad con la legislación aplicable;

XI. Vigilar en coordinación con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, que en la elaboración de proyectos constructivos o en la ejecución de obras públicas o privadas no se afecten los bienes artísticos, arquitectónicos y culturales del Estado;

XII. Promover, apoyar y gestionar las manifestaciones de la creación intelectual, artística y cultural de la población; además de las investigaciones estéticas, artísticas e intelectuales del Estado;

XIII. Organizar y coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal y municipal la realización de los actos cívicos que se ordene de acuerdo con el calendario oficial;

XIV. Promover e implementar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Educación, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes tradicionales o populares;

XV. Promover la vinculación de la cultura y sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente, la seguridad pública, el desarrollo agropecuario, social y turístico;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XVI. Organizar y promover exposiciones artísticas, festivales, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, y demás actividades artísticas, culturales y populares;

XVII. Dirigir y administrar los museos, bibliotecas, hemerotecas, teatros, centros de investigación artística, establecimientos de libros y objetos de arte, plazas y casas culturales y establecimientos afines del Estado, así como promover la apertura de nuevas fuentes de cultura;

XVIII. Impulsar acciones y políticas públicas para el fortalecimiento y modernización de bibliotecas utilizando las nuevas tecnologías para la digitalización y comunicación;

XIX. Promover, gestionar y organizar el establecimiento de bibliotecas, para darles impulso a las mismas desde los Centros Integradores;

XX. Impulsar desde los Centros Integradores programas y acciones que permitan a la población el acceso a la lectura, la tecnología y el esparcimiento, con un esquema cultural, recreativo y social;

XXI. Regular, coordinar y, en su caso, diseñar y ejecutar programas de investigación, promoción y difusión de la cultura en el Estado;

XXII. Propiciar la participación de las personas en las actividades artísticas y culturales, a través de las caravanas y demás programas que se implementen en los Centros Integradores, apoyando así su desarrollo integral;

XXIII. Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendentes a preservar y difundir el acervo documental y cultural estatal, de sus aspectos arqueológicos, artísticos e históricos;

XXIV. Organizar, impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura, dentro de los lineamientos adecuados a la idiosincrasia del pueblo tabasqueño y a sus necesidades de expresiones artísticas que tiendan a formar y reafirmar la identidad cultural del mismo;

XXV. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones artísticas y culturales, así como los derechos culturales, propiedad intelectual y derecho de autor, que de forma comunitaria o colectiva detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XXVI. Fomentar la participación de los grupos y organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas, en el estudio y la investigación sobre las culturas olmeca, maya y sus variantes;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXVII. Fomentar la capacitación y actualización de las personas promotoras y docentes que realizan actividades artísticas y culturales dentro de la entidad;

XXVIII. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos consensuales con organismos culturales municipales, estatales, nacionales o internacionales, personas físicas o morales de carácter público o privado para la realización de programas de intercambio cultural y artístico;

XXIX. Coordinarse con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, así como la iniciativa privada en las actividades de preservación del patrimonio cultural de la nación, situado en el ámbito estatal, de conformidad con las normas y legislación vigente;

XXX. Realizar las gestiones y trámites para que las instituciones federales e internacionales que otorgan reconocimientos y créditos en el campo de la educación artística formal y no formal, reconozcan y acrediten los planes y programas de las diversas instancias culturales, avaladas por la Secretaría;

XXXI. Coordinar y administrar el Centro Cultural Quinta Grijalva, así como fomentar, administrar y promover la creación de espacios y fuentes de cultura y arte;

XXXII. Administrar, conservar y proponer la adquisición de los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus atribuciones; y

XXXIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones legales y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 35. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública, con excepción de la materia fiscal;

II. Brindar la asistencia jurídica que requiera la persona titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que ésta le encomiende y encargarse de los asuntos jurídicos que requiera la Gubernatura y representación legal;

III. Asesorar y asistir jurídicamente a las Dependencias, Entidades y Órganos, cuando lo soliciten;

IV. Elaborar y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico y normativo, atendiendo a la opinión y necesidades de las Dependencias, Entidades y Órganos, a efecto de someterlos a la consideración y firma de la persona titular del Poder Ejecutivo;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

V. Emitir, cuando así lo solicite la persona titular del Poder Ejecutivo, la opinión correspondiente sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas a celebrarse con el Gobierno Federal, otros estados y los municipios de la entidad;

VI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, sus reformas, adiciones o derogaciones, que sean necesarias para sustentar debidamente las políticas públicas, considerando la opinión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, relacionadas con el proyecto respectivo;

VII. Elaborar los nombramientos que la persona titular del Poder Ejecutivo determine y someterlos a su firma;

VIII. Sistematizar, compilar y difundir la información jurídica del Estado, haciendo uso de los medios tradicionales, así como de las tecnologías de información y comunicación que facilite el conocimiento de la población en general;

IX. Prestar la asesoría jurídica necesaria, de conformidad con las directrices de la persona titular del Poder Ejecutivo, en asuntos en los que intervengan varias Dependencias y Entidades;

X. Coordinar la debida armonización y congruencia de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública que deban ser aprobados por la persona titular del Poder Ejecutivo;

XI. Nombrar y, en su caso, remover a los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico de las Dependencias y Entidades, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a esta Consejería, así como coordinar y supervisar sus actividades;

XII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas sustantivas y orgánicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública, observándose los principios de constitucionalidad y legalidad;

XIII. Formular, en forma conjunta con la Secretaría de Gobierno, el proyecto de agenda legislativa de la persona titular del Poder Ejecutivo, atendiendo a las propuestas de las Dependencias y Entidades, y someterlo a su consideración;

XIV. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los municipios que lo soliciten, sin menoscabo de la competencia de otras Dependencias;

XV. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Fungir como representante legal o jurídico de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las Dependencias y Entidades en los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XVII. Fungir como representante jurídico de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las Dependencias y Entidades en todos los juicios laborales en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Emitir recomendaciones, opiniones y, en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por la persona titular del Poder Ejecutivo, las Dependencias y Entidades, derivadas de la atención en los Centros Integradores;

XIX. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, conforme a los términos de la ley de la materia, así como, refrendar los títulos de propiedad que legalmente expida la persona titular del Poder Ejecutivo;

XX. Revisar y, en su caso, validar todos los contratos, convenios, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y toda clase de documentos que requieran la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como todos aquellos que procedan del mismo;

XXI. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que competan a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como los del área de su competencia;

XXII. Promover y coordinar la formación de grupos de trabajo dentro de la Consejería Jurídica y otras Dependencias y Entidades u otras entidades federativas, para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXIII. Intervenir en los juicios de amparo en representación o sustitución de la persona titular del Poder Ejecutivo cuando sea señalada como autoridad responsable o en su caso como tercero interesado, elaborando los informes previos y justificados, así como atender las promociones o requerimientos e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley de la materia;

XXIV. Asignar a las distintas Dependencias los asuntos jurídicos que por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo requieran del análisis, intervención directa, y resolución dentro del ámbito de su competencia;

XXV. Certificar en la esfera de su competencia, los documentos expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo y aquellos expedidos por la propia dependencia; en su caso, las personas titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico de las Dependencias y Entidades deberán certificar copias de los documentos que se encuentren en sus archivos, y solo podrán expedirlos por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado;

XXVI. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias y Entidades;

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

XXVII. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que la persona titular del Poder Ejecutivo cuente con la información necesaria para que, en su caso, promueva las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado;

XXVIII. Atender las consultas que formulen las Dependencias, Entidades y ayuntamientos, sobre interpretación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición;

XXIX. Participar en la disolución, fusión, liquidación y extinción de las Dependencias y Entidades, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

XXX. Realizar los estudios necesarios que permitan conducir los aspectos técnicos, financieros de los recursos y servicios comprendidos en el programa de transferencia de servicios públicos a los municipios, así como los aspectos legales correspondientes;

XXXI. Someter a consideración y aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo, el programa y el convenio de transferencia de los servicios públicos a los ayuntamientos, apegándose a la normatividad aplicable;

XXXII. Coordinar los procesos de transferencias de los servicios públicos a los municipios, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XXXIII. Regular, coordinar y supervisar la integración y funcionamiento de las unidades responsables de operar en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, el Sistema Estatal de Acceso y Transparencia de la Información Pública Gubernamental, Administración de los Datos Personales, asegurando que en su desempeño se cumpla con los términos previstos en la legislación y normatividad de la materia;

XXXIV. Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y sus Juntas Especiales 1, 2 y 3, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como, las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales y vigilar su funcionamiento, en términos de las demás disposiciones legales en materia de trabajo, sin perjuicio de su autonomía e independencia jurisdiccional;

XXXV. Participar, con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas, en la conducción de las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de la Administración Pública, en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables en la materia; y

XXXVI. Las demás que se prevean en otras disposiciones y las que le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Título Tercero
Administración Pública Paraestatal

Artículo 36. Para la atención de las áreas estratégicas y prioritarias del Estado y el despacho de los asuntos del orden administrativo, la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes entidades paraestatales:

- I. Organismos Descentralizados;
- II. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; y
- III. Fideicomisos.

Artículo 37. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá agrupar a las entidades paraestatales por sectores y determinará su integración y participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

Artículo 38. Las Entidades contarán con el órgano colegiado de gobierno y el titular de la administración que determinen la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo estar integrados mayoritariamente por servidores públicos.

Artículo 39. Las Entidades gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de sus programas.

Artículo 40. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá disponer de manera directa o solicitar al Congreso del Estado, la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal o la constitución y liquidación de fideicomisos.

Artículo 41. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. La ley o decreto de creación deberá precisar su objeto, la fuente de recursos para integrar su patrimonio, la conformación del órgano de gobierno y la forma de nombrar a la persona titular y sus funciones.

Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

Artículo 42. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 43. Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Poder Ejecutivo, o una de sus Entidades paraestatales, aporten o sean propietarias de más del 50% del capital social, le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los órganos de gobierno o su

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades, o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos, o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo el ejercicio o delegación de las facultades de suscripción de capital y nombramientos.

Artículo 44. El Estado podrá participar en la integración del capital de las sociedades cuyo objeto social tienda a cumplimentar los planes y programas de desarrollo económico o social o satisfacer necesidades de interés público de la Entidad.

Artículo 45. Es aplicable a la empresa de participación estatal mayoritaria lo previsto en el artículo 47 de esta Ley.

Artículo 46. Los fideicomisos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 47. Los fideicomisos contarán, en su caso, con una estructura orgánica análoga a las otras Entidades y su órgano colegiado de gobierno se denominará Comité Técnico.

La persona titular del Poder Ejecutivo deberá determinar la forma de integración del respectivo comité técnico. La Secretaría de Administración y Finanzas designará a sus representantes ante los órganos de gobierno de los mismos.

Artículo 48. En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece esta Ley para los Órganos de Gobierno, determine la persona titular del Poder Ejecutivo para el Comité Técnico, indicando cuáles asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución Fiduciaria.

La institución fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de Fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar a la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la dependencia coordinadora de sector, según corresponda, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que autoricen los mismos.

Artículo 49. En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública, se deberá reservar a la persona titular del Poder Ejecutivo la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de una ley, o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial, extraordinario número 133, Decreto 060, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, así como sus subsecuentes reformas y todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá llevar a cabo los ajustes administrativos y presupuestales necesarios para la implementación de la nueva estructura de la Administración Pública prevista en esta Ley, para operar a partir del uno de enero de dos mil veinticinco.

Cuarto. A las Dependencias que asumen atribuciones que anteriormente correspondían a otras, recibirán el traslado de los recursos humanos, materiales técnicos y financieros correspondientes, mediante los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios, bajo los criterios que establezcan las Dependencias Globalizadoras.

Quinto. En el caso de que alguna unidad administrativa, pase conforme a esta Ley de una Dependencia a otra, el traspaso o transferencia se hará incluyendo el personal a su servicio con pleno respeto a sus derechos laborales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipamiento de las unidades que se hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley anterior.

Sexto. Tratándose de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, que con motivo de las disposiciones contenidas en esta Ley, pasen a formar parte de alguna Dependencia, las Dependencias Globalizadoras y la Dependencia coordinadora del sector deberán plantear a la persona titular del Poder Ejecutivo los mecanismos administrativos para la fusión o sectorización respectiva.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Todos los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de que se trate, sin perjuicio de los derechos laborales de las personas servidoras públicas, así como los activos y pasivos del organismo respectivo.

Séptimo. Los recursos humanos y presupuestales asignados a los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias, así como a sus respectivos departamentos, deberán ser transferidos a la Secretaría de la Función Pública, debiendo las Dependencias programar anualmente en sus presupuestos, los gastos de operación necesarios para la atención de los asuntos relacionados con las funciones de los mismos.

En cuanto a las Entidades deberán prever los recursos humanos y presupuestales necesarios para la operación de sus Órganos Internos de Control.

Octavo. Las referencias hechas en otros ordenamientos a las Dependencias que por virtud de esta Ley hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a la Dependencia que establece el presente Decreto.

Noveno. Los asuntos administrativos que deban pasar de una Dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén conociendo de las mismas se incorporen a la Dependencia que señale esta Ley, a excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

Décimo. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo primero. La persona titular del Poder Ejecutivo deberá emitir los nuevos reglamentos interiores o sus equivalentes de las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública que sean necesarios, en los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las Dependencias.

En igual período, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que corresponda, a través de sus órganos de gobierno, emitirán sus respectivos estatutos orgánicos, los cuales deberán ser enviados para su publicación en el Periódico Oficial.

Décimo segundo. En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley que se abroga.

De igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades, se aplicará la presente Ley en lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las Dependencias.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Décimo tercero. En caso de duda o interpretación en el ámbito administrativo, con motivo de la creación de las Dependencias previstas por esta Ley, quedará a la exclusiva competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo su resolución, el cual podrá pedir opinión, según el caso, a los responsables de las Dependencias que estimare pertinente, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del dictamen que recae a una iniciativa con proyecto de decreto que propone expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 35 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	35	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide una nueva Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen que recae a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone expedir la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 07 de octubre de 2024.

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA

**Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Tabasco.**

Presente.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Javier May Rodríguez, por el que propone la expedición de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco:

Antecedentes

- V.** Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalada en sesión efectuada ese mismo día.

- VI.** El 02 de octubre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone expedir la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, la cual se dio a conocer al Pleno del Congreso del Estado, en sesión de esa misma fecha.

- VII.** Mediante oficio HCE/SAP/059/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

- VIII.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos las Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que es competente para expedir la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, que se propone en la iniciativa descrita, ya que no existe prohibición al respecto y encuadra dentro de la libertad configurativa que le corresponde. Aunado a ello, que haciendo un análisis de derecho comparado, se aprecia que en 14 estados y en el Gobierno Federal existen leyes de austeridad.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos h) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“De acuerdo con el autor Hugo A. Concha Cantú¹ la austeridad es un concepto que se refiere a la sencillez y moderación, particularmente en el gasto del dinero. Como tal, se ha buscado convertirlo en un principio ordenador del gasto público desde hace varios años, para evitar que las instituciones y oficinas de gobierno gasten recursos de manera innecesaria. Visto así, como un principio ordenador de la actividad pública, y específicamente gubernamental, justificado por las necesidades apremiantes de pobreza, desigualdad, y tradicionalmente la existencia de un gasto público exacerbado por parte de los diferentes gobiernos, este principio ha cobrado enorme legitimidad por los diferentes actores sociales. Es prácticamente absurdo oponerse al significado y

¹ Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s. f.). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

objetivos generales de este principio, sobre todo en el contexto del país. La frase de campaña repetida por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, lo resume muy bien, al decir que “no puede haber gobierno rico y pueblo pobre”.

Es así, como la Austeridad Republicana es entendida como una conducta que todos los poderes y órganos autónomos deben acatar para “lograr combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de bienes a través de una administración eficiente y transparente de los recursos públicos”.²

En 2018, durante la campaña del entonces candidato Andrés Manuel López Obrador dos de los temas más reiterados por su parte eran los excesos en el gasto público y las altas remuneraciones de los servidores públicos. Bajo el supuesto de que la burocracia era una élite privilegiada que gozaba de beneficios indebidos y desperdiciaba los recursos públicos, se ofrecía un gobierno austero, con funcionarios que vivirían en la honrada medianía juarista, con menos servidores públicos de mandos altos y medios y con austeridad en el gasto público, para que, sin necesidad de aumentar los impuestos, pudiera ampliarse la cantidad y la cobertura de los programas sociales y realizar las obras de infraestructura que se volverían emblemáticas de su administración (un aeropuerto en la base aérea militar de Santa Lucía, un tren en la península de Yucatán y una refinería en Tabasco).

De igual manera, se cancelarían las pensiones de los expresidentes, se prohibirían los seguros médicos privados, se vendería el avión presidencial. La burocracia se apretaría el cinturón y nadie ganaría más que el presidente. Tras la elección, se emitieron normas en ambas materias, que más adelante detallaremos.

La austeridad de acuerdo a lo dicho por el licenciado Andrés Manuel López Obrador permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política se había agenciado y realizar los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos. Este es uno de los motores de la transformación que estamos llevando a cabo por mandato popular.

Esto en razón que, en un México con más de 53.4 millones de personas en pobreza, fue práctica cotidiana por parte de los gobiernos neoliberales que los servidores públicos al frente de las instituciones se beneficiaran de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios; situación que hace imperante la necesidad de establecer principios de austeridad en el gobierno como un criterio rector del servicio público, que reduzca el costo de las distintas entidades, eliminando el dispendio de los recursos públicos.

Las cifras del dispendio fueron exorbitantes, año con año se develaron escándalos de derroche de recursos en bienes y servicios suntuosos, como lo son, enunciativamente, seguro médico particular, automóviles nuevos, camionetas blindadas, choferes,

²Guadarrama, M. (2023, 6 enero). ¿Para qué la austeridad? IMCO. <https://imco.org.mx/para-que-la-austeridad/#:~:text=La%20Austeridad%20Republicana%20es%20entendida,transparente%20de%20los%20recursos%20p%C3%BAblicos%E2%80%9D>.

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

guardaespaldas, viajes en helicópteros o aviones privados, y en muchos casos comidas y bebidas, comportamientos que durante varias décadas se consideraron normales entre los políticos y gobernantes. Es menester de los gobiernos de la Cuarta Transformación, recuperar la dignidad del servicio público y la única vía es tener en cuenta que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, que la situación económica que viven las familias de nuestro país vuelve necesario eliminar los privilegios y derroches de la alta burocracia.

La función pública debe descansar sobre los mismos cimientos de una sociedad más igualitaria y justa, que someta a los poderes de la Unión, a los órganos autónomos y demás entidades del Estado mexicano a adoptar principios estrictos de austeridad.³

Establecer la austeridad de Estado se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan. Un país con altos índices de pobreza como México, no podía seguir dilapidando sus recursos económicos en la alta burocracia, que se encontraba llena de prebendas y privilegios, por lo tanto, a partir de 2018 se determinó poner un alto a esta práctica que denigraba la función pública.

Dicho lo anterior, el 5 de noviembre de 2018, se publicó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y el 19 de noviembre de 2019, la Ley Federal de Austeridad Republicana, frente a las cuales funcionarios afectados interpusieron miles de amparos, así como acciones de inconstitucionalidad, que llevarían, en el caso de la primera, a que la Suprema Corte de Justicia declarara inválidos varios artículos, y a que el Congreso la derogara y emitiera una nueva.

En todo caso, ambas leyes dieron forma a las primeras decisiones de esta administración, y fueron seguidas de decretos, circulares y acuerdos del Ejecutivo —no todos ejecutados— inspirados por la intención de que el gobierno fuera más allá de la austeridad hacia una llamada “pobreza franciscana”.

Hubo también nuevas iniciativas para derogar o reformar leyes y, con ello, desaparecer organismos descentralizados, eliminar fondos y fideicomisos públicos, concentrar las compras públicas. Estos esfuerzos pretendían culminar en 2024 con una iniciativa de reforma constitucional. En efecto, al final de su gobierno, el 5 de febrero de 2024, el presidente López Obrador presentó una iniciativa de reforma a los artículos 94, 116, 122, 127 y 134 de la Constitución. Conforme a lo anterior, la austeridad, como expresión

³ INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (2018, 11 septiembre). Sistema de Información Legislativa. Recuperado 6 de agosto de 2024, de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/09/asun_3733164_20180911_1536680298.pdf

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

del derecho popular a un gobierno honrado y eficaz comprende, en términos de la iniciativa con proyecto de reforma lo siguiente⁴:

a) En respuesta a la reiterada afirmación del presidente, de que en el Poder Judicial no se ha cumplido con el mandato constitucional de topar los salarios de ministros y magistrados, se propuso reformar los artículos 94, 116 y 122, para adecuar la remuneración de los integrantes del Poder Judicial de la Federación a los límites establecidos en el artículo 127, sin excepciones.

b) Se especificaría el monto máximo de la remuneración del presidente de la República. La iniciativa de reforma propone establecer el salario del presidente como “equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización”. Esto responde a lo que ocurrió tras la emisión de la primera Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos en 2018, cuando la Corte determinó que dicha ley no estableció criterios claros para determinar el salario del presidente (tope máximo de las remuneraciones de los servidores públicos) ni para determinar las excepciones señaladas la Constitución, lo cual afectaba la seguridad jurídica de todas las personas servidoras públicas, pues podría, con un acto discrecional, modificarse el monto del salario presidencial y afectar a todos en sus remuneraciones. También establece un parámetro, que evoluciona conforme cambian las condiciones del país, al vincularlo al valor de la unidad de medida y actualización, que se actualiza anualmente con base en la inflación.

c) Al mismo tiempo, se propone hacer explícito en el artículo 127 que no forman parte de la remuneración los gastos sujetos a comprobación, los gastos de viaje en actividades oficiales, servicios de seguridad y, en general, aquellos que sean propios del desarrollo del cargo y se realicen en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, incluyendo los inherentes al funcionamiento de residencias, sedes, oficinas e instalaciones asignadas para el desempeño del cargo.

d) Se ordenaría un formato homologado para todas las instituciones del Estado que identifique los elementos fijos y variables de las remuneraciones y sus tabuladores.

e) En un artículo transitorio, se establecería que todas las remuneraciones que sean superiores a las del presidente de la República deberán ajustarse.

⁴ *Austeridad republicana y remuneraciones de personas servidoras públicas.* (2024, 25 junio). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado 6 de agosto de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/4.pdf>

f) *Se propone modificar el artículo 134 para establecer el principio de austeridad republicana con el fin de guiar el ejercicio de los recursos públicos, y ordena que, en un plazo de noventa días, se establezca una ley general en la materia. Este principio complementaría los ya existentes. El texto propuesto indicaría que los recursos “se administrarán bajo el principio de austeridad republicana y en los términos que establezca la ley, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.*

g) *Se prohíben gastos superfluos, como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, cajas de ahorro y seguros de gastos médicos. En el artículo cuarto transitorio se señala que las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.*

h) *El artículo cuarto transitorio, establece que los ahorros que se generen en los presupuestos de egresos que correspondan como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad republicana y el ajuste de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos que establezca la ley.*

La ruta para mejorar la calidad del gasto público no es a partir de una lógica de salarios máximos y controles al gasto, sino del fortalecimiento de las capacidades administrativas de las burocracias para planear bien sus políticas públicas y ejercer adecuadamente sus presupuestos, y en el fortalecimiento del control parlamentario sobre el presupuesto.⁵

A pesar de que hay autores y opositores que no coinciden con la política de austeridad implementada a partir del 2018, con el licenciado Andrés Manuel López Obrador, los resultados arrojan que, luego de 4 años de mandato, la Ley Federal de Austeridad Republicana está ahorrando cada año al erario público 200 mil millones de pesos, lo que representó un 3,2 % del PEF total de 2018 (en valores constantes).⁶

⁵ *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024).* (s. f.). <https://tinyurl.com/mus8833t>

⁶ Según *INFOBAE* los ahorros acumulados de AMLO en cuatro años de Austeridad Republicana sumaron 574 mil millones. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/11/28/a-cuatro-anos-de-la-4t-este-es-el-dinero-que-ha-recaudado-amlo-durante-su-gobierno/>

Estos 200 mil millones de pesos se han agrupado en 9 tipos de gasto: el 30 % del ahorro se concentra en gasto asociados a uso de combustibles, 24 % beneficios laborales extraordinarios altamente concentrado en los funcionarios de alto rango (ej. aguinaldos, pagas extras, etc.) y un 14 % del ahorro proviene de menos contratación de servicios que no afectan al funcionamiento eficiente de la administración pública. También se ha identificado que el 9 % del ahorro se dio en gastos administrativos, por exceso de burocracia.⁷



Fuente: PEF 2018 Y 2022/ Elaborado por CELAG

- Ejemplos de estos ahorros en el gasto de la federación son los siguientes:
 1. 53 % menos en viáticos a servidores públicos por funciones oficiales.
 2. 100 % en algunos tipos de dietas.
 3. 60 % en servicios integrales en el extranjero para servidores públicos por funciones oficiales.
 4. 50 % en pasajes aéreos.
 5. 88 % en vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos.

⁷ Sojo, G. G. (2023b, abril 11). *Austeridad Republicana y ampliación de políticas sociales en México. (Análisis presupuestario a 4 años de AMLO)*. CELAG. <https://www.celag.org/austeridad-republicana-y-ampliacion-de-politicas-sociales-en-mexico-analisis-presupuestario-a-4-anos-de-amlo/>

6. 84 % de reducción en congresos y convenciones.
 7. 55 % en servicios de telefonía celular.
 8. 76 % en la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.
 9. 36 % de reducción del gasto en información en medios masivos derivada de operaciones de las instituciones.
- Como se estipuló en el artículo 7 de la Ley, la Austeridad Republicana no recortó derechos sociales, todo lo contrario, se generaron incrementos sustanciales en la protección de las mexicanas y los mexicanos. El gasto en protección social entre 2018 y 2022 se incrementó en 26 %. Según las cifras obtenidas por CELAG, las partidas presupuestarias que más crecieron entre 2018 y 2022 fueron:
 - a. 31 % en el gasto en pensiones y jubilaciones.
 - b. 32 % de las transferencias para cubrir pensiones (subsidios a las pensiones).
 - c. 52 % en gastos de construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
 - d. 77 % en los subsidios para capacitación y becas.⁸

En conclusión, en materia de austeridad, debe reconocerse que no sólo se necesita que los gobiernos gasten de manera austera —si es que alguien quiere sólo eso—, o que los funcionarios tengan remuneraciones limitadas. Lo que necesitamos es una burocracia funcional. Eso requiere no sólo topes a los salarios, sino una política de remuneraciones con principios y criterios claros, y que sea parte de una política de recursos humanos que reconozca las capacidades de los funcionarios, que promueva la estabilidad del empleo y dé garantía a los gobiernos de cualquier partido de que contará con un aparato administrativo competente, profesional y transparente para implementar sus políticas públicas, llevar a cabo sus planes y hacer llegar a la población los bienes y servicios públicos con calidad y oportunidad.⁹

Todo lo anterior es un claro indicativo que la austeridad, como elemento fundamental de la cuarta transformación, es una política de Estado que tiene amplios beneficios para la población y que debe implementarse en el Estado de Tabasco y sus municipios.

⁸ Sojo, G. G. (2023, 11 abril). *Austeridad Republicana y ampliación de políticas sociales en México. (Análisis presupuestario a 4 años de AMLO)*. CELAG. <https://www.celag.org/austeridad-republicana-y-ampliacion-de-politicas-sociales-en-mexico-analisis-presupuestario-a-4-anos-de-amlo/>

⁹ Sojo, G. G. (2023b, abril 11). *Austeridad Republicana y ampliación de políticas sociales en México. (Análisis presupuestario a 4 años de AMLO)*. CELAG. <https://www.celag.org/austeridad-republicana-y-ampliacion-de-politicas-sociales-en-mexico-analisis-presupuestario-a-4-anos-de-amlo/>

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Asimismo, si bien es cierto que el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios establece que la persona titular del Poder Ejecutivo deberá emitir un programa de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto durante su primer año de gobierno; no menos cierto es que, existe un imperativo social de elevar a rango de ley, estas políticas que fueron eje rector para la construcción del proyecto de la Cuarta Transformación a partir de 2018.

La ciudadanía votó para que se siguiera trabajando en este proyecto, para darle continuidad conforme a las bases que ya quedaron establecidas y trabajar en lo que se conoce como el Segundo Piso de la Cuarta Transformación. Lo cual, requerirá de ahorros suficientes por parte de la Administración Pública estatal, para poder cumplir con los programas sociales y obras públicas que se pretenden implementar durante los próximos seis años de gobierno.

De igual manera, con la expedición de la presente ley, se pretende fortalecer las finanzas públicas del Estado, debido a que esta norma será de carácter general para todos los entes gubernamentales, esto, permitirá que la ciudadanía sepa de qué manera sus autoridades deberán regir sus actuaciones al ejercer recursos públicos, prohibiendo así la discrecionalidad de los entes de regular su presupuesto”.

QUINTO. Que derivado del análisis de la referida exposición de motivos, así como del articulado contenido en la misma, se coincide en la pertinencia de expedir la Ley de Autoridad del Estado de Tabasco, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo de la Entidad, para Garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el Crecimiento Económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de las personas, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

De igual manera, el párrafo décimo tercero del referido precepto constitucional, establece que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo. Disposición que resulta aplicable también para los municipios de conformidad con el párrafo décimo sexto, del citado numeral.

En congruencia con lo expuesto esta nueva Ley conceptualiza la austeridad como la conducta y política que los entes públicos estatales y municipales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos desconcentrados, descentralizados y constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Dentro de las medidas de austeridad a que se refiere se contemplan entre otras: la prohibición de comprar o arrendar vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos; la prohibición de contratar seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo; se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

De igual manera, se establece que en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables; y se realizarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en las leyes.

Establece también que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad; eliminándose todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

SEXTO. En tal virtud y tomando en consideración que el objeto de la Ley de Austeridad del estado de Tabasco, consiste en regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal, así como coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, se considera viable expedir el ordenamiento en mención, el cual constará de Cuatro Títulos, con sus respectivos capítulos; 28 artículos y 8 artículos transitorios.

SÉPTIMO. Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Artículo Único. Se expide la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal, así como coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública Estatal, a las que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Los demás entes públicos como los ayuntamientos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese orden.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público tabasqueño;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad de Estado y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de Austeridad;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y

- VI.** Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad de Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Austeridad:** Conducta y política que los entes públicos estatales y municipales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos desconcentrados, descentralizados y constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. Comité de Evaluación:** Órgano Colegiado Interinstitucional encargado de promover y evaluar las medidas de austeridad estatal;
- III. Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tabasco, los organismos constitucionales autónomos; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y de los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado de Tabasco y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- IV. Ley:** Ley de Austeridad del Estado de Tabasco;
- V. Nepotismo:** La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;
- VI. Remuneración:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y
- VII. Secretaría:** Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los Entes Públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada del control interno.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

La Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA AUSTERIDAD DE ESTADO**

Capítulo Único

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley, los Entes Públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de conformidad con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Tabasco. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada ejercicio fiscal los entes públicos entregarán un Informe de Austeridad al Comité de Evaluación, para que este se presente posteriormente al Congreso del Estado, en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Para aplicar la política de la austeridad de Estado, los Entes Públicos deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de las personas, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Enfocar las medidas de austeridad preferentemente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, y
- III. Mantener el nivel de inversión para la atención a emergencias y desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco correspondiente.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 8. En la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como en la contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 9. Los contratos suscritos que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada Ente Público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen los gastos de operación o las metas de los existentes, los gastos por concepto de fotocopiado, combustibles, arrendamientos, mobiliario, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y entidad, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas, previa justificación.

La Secretaría y la Secretaría Administración y Finanzas, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos de carácter general para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Los Entes Públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se observará lo siguiente:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- I. Sólo se permitirá la asignación de chofer a los secretarios y subsecretarios de Estado, así como a titulares de entidades de la Administración Pública estatal;
- II. Los representantes gremiales en los órganos tripartitos, con excepción de aquellos que se desempeñen en los Tribunales Laborales, ocuparán cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función, y
- III. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de las personas servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas, previa justificación.

Artículo 12. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades administrativas que conforman los Entes Públicos, de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 13. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Secretaría, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Gubernatura, a través de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 14. Las asignaciones dispuestas en el artículo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 15. Son medidas de austeridad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de las personas servidoras públicas. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad requirente, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

En el caso de las dependencias y entidades que por el desempeño de sus funciones requieran el uso de vehículos con características especiales que sea de mayor valor comercial al señalado en esta fracción, deberán hacer la justificación correspondiente ante la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos que señalen los lineamientos correspondientes;

- II. Los vehículos oficiales de las dependencias y entidades sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;
- III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas y seguridad informática;
- IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de las personas servidoras públicas con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Los vehículos aéreos propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco o de los Ayuntamientos, atendiendo a las particularidades del bien correspondiente, serán destinados a actividades de seguridad, protección civil y traslado de enfermos. Los que no cumplan con esta función serán enajenados asegurando las mejores condiciones para el Estado o Ayuntamiento;
- VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;
- VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, y

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

La Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito del Poder Ejecutivo, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.

Artículo 16. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Procuración de Justicia;
- IV. Seguridad Social, y
- V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley, decreto o tratado internacional.

Para los demás casos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que los Entes Públicos aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Artículo 17. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos en la Administración Pública Estatal centralizada, sin excepción deberán:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

- I. Ser constituidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, como fideicomitente único;
- II. Ofrecer información regular cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables;
- III. Publicar trimestralmente sus estados financieros;
- IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración en los apartados correspondientes de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, y
- V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría de Administración y Finanzas en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 18. La Secretaría de Administración y Finanzas contará con un sistema de información de fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

La Secretaría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, fondo, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, fondo, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

**TÍTULO TERCERO
DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y
PROBO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

Capítulo Único

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

presupuestos de egresos, considerando lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Artículo 20. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, las personas servidoras públicas desempeñarán sus actividades con apego a las normas y lineamientos aplicables. Deberán observar lo siguiente:

- I. Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y
- V. Tienen prohibido valerse de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, para directa o indirectamente, designar, nombrar o intervenir para que se contrate en el Ente Público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 21. Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Estatal adicionales a la provista por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 22. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la legislación aplicable.

Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de conducta en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.

Artículo 23. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las personas servidoras públicas en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en el numeral 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos tres años.

Artículo 24. Queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados. Para ello, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, incluyendo el levantamiento del velo corporativo, a efecto de evitar como causal excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, el empleo de una personalidad jurídico colectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.

Artículo 25. La Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas emitirán los lineamientos de austeridad aplicables en materia de recursos humanos, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de la Administración Pública Estatal.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD ESTATAL Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

Capítulo Primero De la Evaluación

Artículo 26. La Administración Pública Estatal y los demás Entes Públicos que prevé esta Ley deberán formar un Comité de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad.

El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

- I. Medidas tomadas por los Entes Públicos correspondientes;

- II. Impacto presupuestal de las medidas;
- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad, y
- V. Destino del ahorro obtenido.

Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante la persona titular del Poder Ejecutivo y de los Entes Públicos correspondientes, y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

Capítulo Segundo De las Responsabilidades

Artículo 27. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los Entes Públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. Los Entes Públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

Tercero. Los Entes Públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 10 de la Ley de Austeridad el Estado de Tabasco, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes.

Cuarto. Los lineamientos a que se refiere la Ley de Austeridad el Estado de Tabasco se expedirán en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Dichos lineamientos, entre otras cosas, establecerán las disposiciones relativas a la contratación de personal por honorarios y asesores en las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedan canceladas cualquier otro tipo de pensiones que se hubieren creado de manera particular y específica para el beneficio de las personas extitulares del Poder Ejecutivo Estatal. Asimismo, quedan canceladas las asignaciones a las personas extitulares del Poder Ejecutivo Estatal, de cualquier tipo de personas servidoras públicas, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio estatal; salvo aquellas que estén previstas para protección y seguridad personal, en los términos de la legislación en materia de seguridad pública vigente. Los recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

Sexto. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las secretarías de la Función Pública y de Administración y Finanzas emitirán los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación. La presidencia de dicho Comité estará a cargo de las secretarías de Administración y Finanzas y de la Función Pública, quienes desempeñarán esta función en forma alterna por los periodos que señalen los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás Entes Públicos deberán emitir los Lineamientos para la integración y funcionamiento de su propio Comité de Evaluación, el cual deberá integrarse con base en las disposiciones normativas internas que les sean aplicables.

Séptimo. En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de la Función Pública y de Administración y Finanzas analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos. El análisis será publicado a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado. El resultado correspondiente deberá ser tomado en cuenta por la persona titular del Poder Ejecutivo para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de Egresos correspondiente.

Octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del dictamen que recae a una iniciativa con proyecto de decreto que propone expedir la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 35 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	35	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se expide la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adiciona el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales, se procedería a la discusión del mismo, tanto en lo general como en lo particular por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. Por lo

que el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Proyecto de Dictamen por el que se adiciona el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales.

Villahermosa, Tabasco, 07 de octubre de 2024

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67 y 68 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 párrafo primero y 58 párrafo segundo fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Javier May Rodríguez, en la que propone adicionar el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de la Legislatura, entre ellas la

Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual se encuentra formalmente integrada e instalada.

II. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el 02 de octubre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone adicionar el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales.

III. Mediante oficio HCE/SAP/061/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la citada iniciativa se turnó a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Destacando que, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco. Dentro de sus atribuciones, se encuentra la de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio, así como, emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos,

no reservados expresamente a otra comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58 párrafo segundo fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que en la parte inicial de la exposición de motivos el ciudadano Gobernador del Estado, sustenta su iniciativa en las consideraciones siguientes:

Hace más de 30 años, junto a miles de tabasqueñas y tabasqueños iniciamos una lucha en contra de los gobiernos corruptos y opresores que se sentían amos y dueños de los recursos públicos, los gobernantes se hacían cada vez más ricos y el pueblo cada día más pobre, gobernaban con la idea de que si le iba bien a los de arriba le iría bien a los de abajo, sin embargo, los gobiernos de la Cuarta Transformación han demostrado que se puede gobernar de manera honesta y con la única finalidad de servir al Pueblo.

Construimos un sueño colectivo forjado con valor y pasión, fueron generaciones que anhelaron, lucharon y heredaron una patria más justa y libre, algunos se nos quedaron en el camino. A partir de 2018, se sentaron las bases para la construcción de un nuevo modelo de gobierno, se logró el desarrollo con justicia, la plena democracia, la convivencia y el bienestar; se gobernó bajo la premisa del humanismo mexicano, que se conceptualiza como el derecho a ser feliz, a tener oportunidades y construir de forma libre el proyecto de vida de las personas; a la inclusión desde abajo y para todos, así como, al reparto equitativo de los esfuerzos y los bienes sociales. También, a consolidar y sostener una economía próspera que se materializa en una sociedad más justa y con bienestar, en otras palabras, por el bien de todos se atendió a los más pobres, a las personas adultas mayores, a los jóvenes, a los campesinos, a los pueblos indígenas y afroamericanos.

En efecto, uno de los objetivos irrenunciables de la Cuarta Transformación ha sido reducir la desigualdad y eliminar la pobreza en todas sus expresiones y clasificaciones. Por ello, luchamos por lograr un mayor bienestar y justicia social, contribuyendo al desarrollo de los sectores más vulnerables y brindando atención prioritaria a los pobres.

En el Gobierno de México se establecieron diversos programas en beneficio de las personas que más lo necesitan, tales como: Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y de las personas con discapacidad, el cual dicho sea de paso quedó establecido como un derecho en el artículo 4 de nuestra Carta Magna; el programa denominado Jóvenes Construyendo el Futuro; y Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica. De igual manera, se impulsó el desarrollo del campo con programas como Sembrando Vida. Con estas políticas de bienestar, sumadas a otras, se logró que del año 2018 al 2024

el gobierno que encabezó el licenciado Andrés Manuel López Obrador sacara de la pobreza a 9,5 millones de mexicanas y de mexicanos, así lo indicó en su sexto y último informe de gobierno.

Indudablemente, las acciones que desde hace seis años inició el presidente Andrés Manuel López Obrador han contribuido a que, los más necesitados tengan una mejor calidad de vida. Sin embargo, se requiere que los gobiernos estatales hagan su parte, reforzando esas acciones, para que los beneficios lleguen a más personas, por lo que se deben implementar programas estatales específicos para que el pueblo que nunca nos ha dejado solos, tenga mayor justicia e igualdad.

Por lo que se refiere al Estado de Tabasco, en este segundo piso de la Cuarta Transformación, el gobierno que encabezaré impulsará programas para el bienestar con el que se logrará garantizar los derechos sociales, contribuyendo al desarrollo de los sectores más vulnerables y brindando atención prioritaria a las personas más pobres, por mandato constitucional el gobierno debe promover la igualdad de oportunidades y respetar los derechos humanos de la ciudadanía tabasqueña, por eso asumí los compromisos de implementar un programa de apoyo a personas adultas mayores de 60 a 64 años, así como a las personas con discapacidad de 0 a 60 años que no reciban los beneficios del Gobierno Federal.

De igual manera, con la finalidad de contribuir al rescate del campo y a la autosuficiencia alimentaria, fortalecer el sector social de la economía, mediante políticas y programas, tengo previsto que, durante mi gobierno, se implementen los programas Sembrando Vida, Pescando Vida, créditos a la palabra para los sectores productivos y para vivienda y tandas para el bienestar en apoyo a mujeres jefas de familia, de igual forma, se implementará un programa de becas para estudiantes de nivel superior y los demás programas que sean necesarios, todo ello, sin perjuicio de los programas establecidos en el ámbito federal.

CUARTO. En ese contexto y como bien se indica en la ciudadanía el artículo 51, fracción XVI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, establece que a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde, promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el programa de gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico; con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y al desarrollo integral del Estado.

También se indica que las acciones del gobierno estarán enfocadas a beneficiar a las personas más pobres y necesitadas partiendo del principio de la Cuarta Transformación de no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera. Para ello, desde la etapa de transición miles de voluntarios y

voluntarias en todo el territorio tabasqueño, llevaron a cabo el censo para el bienestar, casa por casa, para definir y orientar todas las acciones de gobierno.

QUINTO. Del análisis de la referida iniciativa se desprende que la propuesta radica en que se adicione el artículo 2 Bis a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para que se establezca la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas adultas mayores y el de las personas con discapacidad, considerándose que con ello se evitaría que tales acciones queden supeditadas a los vaivenes políticos y sobre todo se les dotará de soporte jurídico que permita su implementación de mejor manera al elevarlos a rango de derechos sociales en la Constitución local.

Lo anterior, es viable porque debe recordarse que, los derechos sociales tienen como finalidad contribuir al bienestar de los sectores más desamparados de la sociedad y hacer efectivo el derecho humano a una vida digna que merecen todas las personas. Para efectos prácticos implica una garantía relativa a que, sin importar la ideología o discrecionalidad del gobierno en turno, es obligatorio mantener y cubrir esos derechos sociales en favor de estos sectores. Máxime si se toma en consideración el principio de progresividad.

En el fondo las propuestas a que se refiere la iniciativa, tal y como se indica en la misma, implican un reconocimiento de esas prestaciones como derechos humanos de contenido social, es decir, ya no se tratan de asistencia pública –acciones condescendientes y discrecionales del poder público –, sino de verdaderas facultades plenamente exigibles, técnicamente son derechos fundamentales para las personas que se encuentren en Tabasco.

En el orden federal, desde el punto de vista de las personas titulares del derecho, el reconocimiento constitucional se tradujo en una reivindicación.

Consecuentemente, tales derechos ya no deben permanecer a expensas de las “bondades” de las personas gobernantes, sino que es titular de un derecho subjetivo que tiene como fin primordial la salvaguarda de su

dignidad.¹⁰ Por otro lado, desde el punto de vista general, toda reducción de las necesidades de las personas en particular es un avance más para el bienestar social. Ello explica en gran manera, la forma en la que se pretende gobernar: “*Por el bien de todos, primero los pobres*”.

SEXTO. Que en atención a lo expuesto, se coincide en la necesidad de adicionar el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para dejar plenamente establecido, entre otros los derechos siguientes:

- Que las personas de sesenta a sesenta y cuatro años de edad tendrán derecho a recibir una pensión no contributiva;
- Que las personas con discapacidad permanente que no reciban el apoyo federal, recibirán un apoyo estatal, dándole prioridad a las niñas, niños y adolescentes, las personas indígenas y afromexicanas hasta la edad de sesenta años y las personas que se encuentren en condición de pobreza;
- La obligación de establecer programas de apoyo para los diversos sectores; un sistema de becas para las y los estudiantes de nivel superior en universidades públicas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

SÉPTIMO. - Por lo expuesto, estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I y 83 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

¹⁰ Véase Islas Colín, Alfredo, “Derecho a la dignidad”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Centro, Tabasco, México, año I, volumen 1, número 1, julio – diciembre de 2013, pp. 125-229.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 2 Bis. - Las personas de sesenta a sesenta y cuatro años de edad tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la Ley.

Las personas con discapacidad permanente que no reciban el apoyo económico previsto en el párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Federal, tendrán derecho a recibir un apoyo económico en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las niñas, niños y adolescentes, las personas indígenas y afroamericanas hasta la edad de sesenta años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Con el fin de contribuir al desarrollo de los diversos sectores productivos, generar empleos y coadyuvar a combatir la pobreza, se establecerán programas de apoyo, en los términos que establezcan las leyes secundarias y acorde a las disponibilidades presupuestales.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de nivel superior en universidades públicas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

La Ley establecerá la concurrencia del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios para los efectos de garantizar los derechos señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Congreso del Estado, deberá expedir la ley reglamentaria o las reformas pertinentes para armonizar el marco jurídico estatal a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, debiendo incluir disposiciones que

determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme las disposiciones presupuestarias.

TERCERO. Conforme al principio de progresividad y no regresión, el monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda para los programas de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes de nivel superior que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ
YZQUIERDO
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO
PIÑERA
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA
PÉREZ
INTEGRANTE**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Hoja protocolaria de firmas del Proyecto de Dictamen por el que se adiciona el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adiciona el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales; mismo que fue aprobado con 35 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	35	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adiciona el artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de derechos sociales. Por lo que en términos del artículo 83 de la referida norma

constitucional, ordenó se remitiera copia autorizada del Dictamen aprobado a los 17 ayuntamientos del Estado, para que dentro de los 20 días naturales siguientes a su recepción, emitan su voto y lo envíen a este Congreso, para realizar el cómputo y se proceda, en su caso, a emitir la declaratoria correspondiente. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforma el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024, se procedería a la discusión del mismo, tanto en lo general como en lo particular por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. Por lo que el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Proyecto de Dictamen por el que se reforma el Presupuesto General de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Villahermosa, Tabasco; a 07 de octubre de 2024.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67 y 68 fracción XI de la Ley **Orgánica** del Poder Legislativo del Estado; 54, primer párrafo, y 58, segundo párrafo,

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el dictamen derivado de la Iniciativa presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, en la que propuso reformar el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de octubre del año 2024, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que propuso reformar el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
3. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso se encuentra facultado para expedir, reformar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se auxilia de las comisiones ordinarias, que son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar dicha iniciativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción I y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67 y 68, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, primer párrafo y 58, segundo párrafo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que tal y como se señala las consideraciones que sustentan la iniciativa en estudio, las cuales hace suya este órgano por estar apegadas a derecho, desde el 2018, año en el que inició el proceso de Transformación con el licenciado Andrés

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Manuel López Obrador como Presidente de México, a nivel nacional se ha buscado convertir la austeridad en un principio ordenador del gasto público para evitar que las instituciones y oficinas de gobierno gasten recursos de manera innecesaria. La frase repetida por el entonces Presidente lo resumió muy bien, al decir que “no puede haber gobierno rico y pueblo pobre”.¹¹

QUINTO. Que, como se indica en la iniciativa, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, asumió una obligación con el Pueblo de Tabasco para lograr construir el segundo piso de la Cuarta Transformación, cuyo ideario se ve reflejado en los 50 Compromisos por la Transformación, que ofrecen, entre otras cosas, el uso racional de los recursos públicos que el Poder Ejecutivo tiene a su disposición para así poder alcanzar los fines, llevar a cabo programas sociales y obras que beneficien a las comunidades, así como fortalecer los centros integradores.

En ese sentido, en los puntos 22 al 26 de esos 50 Compromisos por la Transformación, propuso una serie de medidas para reorientar el gasto público, entre las que destacan que no se comprarán nuevos parques vehiculares, se eliminarán las figuras de secretarios particulares y los viáticos para funcionarios públicos, se aplicará estrictamente la política de austeridad republicana, administrando el presupuesto público con responsabilidad y honestidad, se realizará una reestructuración administrativa del gobierno para eliminar duplicidad de funciones y se eficientará la atención a la ciudadanía.

SEXTO. Que, en ese marco, la iniciativa en análisis tiene como finalidad cumplir uno de los compromisos realizados con la población tabasqueña, consistente en reducir un 20% del sueldo asignado al cargo de Gobernador de Tabasco; con lo que a su vez, se busca generar un impacto positivo en el ejercicio del presupuesto destinado a los salarios, cuyo producto será reorientado a los programas sociales que se pretenden implementar.

En consecuencia, se coincide con la iniciativa, en la pertinencia de reformar el Tomo VI del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal 2024¹², publicado en el Decreto 182, de fecha 20 de diciembre de 2023, en el suplemento K del Periódico Oficial, edición 8482, en el que, en términos de los artículos 116, numeral II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 7, 8, 16, 17 y 18 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, aprobó el Tabulador de Sueldos de las personas dedicadas al servicio público, el cual, forma parte del presupuesto de egresos correspondiente, siendo procedente, en el caso específico, la reforma planteada, toda vez que quien la propone se encuentra legalmente facultado para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción I, de la Constitución estatal y 114, fracción I, de la Ley Orgánica

¹¹ *Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas.* (s. f.). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

¹² <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/4725>

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que al efecto, es de tomarse en consideración que conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución federal, las personas dedicadas al servicio público recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, misma que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, atendiendo sustancialmente lo siguiente:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

En ese caso, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

V. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las disposiciones constitucionales relativas a las remuneraciones de los servidores públicos y las leyes secundarias correspondientes.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo anterior, las remuneraciones de las personas dedicadas al servicio público deben ser adecuadas e irrenunciables, y se sujetan, entre otros principios al de anualidad, es decir, los montos son determinados para cada ejercicio fiscal. En ese sentido, el artículo 37, fracción II, inciso d), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece qué requisitos deberá contener el Proyecto de Presupuesto de Egresos, entre los que se encuentra lo relativo a un capítulo específico para el tabulador de los sueldos y salarios.

De igual forma, los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Remuneraciones de los

Servidores Públicos del Estado de Tabasco, refieren que todo tabulador deberá presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda; contener los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones; especificar y diferenciar sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y los montos deberán ser acordes a las actividades y responsabilidades correspondientes a cada categoría, para estimular el mejor desempeño y el desarrollo profesional de la persona servidora pública.

NOVENO. Que el artículo 19 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2024¹³ establece que los Tabuladores de Sueldos, considerarán la totalidad de las remuneraciones que percibirá el servidor público y no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría, salvo que el incremento en los mismos sea producto de un ajuste salarial, en términos de los artículos 8, segundo párrafo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 30, fracción II, inciso b) y 60, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

DÉCIMO. Que de un análisis a dichas normas, se advierte que el sueldo es la remuneración fija asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional a los trabajadores de base y confianza, que presten sus servicios en los entes públicos. De igual manera, en la Administración Pública estatal se otorga a las personas servidoras públicas las remuneraciones adicionales, tales como:

- **Compensación por Desempeño:** es la asignación que se otorga al personal de confianza, como remuneración mensual **adicional** por su esmero en el desempeño de las funciones que realizan. Pagándose mensualmente según corresponda. Se ejerce de acuerdo al presupuesto autorizado al ente público y en este caso, es posible hacer las adecuaciones presupuestarias al interior de la Administración Pública.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el apartado denominado Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza aplicable a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, se prevé el salario del titular del Poder Ejecutivo, sin embargo, a diferencia de los sueldos correspondientes a los niveles de medio y alto mando, en el caso del Gobernador no se incluye un concepto de “Compensación por desempeño” en los cuales, se pueda ajustar un monto mínimo o máximo, sino el de “Sueldo” y “Canasta alimenticia”, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Por lo anterior, coincidiendo con la iniciativa, si bien es cierto, la Canasta Alimenticia es una prestación de los trabajadores, no menos cierto es que, a consideración del autor de la misma, no debe elevarse a ese monto, sino que debe tenerse un sueldo integral, y en su caso, debería poder acotarse a los mismos supuestos de la compensación por desempeño, es decir, tener la característica de ser variable. Al

¹³ Publicado en el suplemento I del Periódico Oficial, edición 8528, de fecha 29 de mayo de 2024.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

respecto, el artículo 25, fracción III, del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2024, define el concepto de Canasta Alimenticia como las asignaciones adicionales al salario de los trabajadores de los entes públicos, para garantizar el consumo de los requerimientos nutricionales básicos de la familia del trabajador.

DÉCIMO SEGUNDO. Que al respecto, teniendo en consideración las facultades que tiene este Congreso de aprobar, revisar y analizar el presupuesto, en términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de expedir, reformar, adicionar y derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de dicho ordenamiento, se considera procedente, reformar el Tomo VI, que contiene el Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza aplicable a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, contenido en el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de reformar el nivel 11 de confianza correspondiente al cargo de Gobernador del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Por lo anteriormente expuesto, siendo facultad de este Congreso, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I de la Constitución Política



**TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE TABASCO 2024**

Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza aplicables a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado

Descripción	TP	Sueldo	Canasta Alimenticia	Isset	ISR	Total Neto
		11301	15401	16%	1	
NIVEL 11						
GOBERNADOR	C	149,000.00	25,830.42	23,840.00	40,871.19	110,119.23

del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza aplicable a puestos Administrativos y Operativos de las Dependencias y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, únicamente, en lo relacionado al nivel 11, categoría Gobernador, previsto en el Tomo VI del Presupuesto General de

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

**GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO
PRESIDENTE**

**LILIANA GUADALUPE COUTIÑO
PEÑA
SECRETARIA**

**FRANCISCO JAVIER CABRERA
SANDOVAL
VOCAL**

**REYNOL CHAMEC CRUZ
INTEGRANTE**

**MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ
INTEGRANTE**

**MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL
INTEGRANTE**

**MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas, del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforma el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024; mismo que fue aprobado con 35 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	35	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforma el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

ASUNTOS GENERALES

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra, en asuntos generales, las

diputadas María de los Ángeles Hernández Reyes, Alejandra Navez Plancarte, María Félix García Álvarez, Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Claudia Marcela Vélez Lanz y Abby Cristhel Tejeda Vértiz, y los diputados Nelson Humberto Gallegos Vaca, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Francisco Donaldó López Chaires y Gerardo Antonio Hernández Alejandro.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, quien en uso de la tribuna expresó:

Buenas noches. Con el permiso de la Mesa Directiva, de las compañeras diputadas y compañeros diputados, de los medios de comunicación y del público que nos acompaña. A nombre de la fracción parlamentaria del PRD en Tabasco, manifestamos nuestra profunda consternación ante los lamentables acontecimientos ocurridos el fin de semana en el Estado de Guerrero, que culminaron con el asesinato del presidente municipal de Chilpancingo, Alejandro Arcos Catalán, el pasado 6 de octubre. Este trágico hecho no solo hiere a su familia y amigos, sino que resuena en toda la sociedad mexicana, afectando gravemente nuestras instituciones democráticas y la confianza en el estado de derecho, en virtud que son hechos que se tiene que erradicar desde su origen pues estos asesinatos no solo impactan ya a nuestras autoridades electas, si no que se están arrastrando desde el proceso electoral en donde fueron asesinados 35 candidatos en México. No podemos permitir que la intimidación y el miedo se apoderen de México y silencien las voces de quienes buscan un mejor futuro para su Estado. Estos ataques atentan directamente contra la democracia y la paz social que tanto anhelamos y merecemos en el país. Es inconcebible que, a pocos días de su asesinato, Alejandro Arcos solicitara urgentemente protección y apoyo en materia de seguridad, y sin embargo, las respuestas tanto del gobierno estatal como del federal fueron omisas. Este hecho revela una preocupante realidad de desprotección y vulnerabilidad que enfrentan quienes se dedican al servicio público, destacando la urgente necesidad de reformas efectivas en materia de seguridad y justicia. Hacemos un llamado enérgico y urgente al gobierno federal, a la presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, y a la Gobernadora del Estado, Evelyn Salgado, para que se comprometan a llevar a cabo una investigación rigurosa y efectiva. La lucha contra la impunidad no puede quedarse en palabras; cada uno de estos crímenes debe ser aclarado y sus responsables llevados ante la justicia. La violencia

y la inseguridad no deben normalizarse en nuestra vida cotidiana, ni convertirse en meras estadísticas. Minimizar tales acontecimientos afecta no solo la integridad de nuestras instituciones, sino que también pone en riesgo la estabilidad de nuestra patria. Es imperativo recordar que el asesinato de un joven líder político como Alejandro Arcos Catalán representa una pérdida inaceptable que debe movilizarnos a todos. Este no es solo un asunto de justicia, sino un llamado a la responsabilidad colectiva en nuestra sociedad. El Partido de la Revolución Democrática reafirma su compromiso con la lucha por la justicia, la paz y la democracia. No descansaremos hasta que se haga justicia para Alejandro Arcos Catalán y todas las víctimas de la violencia política. Exigimos y urgimos un ambiente seguro y libre de intimidaciones para todas y todos los actores políticos y la ciudadanía en general. La fracción parlamentaria del PRD hace un ferviente llamado a todos los ciudadanos y a las instancias pertinentes para unir esfuerzos y exigir un cambio real. Los integrantes de esta fracción se pronuncian firmemente por la justicia, para que la memoria de Alejandro Arcos Catalán no se disuelva en la penumbra de la impunidad. Con determinación inquebrantable, afirmamos que no permitiremos que la sombra de la impunidad cubra a nuestra democracia. Nuestro compromiso es abogar por un futuro donde cada ciudadano, sin excepción, pueda vivir en paz y dignidad, donde la legalidad y la justicia sean los pilares de nuestra sociedad. No más violencia. No más impunidad. No más asesinatos. Atentamente, Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, de la Fracción Parlamentaria del PRD. Muchas gracias.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada María de los Ángeles Hernández Reyes, quien en uso de la tribuna dijo:

Buenas noches a todas y todos. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña y personas que nos siguen a través de las redes sociales. La Cuarta Transformación avanza en Tabasco, consolidando el segundo piso, de la mano de nuestro Gobernador Javier May Rodríguez y de la primera mujer presidenta de México la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quienes dan continuidad al legado de nuestro paisano Andrés Manuel López Obrador, el mejor Presidente de la historia reciente de nuestro país. Hoy se avanza, con la adición del artículo 2 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la que han quedado plasmados, los diversos programas sociales que se implementarán en Tabasco, a favor de las

personas que más lo necesitan. Lo que hoy se aprobó, deja ver el gran sentido humanista del Gobernador Javier May Rodríguez, quien siempre se ha preocupado por los que menos tienen y sigue luchando por ellos. Lo aprobado establece beneficios importantes como son pensión a favor de las personas de sesenta a sesenta y cuatro años de edad, lo que permitirá que quienes se encuentren en ese rango de edad y que no alcanzan el apoyo federal, puedan recibir un apoyo estatal que los ayude a satisfacer sus necesidades. Apoyo económico, para las personas con discapacidad permanente en el cual tendrán prioridad las niñas, niños y adolescentes, las personas indígenas hasta la edad de sesenta años. Programas de apoyo para contribuir al desarrollo de los diversos sectores productivos, lo que permitirá generar empleos y apoyará a combatir las desigualdades. Becas para las y los estudiantes de nivel superior en universidades públicas, para las familias que se encuentren en condición de pobreza. Esas acciones permitirán que los apoyos del gobierno lleguen a más personas en Tabasco, para beneficio de los más necesitados. Cumplen además un compromiso de campaña del Gobernador Javier May Rodríguez, el objetivo principal es que la gente tenga bienestar, que nadie se quede atrás, que nunca más regrese el abandono del pueblo. Con esta reforma se ha dado un gran paso para que la deseada igualdad se haga realidad en Tabasco. Agradezco a mis compañeras y compañeros diputados de todas las fracciones parlamentarias representadas en esta Cámara el haber votado a favor de las adiciones a nuestra Constitución porque evidencia que todos estamos a favor de lograr el desarrollo integral del Estado y en particular por combatir la pobreza y la desigualdad de los tabasqueños. “Por el bien de todos primero los pobres”, “amor con amor se paga”. Muchas gracias.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Alejandra Navez Plancarte, quien en uso de la tribuna señaló:

Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, amigos legisladores, público presente y a quienes nos siguen a través de las redes sociales, representantes de los diferentes medios de comunicación, amigos todos. Hoy, en este Congreso, somos testigos de una jornada histórica en beneficio del pueblo de Tabasco. Nuestro Gobernador Javier May Rodríguez, desde el primer día de su mandato, ha dejado claro su compromiso con una sociedad más justa y equitativa, respaldada por acciones concretas y no por discursos vacíos. Antes de tomar protesta al cargo como gobernador, ya había realizado un exhaustivo

censo en todo el Estado para identificar las necesidades reales de la población. Gracias a este censo, todas las reformas y programas sociales que se están impulsando tienen un fundamento claro en las demandas y prioridades del pueblo, poniendo fin a los caprichos de los gobernantes de antaño. Hoy, se legisla y se gobierna con base en la voluntad popular, atendiendo de manera directa a las necesidades de las y los tabasqueños. Entre los beneficios más destacados que traerán los programas sociales promovidos por este gobierno, se encuentran el apoyo directo a los jóvenes, con programas educativos y oportunidades laborales que aseguran un futuro con más opciones y menos incertidumbre. Además, las reformas aprobadas aseguran que los recursos se utilicen de manera eficiente y transparente, con un enfoque en la austeridad que permitirá hacer más con menos, siempre en favor de quienes más lo necesitan. Por si esto fuera poco, Javier May ha dado un paso sin precedentes al someter su propio gobierno a la revocación de mandato en tres años. Este compromiso firme de rendición de cuentas asegura que, si no se cumplen los objetivos, será el propio pueblo quien decida el futuro de su administración. Con esta decisión, el gobernador demuestra que su única lealtad es con el pueblo, rompiendo con las viejas prácticas de gobierno personalista. En el Partido Verde, reconocemos que, así como fue un honor estar con el presidente Andrés Manuel López Obrador, hoy decimos con total convicción: "Es un honor estar con Javier May". Gracias a su liderazgo basado en la justicia social y el servicio al pueblo, tenemos la oportunidad de construir un Tabasco más fuerte, más equitativo y más unido. Aquí se acabaron los caprichos de los gobernantes. Hoy, el pueblo manda, y con Javier May al frente, sabemos que las decisiones que se tomen seguirán respondiendo a las verdaderas necesidades del pueblo tabasqueño. Por eso vamos a continuar trabajando juntos para servir a la gente con honestidad, con transparencia y con dedicación. Muchas gracias.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con su venia Diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados. Pedí el uso de la palabra en Asuntos Generales, por un tema muy importante que se acaba de aprobar, y que no podemos dejar pasar como algo de simple trámite. Desde la posición del Partido de la Revolución Democrática (PRD), manifestamos nuestra profunda consternación por los

lamentables acontecimientos de Guerrero. Eso lo hizo mención nuestro Diputado Coordinador Licenciado Nelson Humberto Gallegos Vaca. Pero hoy venimos con un tema, de verdad, de mucha atención; el tema de los salarios. Creo que se hizo justicia, lo que aprobó el congreso federal, que aprobó en específicamente la Cámara Alta, el Senado de la República; donde todas las fracciones parlamentarias, por un gran acuerdo, con posiciones quizás a veces encontradas, pero en lo fundamental la coincidencia se notó el día de hoy. Y eso el parlamento tabasqueño, a pesar de muchas diferencias que puedan existir en puntos de opinión, donde puedan quizás converger ideas que nos permitan transitar a tener un espacio de mayor debate. De nuestro parlamento, que puede ser una caja de resonancia de todas las opiniones de lo que acontece día a día, en el ámbito de lo social, lo económico y lo político, en nuestra entidad conlleva a lo que es fundamental, pensar siempre en los que menos tienen, pensar en los que aportan a que vaya avanzando la república y en lo que vaya avanzando nuestro país México. Y en eso tenemos que coincidir. Y este es un mensaje, compañeras y compañeros que, a pesar de nuestras posiciones, repito, en la cual podemos transitar, y quizás no podamos coincidir, eso habla de lo que es la democracia; la participación de todas y de todos, en una legislatura donde la mujer es de mayor importancia, donde las acciones afirmativas están opinando, donde conllevan a que los medios de comunicación puedan transmitirle a la sociedad y a los votantes, que se está trabajando por Tabasco. Se logró algo tan anhelado, después de más 40 años, hoy el salario, que se le llamaba salario mínimo, va a estar de acuerdo a la inflación y va a estar generando condiciones a que las maestras, un gremio tan lastimado, los policías, la gente de base; puedan tener. Hoy se cumple que, el pueblo está recibiendo un beneficio que genera coincidencias y que genera de manera colectiva, lo que tanto abraza y quiere la ciudadanía; el respaldo de sus poderes y en este caso, hoy el Poder Legislativo estuvo en acción y en trabajo. Muchísimas gracias compañeras y compañeros, arriba México y arriba Tabasco. Y es cuanto señor presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso Diputado Presidente. Lo que hoy se logra como comentaba mi compañero Javier Cabrera, en el Senado de la República, para el bien de todos los trabajadores de este país; creo que lo que están haciendo, y

se está logrando, es lograr conformar que la gente tenga mejor calidad de vida, un bienestar, como lo trae en proyecto el Partido también de Movimiento Ciudadano, por eso nos sumamos a la propuesta que se dijeron aquí. Pero tenemos que empezar a trabajar, en lo que nos corresponde como Cámara de Diputados, y tenemos que empezar a ver también por los trabajadores de limpia que tenemos en el Estado. Trabajadores que tenemos en el Congreso, trabajadores que tenemos en muchas dependencias públicas, que se dan y tienen un trabajo, una labor grande como la gente de Protección Civil, teniendo un Estado que tenemos, las inundaciones año con año. Yo creo que, tenemos que trabajar todos los diputados para tratar de conseguir los recursos para que nuestra gente, nuestros servidores públicos también a nivel estatal, tenga un mejor salario mínimo y una mejor calidad de vida. Creo que PEMEX, no ahorita, tiene muchos años, que siempre se ha peleado y hemos quedado que le debe demasiado al Estado de Tabasco, para lo que producimos y generamos en dinero, en petróleo y gas, para mantener a los estados del norte. Qué bueno que en estos sexenios se está mejorando este tipo de cosas, y están volteando a ver al sureste, pero creo que también tenemos que voltear a ver a los trabajadores del Estado y a la gente del campo, y la gente que trabaja con nosotros. Y a través de Sembrando Vida estatal, y todo lo que se va a bajar en apoyo social a través de este Congreso, tenemos que voltear a verlos. Todos ustedes y los que estamos aquí, hemos caminado, y conocemos las comunidades, realmente tenemos que tocar la parte entre todos los diputados y juntarnos como una gran familia, para que más familias tabasqueñas vivan mejor, que es lo que todos traemos en mente. Creo que, si trabajamos en conjunto, podemos ayudar al Gobierno del Estado, al gobierno federal para que más recursos le llegue a la gente que menos tiene. Y así podremos cumplir; “primero los pobres”, que se dice. Muchas gracias compañeros diputados.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada María Félix García Álvarez, quien en uso de la tribuna dijo:

Con el permiso de la Mesa Directiva; señor presidente; compañeras y compañeros diputados; medios de comunicación; público en general; a todos los que nos siguen a través de las redes; muy buenas noches. Hago uso de la voz, para mostrar mi beneplácito por la aprobación de la reforma al primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y la adición de un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que acabamos de hacer en esta Legislatura como parte del Constituyente Permanente de la Nación, según lo que señala el artículo 135 de la misma. Estas reformas son de gran importancia porque se refieren a dos temas fundamentales: El primero, se refiere al sector privado y establece que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los generales regirán en las áreas geográficas que se determinen; los profesionales se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. También dispone que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el período de su vigencia. El segundo, se refiere a trabajadores al servicio del Estado, disponiendo que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley. También establece que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas. De manera específica señala que las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, en el artículo transitorio segundo señala que el salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución, es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024. Este monto se actualizará el primero de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año. Evidentemente, que las reformas y adiciones que se han aprobado, al pasar a formar parte de la Constitución de nuestro país servirán para elevar el nivel de vida tanto de los trabajadores del sector privado como del público, así como para la dignificación de sus familias. Las reformas aprobadas son parte del paquete que el pasado 5 de febrero presentó el licenciado Andrés Manuel López Obrador, entonces presidente de México. Lo que pone de manifiesto que la cuarta transformación fiel a sus principios realiza las acciones para ayudar a los que menos tienen y sobre todo a la clase trabajadora, pues tiene claro que con ello se

contribuye al desarrollo del país y al bienestar de las familias. Con esta reforma hemos contribuido a lograr un salario digno, pero no solo eso, sino que también hemos logrado su protección constitucional. Agradezco a las diputadas y diputados, tanto a los de mi partido, a los aliados, y a todos los de esta legislatura, que votaron a favor de que se aprobaran por este Congreso, la reforma al primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y la adición de un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concluyo refiriendo, nuestro compromiso es inquebrantable con el bienestar del pueblo. La reforma al salario mínimo es un paso fundamental hacia la justicia social y económica. Es una oportunidad para crear un futuro mejor para cada tabasqueño, pero también para cada mexicano. Nunca más “gobierno rico, con pueblo pobre”. Todos tenemos derecho a la felicidad. Es cuanto señor presidente. Muchas gracias, buenas noches.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Francisco Donald López Chaires, quien en uso de la tribuna señaló:

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, respetable pueblo de Tabasco. Hoy subo a esta Tribuna con un profundo sentido de orgullo y responsabilidad, en un momento que marcará la historia política de nuestro Estado y de todo el país. Nos encontramos ante un hecho inédito en Tabasco, un paso adelante en el ejercicio de nuestra democracia, al establecerse en la Constitución local, la revocación de mandato, las bases para su procedencia y las autoridades competentes. El Gobernador Javier May Rodríguez, ha decidido, en una muestra de compromiso y confianza en su trabajo, someterse a la voluntad popular, permitiendo que el pueblo de Tabasco decida si debe continuar o dejar el cargo. Este es un proceso histórico que, sin duda, quedará grabado en la crónica de la política mexicana. Por primera vez, los tabasqueños tienen en sus manos la oportunidad de evaluar el desempeño de su gobernador a mitad de su gestión, esto no es solo un derecho constitucional, es un ejercicio profundo de democracia participativa, que fortalece la relación entre el pueblo y el gobierno, entre gobierno y el pueblo. La revocación de mandato, que hoy hemos aprobado, es más que un proceso administrativo o un mecanismo legal, es la voz de la ciudadanía, el eco de su voluntad, la manera en que el pueblo puede reafirmar que los servidores públicos deben rendir cuentas y estar siempre al servicio de sus necesidades. Con este proceso, que se

inserta en la Constitución del Estado, consolidamos una cultura política donde el poder verdaderamente reside en el pueblo, y los gobernantes responden a la confianza que les ha sido otorgada. Con estas reformas constitucionales, el Gobernador Javier May Rodríguez, quien asumió el cargo hace apenas unos días, ya ha dejado claro su compromiso con la transparencia y la transformación de Tabasco, enfrenta este proceso con valentía y convicción, como lo hizo en su momento otro distinguido tabasqueño el Licenciado Andrés Manuel López Obrador. Lo hace confiado en que el pueblo sabrá valorar los esfuerzos que su gobierno está desplegando para el bienestar de nuestro Estado. Este proceso, es un ejemplo de mandar obedeciendo, en el que se puede garantizar la participación ciudadana en la vida pública de manera directa y efectiva. Ahora, el pueblo tiene en sus manos la posibilidad de decidir, de evaluar y de exigir que quienes gobiernan lo hagan siempre en favor de los intereses y del beneficio para el mismo pueblo. El Segundo Piso de la Cuarta Transformación está en marcha y con buen rumbo, sin embargo, no estamos solos en esta ruta de transformación, el liderazgo de nuestra Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha llegado en un momento clave para Tabasco y para el país. Junto con el Gobernador Javier May Rodríguez, la Presidenta, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha trazado un plan de trabajo que busca no solo el progreso de nuestro Estado, sino su consolidación como uno de los motores más importantes del desarrollo de nuestro país. Este trabajo conjunto entre el Gobierno Estatal y el Federal ya está generando frutos, vemos la prioridad que ambos gobiernos le dan a la infraestructura, al desarrollo social, a la modernización de nuestros sectores productivos, y por supuesto, a la protección del medio ambiente. Las decisiones que hoy se están tomando, con la participación activa de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, garantizan que Tabasco, no solo mantenga su importancia en el mapa nacional, sino que se consolide como una potencia en sectores clave como el energético, el agrícola y por supuesto el bienestar social. Sabemos que la estrecha colaboración entre la Presidenta Claudia Sheinbaum y el Gobernador Javier May, será fundamental para continuar con la transformación que tanto anhelamos. La visión de justicia social, equidad y bienestar que ambos comparten es una garantía de que los proyectos que hoy empiezan a gestarse traerán grandes beneficios para nuestras comunidades. En este momento, compañeras y compañeros diputados, tenemos la oportunidad de fortalecer nuestra democracia y consolidar un gobierno que verdaderamente responda a las necesidades del pueblo, la participación ciudadana en este proceso de revocación de

mandato será clave para seguir avanzando en la construcción del Tabasco que todos soñamos. Este ejercicio es también una muestra de confianza en el pueblo tabasqueño. El Gobernador Javier May, ha decidido someter su mandato al escrutinio ciudadano porque está convencido de que su gobierno está alineado con los intereses de la gente. Estoy seguro, de que cuando llegue el momento, el pueblo sabrá reconocer los esfuerzos de su administración y reafirmará que debe continuar al frente de esta gran transformación que recién comienza. Este momento es histórico, compañeras y compañeros, porque en Tabasco hoy estamos mostrando que la democracia es viva, que evoluciona, y que siempre debe estar al servicio del pueblo. Sigamos siendo ejemplo para todo México de cómo el poder debe responder a la voluntad popular, y cuando trabajamos unidos, los resultados son en beneficio de todas y todos. Por eso, agradezco su voto a favor y los invito a que reflexionemos sobre la importancia de este proceso, y como representantes del pueblo, hagamos lo necesario para que se lleve a cabo de manera clara, transparente y con la mayor participación posible. Recordemos que, en cada elección, en cada voto, está el futuro de nuestro Estado. Con la confianza en el liderazgo del Gobernador Javier May y en la estrecha colaboración con la Presidenta Claudia Sheinbaum, estoy convencido de que Tabasco seguirá avanzando en la dirección correcta, hacia un futuro de prosperidad, justicia y bienestar para todas nuestras comunidades. ¡Viva Tabasco! ¡Viva nuestra democracia! ¡Viva la Cuarta Transformación! Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Brenda Sofía Arenazas Sánchez, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados, del público presente, los medios de comunicación y de quienes nos siguen a través de las redes sociales. Muy buenas noches tengan todos ustedes. Me encuentro aquí, desde la máxima Tribuna del Estado, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, para manifestar nuestro total apoyo a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de Revocación de Mandato: Aquel líder que camina con pasos seguros, es porque sabe que el pueblo lo respalda. Siguiendo el ejemplo que a nivel nacional nos enseñó nuestro máximo Líder, Andrés Manuel López Obrador, cuando en el año 2022 se sometió a la Consulta Popular de Revocación de Mandato y el pueblo de México salió a las urnas a calificar su gobierno permitiendo

culminar hasta este 2024. Hoy, nuestro Gobernador Javier May Rodríguez, quien tuvo el respaldo de más del 80% de los tabasqueños, ha enviado esta Iniciativa que plantea establecer en la Constitución del Estado de Tabasco, que los gobernadores deberán someterse a una consulta popular en la que el pueblo decidirá si continúa o se termina su mandato. Nuestro Gobernador, un hombre que ha caminado los 17 municipios de nuestro Estado, quien ha levantado los sentimientos de todos los tabasqueños, hoy da una muestra más de su gran liderazgo y humanismo con la cual seguirá gobernando; esta Iniciativa trae consigo, comprometer al gobernante a que durante su gobierno se trabaje en pro del pueblo, se eviten actos de corrupción, se garantice la transparencia y la rendición de cuentas, estar en contacto directo con la ciudadanía, ser un gobierno de territorio y no de escritorio, atender a las causas justas, vigilar las obras públicas, a propiciar el crecimiento económico y cultural del pueblo tabasqueño, a disminuir la violencia, a incentivar el deporte, a rescatar la pesca, ganadería y el campo, a respetar los derechos humanos, a no robar, no mentir y no traicionar al pueblo. Quien no esté en aptitud y en actitud de someterse a estas condiciones, no está apto para gobernar y seguir gobernando Tabasco. Hoy el señor Gobernador Javier May Rodríguez, se somete a esta encrucijada, porque sabe que tiene la capacidad, la experiencia y la humildad para gobernar; pero sobre todo, el respaldo del pueblo. Los que vengan posteriormente, tendrán una vara alta a la cual deberán someterse, ya que es una de las demandas que el pueblo viene clamando desde hace mucho tiempo. Ya basta de gobiernos fallidos, corruptos y puques. Por eso, hoy les digo que es necesario otorgar al pueblo las herramientas necesarias para destituir de su cargo, a aquellos representantes que no cumplen con sus compromisos. La transformación de nuestra patria se ha logrado por la vía democrática, y ahora contaremos con un instrumento que servirá para evaluar al Gobierno del Estado y no soportar malas administraciones por seis años. La ciudadanía debe de ejercer su derecho a revocar el mandato cuando la mala actuación del gobernante, se vea reflejada. Ya no más cheques en blanco a políticos que solo ven por sus intereses particulares, el gobierno se debe al pueblo. Nadie es absoluto. ¡El pueblo pone y el pueblo quita! ¡El pueblo es el que manda! Hoy, el Partido del Trabajo le cumple a Tabasco, le cumple a miles de mujeres y hombres que con su voto nos dieron su confianza en el pasado proceso electoral y que creen en nosotros para seguir profundizando la Cuarta Transformación. Democracia participativa cada vez más franca y más plena de acuerdo a lo que mandató el pueblo de Tabasco. ¡Unidad nacional! ¡Todo el poder al pueblo! Es cuanto Señor Presidente. Muchas gracias.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, quien en uso de la tribuna expresó:

Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público presente, y quienes nos siguen a través de las plataformas digitales. El día dos del presente año, nuestro Gobernador Javier May Rodríguez, envió al Congreso del Estado la iniciativa para una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que hoy la fracción parlamentaria de MORENA votamos a favor. Convencido de que como legisladores era nuestra obligación contribuir en la aprobación de esta herramienta legal que permitirá adecuar el marco jurídico interno, técnico, presupuestal y de logística de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, necesarias para adecuar el funcionamiento y la operación del Gobierno, reorganizando sus atribuciones y facultades. Garantizando un adecuado alineamiento institucional y la debida congruencia entre la función administrativa y el ámbito de competencia. La reingeniería que se realizará en las estructuras administrativas centralizadas y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, al mismo tiempo que evitará duplicidad de funciones en distintas unidades administrativas, también permitirá una mayor eficiencia en las acciones gubernamentales para llevar a cabo los planes y programas de desarrollo y bienestar que se tienen proyectados para beneficio de todas las y los tabasqueños, reorientando los recursos, reduciendo el gasto público y generando ahorros. Esto viene a responder las interrogantes que la población nos expresa al informarles sobre la implementación de los programas sociales de bienestar que la Cuarta Transformación en Tabasco realizará: ¿De dónde saldrá el recurso para el apoyo de nuestros adultos mayores de 60 a 64 años? ¿Con qué recursos pagarán las becas a nuestros jóvenes y el complemento a la pensión de las personas con discapacidad? ¿Las tandas de las mujeres y brindar atención a los pueblos indígenas y afroamericanos? ¿Con qué dinero se desarrollará y tecnificará el campo, la ganadería, la pesca, habrá recursos para obras de infraestructura en el Estado? No cabe lugar a dudas que hoy en nuestro Estado se gobierna con un alto grado de responsabilidad y sentido humanista, ya que los ajustes organizacionales están basados en el análisis de calidad de los procesos administrativos vigentes, pero ponderando tanto el impacto presupuestal para generar estos ahorros como el regulatorio que representa la modificación orgánica de la administración pública estatal

compactando las estructuras administrativas, destacando que de 16 secretarías de la administración actual se reducirán a 14, así mismo de las 34 subsecretarías actuales solamente se prevé la existencia de 25. Se fusionará la actual Secretaría de Finanzas y la actual Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para integrar una sola, denominada Secretaría de Administración y Finanzas. También se fusionará la actual Secretaría de Turismo y Secretaría de Desarrollo Económico y la Competitividad, para quedar únicamente en la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico. Se creará la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que estará conformada de la estructura que actualmente tiene la Secretaría para el Desarrollo Energético, Sustentabilidad y Cambio Climático. Se transfiere a la Consejería Jurídica, las unidades administrativas identificadas como autoridades jurisdiccionales laborales y de trabajo y previsión social; y se reordena las atribuciones de la gubernatura. No podía quedar sin atender en esta nueva ley, que hoy es tiempo de mujeres, que México ya tiene a una mujer como Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien es referente e impulso de las mujeres en la vida política del país, y en Tabasco, esta nueva realidad se ve reflejada en la transformación orgánica de la administración pública estatal, ya que se sitúa a las mujeres como prioridad y se incluye la obligatoriedad de respetar el principio de paridad de género en el gabinete, reconociendo que esta disposición nos da la oportunidad de participar de manera activa en cargos de mayor responsabilidad. Continuamos con pasos firmes para el Segundo Piso de la Transformación, los nuevos tiempos nos obligan a todos los actores políticos a contribuir en las acciones encaminadas a priorizar la atención de las necesidades que nos demanda el pueblo, hacer más con menos, por lo que, con esta reestructuración administrativa pública estatal, nuestro Gobernador Javier May Rodríguez, cumple otro de los 50 compromisos que ofreció a las y los tabasqueños durante su campaña, buscando reforzar el ejercicio de la actividad gubernamental y liberando de cargas excesivas al gasto público, para ejercer los recursos presupuestales con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honestidad y austeridad. En Tabasco los compromisos se cumplen. Es cuanto Señor Presidente. Muchas gracias.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Gerardo Antonio Hernández Alejandro, quien en uso de la tribuna dijo:

Con el permiso de la Mesa Directiva, diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura. Personas que nos acompañan o miran a través de internet. Uno de los fundamentos de nuestro partido MORENA, alude a que a las y los protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio. Quienes formamos parte de la Cuarta Transformación, tenemos muy en cuenta ese principio que es congruente con la frase del Benemérito de las Américas Benito Juárez, quien señalaba que los funcionarios públicos deben “resignarse a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley haya señalado”. Ejemplo de ello, es la iniciativa de Javier May Rodríguez, que hemos aprobado el día de hoy, en la que propuso modificar el Presupuesto General de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2024, con la finalidad de reducir el salario del Gobernador, pasando de 120 mil pesos mensuales a 90 mil pesos. A partir de ahora y siguiendo el mandato establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ninguna persona dedicada al servicio público, podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto de egresos que corresponda al Gobernador del Estado. “No se puede tener un gobierno rico con un pueblo pobre”. Es momento que todas las personas dedicadas al servicio público seamos congruentes con los postulados de nuestro partido y se eviten los altos salarios y el dispendio; debemos ser austeros y hacer más con menos. Parafraseando a nuestro gobernador, el principio de Austeridad, debe ser una conducta que todos los poderes y órganos autónomos deben acatar para “lograr combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de bienes a través de una administración eficiente y transparente de los recursos públicos”. Con estas reformas, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, cumple uno de los compromisos que asumió con el pueblo de Tabasco para contribuir a la construcción del segundo piso de la Cuarta Transformación en Tabasco. La reducción del salario del Gobernador hasta en un 20%, y la correspondiente a los altos mandos del Gobierno Estatal, permitirá ahorrar recursos cuyo producto será reorientado a los programas sociales que se pretenden implementar. Estas reformas, son parte complementaria de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco y la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que buscan eliminar gastos superfluos y tener una estructura administrativa más compacta. La modificación al Presupuesto General de Egresos del Estado que acabamos de aprobar, es congruente con los compromisos de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo de mantener la austeridad republicana, la disciplina

financiera y fiscal; por lo que en este sexenio, no habrá lujos ni privilegios, y nadie ganará más que la presidenta o el Gobernador del Estado. Es imperativo optimizar los recursos para que las economías sean destinadas a obras de infraestructura, a los programas sociales, a brindar apoyo a los sectores productivos, porque con ello, se logrará el desarrollo integral de nuestra entidad. Antes de concluir, agradezco a nombre de mis compañeras y mis compañeros diputados que hayan votado a favor de las reformas mencionadas. Es cuanto Diputado Presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz, quien en uso de la tribuna señaló:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, a quienes nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Muy buenas noches. La austeridad republicana se consolidó como una realidad para el pueblo de México, bajo el principio de que “no puede haber gobierno rico, con pueblo pobre”. Es la enseñanza que nos inculcó y nos heredó nuestro líder, el mejor presidente que ha tenido México; el Licenciado Andrés Manuel López Obrador. Construir el segundo piso de la Cuarta Transformación, significa concretar la enseñanza de que el poder solo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás. Es ahí donde demostraremos que, el recurso público es del pueblo y para el pueblo. Tenemos que dejar constancia de que ser servidor público no es solo sinónimo de lujos, ni de despilfarros. Tenemos una oportunidad única para construir un Tabasco más justo e igualitario, con mayores oportunidades para todas y para todos. Especialmente para aquellas personas que históricamente han sido olvidadas y marginadas. Hoy se presentó un dictamen que será trascendental para nuestro Estado, pues el viejo régimen acostumbró a que pertenecer a un poder, era sinónimo de enriquecerse, de convivir con una élite, la cual tenía reprimido al pueblo tabasqueño, dejando a un lado la gran necesidad que vivía nuestro Estado. La austeridad republicana es un principio que cada funcionario público debe aplicar, pues su objetivo es combatir la corrupción, la desigualdad social y el despilfarro de bienes. Con el primer gobierno de la Cuarta Transformación, tuvimos los primeros seis años en donde el presupuesto rindió, y se realizó un manejo óptimo, que al menos en obra pública podemos ver concretado en aeropuertos, en trenes, en refinerías, en puertos, en carreteras, y en los programas sociales. Se ha apoyado como nunca al pueblo de México. Seguiremos con el ejemplo,

pues se seguirán impulsando acciones de austeridad, como la austeridad en el gasto de operación, reducción de sueldos a altos funcionarios, recuperación de recursos de fideicomisos. De lo más destacado, aumentó la recaudación en el país debido a la realización de auditorías y promoción del cumplimiento. Esto de acuerdo a las cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del Servicio de Administración Tributaria. Se ha mejorado la recaudación de los grandes contribuyentes. ¿Saben ustedes lo que hicieron los gobiernos del PRI y del PAN, con los contribuyentes? Condonaron impuestos a las grandes empresas. En cambio, los gobiernos de la Cuarta Transformación hemos logrado que paguen los impuestos, porque el dinero es del pueblo. Les hablo con datos duros. En un muestreo comparativo entre la actual administración federal saliente, que encabezó el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y la de Peña Nieto, se informó que, de 2018 a la fecha se ha recaudado 113.4% real más que, lo que se recaudó de 2012 a 2018, en la última administración priista. El Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, el pasado dos de octubre, presentó una iniciativa para expedir la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, la cual ha sido aprobada el día de hoy por las y los diputados que integramos la Sexagésima Quinta Legislatura. Hoy con el gobierno de la primera mujer presidenta en nuestro país, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y el gobierno de nuestro Gobernador Javier May Rodríguez en Tabasco, se profundizará la Austeridad Republicana. Nuestro gobernador ha comprometido casi 8 mil millones de pesos que se destinarán en programas sociales. Estos recursos llegarán sin duda de manera directa a los hogares tabasqueños; a los adultos, a las adultas mayores, a los estudiantes, a los campesinos y campesinas en Sembrando Vida, pescadores de las zonas de los ríos y de las lagunas. Compañeras y compañeros diputados, somos parte de la historia contemporánea de nuestro querido Tabasco; una que será recordada, como una de las mejores por el compromiso y entrega de nuestros gobernantes. Gente como el compañero Javier May Rodríguez, que marcará la historia de Tabasco, y la Doctora Claudia Sheinbaum, la primera mujer presidenta en México; “por el bien de todos, primero los pobres”. Es cuanto.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las veintidós horas con veintiún minutos, del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una Sesión Pública Ordinaria que se verificaría el día 15 de octubre del año en curso, en este mismo Salón de Sesiones, en el horario que se les comunicaría oportunamente a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.